

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS, EXPEDIENTE N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO-LIMA, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CERNA VALERIO, YOLANDA

ORCID: 0000-0003-3002-7282

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Br. Cerna Valerio, Yolanda

ORCID: 0000-0003-3002-7282

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyón, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVI	D SAUL PA	HAUYÓN
Mgtr. M	ARCIAL A Mien	 UERRA
Mgtr. ED	GAR PIM Mien	IORENO

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida Guiar mis pasos, y darme la fuerza y perseverancia para lograr cada uno de mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Ya que en sus aulas alcancé mi objetivo, lograr realizarme como profesional y legar a cumplir una de mis metas más anheladas a cada uno de mis maestros por sus enseñanzas.

Yolanda Cerna Valerio

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por el amor a veces incomprendido, pero sobre todo a mi padre que ahora no me puede acompañar, pero sé de dónde este me tiene presente.

Yolanda Cerna Valerio

RESÚMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021? El objetivo fue determinar el rango de calidad de las sentencias en estudio referidas a materia penal. Fue un trabajo con un enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo) con nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La información relevante se recogió de un expediente seleccionado convenientemente, se utilizaron dos técnicas de estudio, la observación y el análisis del contenido y como instrumento de evaluación se confeccionó una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, porque se respetaron los preceptos de la norma en el 394 del ncpp; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia tuvo en sus tres dimensiones el rango de alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de nuestro expediente en estudio fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; al cumplir con las recomendaciones contenidas en la resolución 120-2014-CNM.

Palabras claves: calidad, motivación, parámetros y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on crime against public health - promotion and favoring of the illegal consumption of toxic drugs, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters, file No. 01346-2013-48-1001-JR -PE-04, of the Judicial District of Cusco - Lima, 2021? The objective was to determine the quality range of the sentences under study referring to criminal matters. It was a work with a mixed approach (quantitative - qualitative) with a descriptive exploratory level and a crosssectional, retrospective and cross-sectional design. The relevant information was collected from a conveniently selected file, two study techniques were used, observation and content analysis, and a checklist was drawn up as an evaluation instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive dimensions, belonging to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high, because the precepts of the norm in 394 of the ncpp were respected; while the quality of the second instance sentence had in its three dimensions the range of high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance judgments in our study file were very high and high, respectively; by complying with the recommendations contained in resolution 120-2014-CNM.

Keywords: quality, motivation, parameters and judgment.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESÚMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Análisis de la realidad problemática.	2
1.2. Problema de la investigación	6
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. Investigaciones libres	9
2.1.2. Investigaciones en línea.	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	17
2.2.1.1.1. Garantías generales	17
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	21
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	22
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	26
2.2.1.3. La jurisdicción	27
2.2.1.3.1. Conceptos	27

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	27
2.2.1.4. La competencia	28
2.2.1.4.1. Conceptos	28
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	28
2.2.1.5. La acción penal	29
2.2.1.5.1. Conceptos	29
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	29
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	30
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	30
2.2.1.6. El Proceso Penal	31
2.2.1.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	32
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	36
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	39
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	39
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	39
2.2.1.7.2. El Juez penal	40
2.2.1.7.3. El imputado	41
2.2.1.7.4. El abogado defensor	42
2.2.1.7.5. El agraviado	42
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil	42
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable	42
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas	43
2.2.1.8.1. Concepto	43
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	44
2.2.1.9. La Prueba	45
2.2.1.9.1. Concepto	45
2.2.1.9.2. El Obieto de la Prueba	45

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	46
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	46
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	46
2.2.1.9.6. Etapas De La Valoración Probatoria	48
2.2.1.9.7. El Informe policial como prueba pre constituida y medios de	prueba
actuados en el proceso judicial en estudio	51
2.2.1.10. La Sentencia.	53
2.2.1.10.1. La construcción probatoria en la sentencia	54
2.2.1.10.2. La construcción jurídica en la sentencia	54
2.2.1.10.3. Motivación del razonamiento judicial	55
2.2.1.10.4. La estructura y contenido de la sentencia	55
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia	55
2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia	66
2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	66
2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	67
2.2.1.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	67
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	68
2.2.1.12.1. Concepto de Impugnaciones	68
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	68
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	68
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	68
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las se	ntencias
en estudio	73
2.2.2.1. El delito	73
2.2.2.1.1. Conceptos	73
2.2.2.1.2. Clases de delitos	73
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del delito	78
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	80
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	82

2.2.2.2.1 Ubicación del delito de tráfico Ilícito de drogas en el Código Penal v	igente
	82
2.2.2.2. Tráfico Ilícito de drogas	82
2.2.2.2.3. Concepto	83
2.2.2.2.4. Descripción legal	84
2.2.2.5. Elementos de la tipicidad subjetiva	87
2.2.2.2.6. La tentativa	87
2.2.2.2.7. El favorecimiento en el tráfico ilícito de drogas	88
2.2.2.2.8. La pena en el tráfico ilícito de drogas	89
2.2.2.2.9. Jurisprudencias sobre el Tráfico Ilícito de Drogas	90
2.3 Marco Conceptual	93
III. HIPÓTESIS	97
3.1. Hipótesis general	97
3.2. Hipótesis específicas	97
IV. METODOLOGÍA	98
4.1. Tipo y nivel de la investigación	98
4.1.1. Tipo de investigación	98
4.1.2. Nivel de investigación.	98
4.2. Diseño de la investigación	99
4.3. Unidad de análisis.	100
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	101
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	102
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	103
4.6.1. De la recolección de datos	104
4.6.2. Del plan de análisis de datos	104
4.6.2.1. La primera etapa.	104
4.6.2.2. Segunda etapa.	104
4.6.2.3. La tercera etapa.	104
4.7. Matriz de consistencia lógica	105
4.8. Principios éticos	107

V. RESULTADOS	. 109
5.1. resultados generales de la investigación	109
5.2. Análisis de los resultados	113
VI. CONCLUSIONES	. 117
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	. 118
Anexo 1. Evidencia del Objeto de Estudio	. 138
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable	. 170
Anexo 3. Lista de Cotejo e Instrumentos	. 180
Anexo 4. Procedimiento de Recolección de datos	192
Anexo 5. Cuadros descriptivos para determinar los resultados de la investigación	208
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	286
Anexo 7: Cronograma de Actividades	287
Anexo 8: Presupuesto de la Investigación	288

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de Primera Instancia. Seg	gunda Sala Penal para reos
en cárcel	110
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sa	la de la Corte Superior de
Justicia de Cusco	112

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la administración de justicia en nuestro país observamos al tráfico ilícito de drogas como un fenómeno delictivo que da dura batalla a las instituciones tutelares del estado, encargadas de su combate, y erradicación. Este problema social, lejos de minimizar su accionar, nos ha colocado en los últimos años en el contexto mundial, como un país productor del insumo base para la producción, elaboración, transporte, distribución y comercialización de este mal que gangrena y destruye familias enteras, dejando a su paso, proyectos de vida acabados por la judicialización de aquellos que incurren lamentablemente en sus malas prácticas.

Razón por la cual, hemos visto por conveniente iniciar así un trabajo de investigación, a fin de dilucidar la calidad resolutiva de los jueces que, a través de sus decisiones jurisdiccionales, brindan este servicio de justicia al que todos los ciudadanos alguna vez acudimos en las diferentes esferas competenciales que el Poder Judicial del Perú administra.

La evaluación y análisis en nuestra investigación, referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, consistirá en identificar las condiciones valorativas de estos elementos que forman parte del proceso, en conformidad a lo señalado en el artículo 394° del ncpp; dicha evaluación bajo los criterios lógicos del precedente administrativo contenido en la Resolución N° 120-2014-CNM, al final nos contará la verdad jurídica de nuestra investigación, que en nuestro caso corresponden al tipo penal.

En esta perspectiva los postulados de nuestro trabajo, están encaminados a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco; para seguir esa ruta académica, nos ceñiremos a lo señalado en la normativa, la doctrina y la jurisprudencia que el derecho comparado, rigen para las sociedades que contemplan los mismos fenómenos jurídicos.

Los procedimientos que seguimos en nuestro trabajo recorrieron los parámetros de investigación contemplados en el Reglamento V014 y que la normatividad universitaria de ULADECH Católica proporciona en todas sus escuelas profesionales, consecuente con ello, nuestra matriz universitaria, imprime el ejercicio de llevar a cabo con responsabilidad las directrices que amerita todo trabajo de investigación, merced a ello se tendrá al proceso judicial mencionado como objeto de estudio para la aplicación científica del Derecho y la Justicia; de manera tal, que se impulsa la investigación y la ética profesional en el estudiante porque al final, es él quien se constituye en el centro de desarrollo académico que esperamos como país, alcanzar en algún momento.

1.1 Análisis de la realidad problemática.

Somos concientes de que, en el Perú, el sistema que administra justicia debe cambiar de forma estructural y sistemática, con el propósito de responder a los requerimientos y necesidades que el estado urge, porque aquello es también un componente de la estabilidad jurídica que se espera para encaminar el buen rumbo de la sociedad, cautelando los bienes jurídicos que como en este caso particular, se ven reflejados en el accionar del poder judicial. Cavero (2018).

Concordante a esa postura otro autor sostiene que: "La corrupción gubernamental peruana es como una enfermedad y las instituciones están contaminadas por grupos corruptos. Llegó el momento de limpiar el Estado exigiendo rendición de cuentas a los funcionarios". Villegas (2018).

Es por ello que, en el análisis de la realidad jurisdiccional, nos permitimos manejar situaciones comparativas respecto al fondo de nuestra investigación, como manifiesta (Santillán, 2017) quien señaló lo siguiente:

Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural.

En el extranjero observamos las siguientes realidades

En España, Calle (2015) investigó: "El estado de necesidad y el caso de las drogas en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana", concluyendo que: El grado de reconocimiento del estado de necesidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español permite entender no solo un tramo del sistema penal español, aquel relacionado con drogas e inmigrantes, sino hacer una completa cartografía del sistema penal, sobre todo en tanto el reconocimiento de la justificante como ultima ratio ha supuesto una comprensión del derecho penal como prima ratio. Este artículo describe los elementos básicos cuya presencia habilita la justificante de estado de necesidad (...).

En Colombia, Rodrigo Uprimny en diferentes artículos de investigación jurídica sostenía: "La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles". (Uprimny, 2014)

En Chile, el proceso oral demanda una mayor cantidad de jueces que el proceso escrito. Así, antes de la reforma para la ciudad de Santiago existían 47 Juzgados del Crimen (36 en la circunscripción de Santiago y 11 en San Miguel); mientras que se crean 152 cargos para jueces de garantía y 150 para jueces de tribunales de juicio oral en lo penal. Como los jueces de garantía son tribunales unipersonales y los tribunales de juicio oral en lo penal son colegiados integrados por 3 jueces, la cifra arroja un total de 202 tribunales del proceso reformado. De replicarse la estructura antigua de tribunales con las dotaciones de funcionarios conocida, se requerirían 202 secretarios y 2222 funcionarios. Sáez (2014)

En Bolivia, el estado boliviano cuenta con un mecanismo de coordinación y articulación entre las instituciones del Estado para llevar a cabo la Estrategia de Lucha Contra el Narcotráfico. Para tal efecto, "CONALTID cuenta con la Secretaría Técnica y la Secretaría de Coordinación, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y reguladas en sus funciones y atribuciones por los demás Ministerios involucrados en el tema". (OEA, 2019)

La legislación reconoce y garantiza la independencia de poderes, y en este marco la independencia judicial, no obstante, en la práctica aún persisten brechas que deben ser atendidas por el Estado. En relación a la dimensión institucional se observa que el presupuesto para el sector justicia es del 0.49% para la gestión 2019, lo cual impacta en mejorar las capacidades de respuesta, afrontar la mora procesal, y en general, contar con recursos económicos para satisfacer la demanda de justicia.

En el ordenamiento peruano se observa:

Villanueva (2018) de la ciudad de Trujillo-Perú, realizó la investigación titulada: "El Derecho de Defensa de Extranjeros en Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 - 2016", concluyendo lo siguiente: Durante las diligencias preliminares por el tema de TID, en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por TID, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y Lectura de Derechos; situación que, además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.

Vidal (2015) de Juliaca-Perú, realizó la investigación titulada: "Desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas". Concluyó que: un gran porcentaje de la población rural puneña, vive en condiciones de carencias, y la mitad de esta vive en extrema pobreza; y ante el abandono del Estado se han visto en la necesidad de incursionar en actividades ilícitas como la minería artesanal informal y el narcotráfico, los constituyen una gran amenaza para la

humanidad. Ante ello el Gobierno debe plantear planes de naturaleza técnica y legal con la finalidad de resolver esta grave problemática.

Como podemos apreciar de las diferentes investigaciones relacionadas con nuestro trabajo y el delito del TID, los esfuerzos de diferentes actores de la administración de justicia, parecen no ser suficientes para lograr que el país desarrolle más, porque lastimosamente otros privilegian sus intereses personales por encima del interés nacional, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia". Sequeiros (2015).

En el ámbito local:

Espinoza (2017), en la ciudad de Lima-Perú, realizó la investigación titulada: "La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao", concluye diciendo que la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de comercio ilegal de drogas, porque las autoridades judiciales no se basan en un principio semejante. Por lo cual, es necesario la regulación del artículo sobre la posesión impune de drogas, que haga diferencias con respecto a la comercialización de drogas, no ocurriendo esto en la realidad.

Del contexto universitario podemos señalar lo siguiente:

En el escenario universitario, la investigación se muestra como una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprende temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

La universidad Los Ángeles de Chimbote, "ULADECH Católica" siendo consecuente con su normatividad interna, fomenta la investigación científica para los alumnos de todas las escuelas universitarias, teniendo como base referencial la línea de investigación, que respecto al asunto particular de la Escuela de Derecho y Ciencia Política se ha denominado "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH, 2019); en virtud de ello los estudiantes de pregrado eligen y emplean una expediente

judicial como objeto de estudio para realizar la tesis para la obtención de su grado académico.

Por todo lo señalado hasta aquí, se seleccionó el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A Sede-Cusco, que trata de un proceso penal por el delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tóxicas; en la cual se advirtió que el fallo de primera instancia, suscrita en la resolución número 37, de fecha 25 de enero del 2017, sancionó al ciudadano "J" por la comisión del delito de TID, en perjuicio del Estado Peruano, privándolo de libertad 11 años, (...), y se establece como Reparación Civil la cantidad de DOS MIL SOLES, así mismo se observa que dicha resolución fue apelada, para que sea resuelta en superior jerárquica, la misma que causo la emisión de la sentencia de segunda instancia, suscrita en la resolución, de día 21 de junio del 2017, que resolvió Confirmar la Resolución de la primera instancia, declarándola procedente.

Por último, debemos de señalar que se trata de un proceso judicial que tuvo un trayecto relativamente largo que se extendió en un estadio procesal que demoro tres (3) años, un (1) mes y veintiocho (28) días. Por último, de lo desarrollado anteriormente se propone el subsecuente problema de investigación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes,

expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la salud pública promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- **2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Nuestra tesis es justificada por cuanto, aborda un problema real que se muestra en nuestras sociedades, el Tráfico Ilícito de Drogas, delito que busca incursionar en núcleos familiares, utilizando diferentes formas y modalidades de contrabando, producción, transporte y comercialización, que cada día gana terreno y su lucha nos coloca en un terreno lleno de constantes disputas.

La investigación también se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que sumerge a la Administración de Justicia, sea en el ámbito internacional, nacional y local, es un fiel reflejo de la preocupación social, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados, colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones.

También justificamos nuestra tesis por la pertinencia de su alcance descriptivo, ya que gracias a las evidencias reales de nuestro enunciado serán material de incentivo para los jueces peruanos, haciendo que sus resoluciones definitorias emitidas, no solo sean fundamentadas en base a hecho y derecho. Por el contrario, puedan utilizar las herramientas necesarias como son, las técnicas de redacción, la lectura crítica, el trato igualitario entre las partes procesales, de tal manera que sean entendibles sus resoluciones emitidas, por todas las personas sin necesidad de tener estudios jurídicos. También promover la comunicación entre los litigantes y Estado. De esta manera mitigar la desconfianza que evidencian la administración de justicia.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento real de su accionar administrativo, para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie llamados justiciables podamos tener mayor confianza y acudamos a reclamar nuestros derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este trabajo también encuentra adecuada justificación por cuanto está destinado también a mejorar los alcances académicos de los estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como material de consulta literaria, consolidándose como parte de su conocimiento ilustrativo y descriptivo.

Para terminar, con nuestro cotejo de evaluación y los resultados finales trataremos de mostrar a los nuevos actores académicos y operadores de justicia, para que, con la consulta de nuestro humilde trabajo, tengan un conocimiento actualizado de la norma y la doctrina, la cual será de mucha utilidad para arribar a mejores y adecuadas decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

(Matamoros & Ulate, 2017) de Costa Rica, en su tesis "Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad." Nos resume lo siguiente: La política criminal costarricense se encuentra desfasada al contexto social actual sobre el uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas. Situación que acarrea una lucha de nunca acabar, por un lado, de las instituciones del Gobierno y por el otro, de los narcotraficantes, donde los principales perjudicados son las personas menores de edad que realizan uso lúdico y microtráfico, a quienes se les persigue, discrimina y estigmatiza. Por ello, el presente trabajo tuvo como objetivo principal analizar el impacto socio-jurídico que la política criminal del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas ha tenido en las personas menores de edad en Costa Rica. La hipótesis planteada fue que la política criminal de drogas ilícitas para las personas menores de edad en Costa Rica es represiva, estigmatizadora y no reintegrativa, no informa sobre las consecuencias reales de uso lúdico y microtráfico, por tal motivo, es necesario un cambio de paradigma sociojurídico que trate de forma integral el uso lúdico y microtráfico de las drogas ilícitas en las personas menores de edad. El desarrollo de la investigación comprobó la hipótesis, e hizo ver la no funcionalidad de la política pública actual de drogas ilícitas, la constante relación de las personas menores de edad en contextos de uso lúdico y microtráfico con drogas ilícitas, las alternativas de regulación de uso lúdico de cannabis por las que han optado otros países, y se concluye con una regulación para las personas menores de edad y en concordancia a los derechos de este grupo etario.

Calle (2015) de Girona-España, investigó: "El estado de necesidad y el caso de las drogas en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana", concluyendo: El grado de reconocimiento del estado de necesidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español permite entender no solo un tramo del sistema penal español, aquel relacionado con drogas e inmigrantes, sino hacer una

completa cartografía del sistema penal, sobre todo en tanto el reconocimiento de la justificante como ultima ratio ha supuesto una comprensión del derecho penal como prima ratio. Siguiendo el estilo de los códigos penales modernos, el CP español vigente, en su art. 20.5, ha traído un capítulo sobre las causas que eximen de responsabilidad criminal. Este artículo describe los elementos básicos cuya presencia habilita la justificante de estado de necesidad: Primero, que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar; Segundo, que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto; Tercero, que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. Sobre el reconocimiento del estado de necesidad como condición de justificación del comportamiento ha habido pleno acuerdo en la doctrina especializada. La única incertidumbre en torno al estado de necesidad.

Barranco (2017), de México, en su tesis "Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México" (tesis posgrado). Realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Tuvo como objetivo general evaluar la sentencia constitucional relacionada al lenguaje especializado según las categorías lingüísticas. El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fueron guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llego a concluir que la claridad del lenguaje de la sentencia constitucional no debe verse como mera asociación a la redacción, sino como un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional y Derecho.

Pérez (2018) de Perú, investigó: "Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017". Concluyendo: Todas las instituciones del Estado como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial los cuales son los operadores de justicia deben velar por la legalidad cada uno en mayor jerarquía y con relación a lo que respecta a su etapa del proceso, ya que las personas que son investigadas por posesión de drogas se les atribuye el delito de tráfico ilícito de drogas, son detenidos por 15 días hasta que se establezca su situación jurídica, y si

no amerita formular denuncia penal al nivel judicial el fiscal dispone sus liberación, lo cual genera malestar en las personas sobre todo en los consumidores de estas sustancias, ya que no estamos en un procedimiento regular en los cuales se velen por los derechos inherentes de los ciudadanos. La legislación vigente y los autores expertos en derecho y la materia que se investiga señalan que el fin del Estado es asegurar una vida tranquila, de buena salud de las personas, pero no interferir más como es la vida privada de la persona o su elección de consumidor sustancias para sí mismo, sin embargo, debe de combatir este fenómeno con los productores y vendedores de drogas a efectos que contrarrestar a los que consumen estas sustancias.

Espinoza (2017) de Perú, investigó: "La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017". Concluyendo: Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo. Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme.

Castiglioni (2018), de Argentina, realizó la investigación, titulada: "Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora", y deja las siguientes conclusiones: Debido a que el grado de implementación de sistemas de indicadores en los Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y se encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de capacitación. En cuanto a la implementación de iniciativas de mejora e innovación, no necesariamente

implican sistemas, por lo que se las considerara como un paso de aprendizaje para la implementación de sistemas de gestión. Sumando todos los formatos, el nivel de adopción de sistemas de gestión e indicadores a nivel nacional, no es significativo, aún hay mucho espacio para crecer en esta dirección lo que se entiende como una oportunidad para trabajos futuros.

López (2016), de Colombia, investigó: "La credibilidad en el Sistema de Justicia colombiana", muestra las siguientes conclusiones: (...) La credibilidad en las instituciones es identificada como aquella que pertenece a la esfera pública y se construye con base a fuentes secundarias, especialmente los medios de comunicación de masas y conlleva la creencia de que esta no actuará de una forma arbitraria o discriminatoria que resulte dañina para nuestros intereses o los intereses del país; sino que nos tratará, a nosotros y a los demás ciudadanos de una forma igualitaria, justa y correcta. (...) Es por eso que consideramos que el ente concreto, conjunto de elementos, actores, procedimientos, procesos y normas, es denominado Sistema Judicial y la Administración de Justicia es la función de este sistema, deduciendo que cuando un despacho judicial produce una providencia, entrega un producto, después de haber sido procesada la demanda de justicia elevada por los ciudadanos. Esto no es más que la materialización del fin del estado consistente en el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de orden justo.

Pulla (2016), de Ecuador; investigó: "El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas por la Corte Constitucional, Mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección.", concluyendo: a.- La debida motivación en las resoluciones judiciales, le imprime al juzgador el ser claro y explícito en sus argumentaciones recogidas de un razonamiento imparcial, por lo tanto, es una condición casi obligatoria evitar cualquier asomo de arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de asegurar su imparcialidad, independencia y solvencia moral, asegurando mediante su acto judicial, la debida protección de los derechos humanos. b. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de

motivación y por lo tanto ésta sea nula. c. Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recure a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la desvalorización de los derechos constitucionales o en los parámetros del Debido Proceso.

Pérez (2014), de Venezuela, investigó "Las tres virtudes imprescindibles de la sentencia judicial: Coherencia, Motivación y congruencia"; nos deja las siguientes conclusiones: La sentencia judicial es ante todo una manifestación de voluntad del órgano jurisdiccional, por medio de la cual éste fija posición sobre algún punto controversial del proceso o sobre su objeto o fondo. El hecho de que la sentencia represente la opinión de los órganos del Estado que corporifican la función jurisdiccional supone de suyo ciertas exigencias de forma y de fondo, cuyo cumplimiento debieran asegurarle seriedad y credibilidad en el seno de la comunidad. No debemos olvidar que la jurisdicción es una función del Estado que tiene como misión fundamental tutelar los intereses de la ciudadanía y preservar el orden jurídico a través de la aplicación de las disposiciones generales y abstractas de la ley a los casos particulares.

2.1.2. Investigaciones en línea.

Uturunco (2020), en su Tesis titulada "Calidad de sentencias del proceso concluido sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N°00707-2012-28-2111-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno-Juliaca.2019", muestra en su resumen la siguiente información: La administración de justicia en el Perú, es duramente criticada por la población en su conjunto, por las sentencias parcializadas, asociados a la corrupción, hecho que fue motivo de planteamiento el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00707-2012-28-2111-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca?, teniendo

como objetivo general: "Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre tráfico ilícito de drogas, emitidos en el expediente mencionado líneas arriba; el cual, fue obtenido previa selección, mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio- descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, que me permitió obtener como resultado que, la calidad de sentencias del proceso concluido sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00707-2012-28-2111-JR-.PE-01 del distrito judicial de Puno-Juliaca, fue de rango Alta resultado que se obtuvo previa calificación de las dimensiones y sub dimensiones de las sentencias emitidas en primera instancia, teniéndose en consideración la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, en cuanto a la sentencia de segunda instancia, tenemos que la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango: alta, alta y alta. Con la presente investigación, se pretende coadyuvar en el mejoramiento de las decisiones judiciales por parte de los magistrados los cuales deben ser justos, transparentes y oportunos.

De la Cruz (2018) en su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03573-2011-85-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018". Nos resume lo siguiente: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 03573-2011-85-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018? "El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente".

La investigación de Guerrero, A. (2018) de Lima, titulada "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017", nos muestra las siguientes recomendaciones: 1. Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda. La función de la oferta de resoluciones judiciales se explica principalmente por factores en el capital y el trabajo, donde la inversión en capital está representada por infraestructura, equipos, entre otros; mientras que el trabajo por la contratación de nuevo personal, el Poder Judicial ha venido contratando nuevo personal en los últimos años que al parecer no ha sido suficiente, lo cual debería de aumentar la calidad de oferta de resoluciones judiciales. 2. Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años, no explica completamente dicho comportamiento que al parecer se vería influenciado por factores coyunturales como las vacaciones de febrero del Poder Judicial, o las huelgas de trabajadores del mismo. 3. Otro aspecto es la mejora en la educación y en la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. La finalidad sería que el cuerpo judicial pudiera valorar la competencia y capacitación profesional de los jueces por medio del establecimiento de mejores incentivos profesionales y mecanismos de selección, al mismo tiempo que se debería reforzar continuamente al juez en la idea de la justicia como servicio público.

Sánchez (2016) de Lima, en su trabajo de investigación titulada: "Análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales". Nos señala las siguientes conclusiones:

Cuando una persona imputada por un delito, ingresa al sistema de administración de justicia, o mejor dicho es sometido a un proceso judicial, luego de haberse cumplido con las exigencias formales de un debido proceso, y habiéndose establecido la responsabilidad penal por su delito; corresponde al Juez aplicar el reproche penal imponiéndole una sanción; pero éste reproche estará sujeto a ciertos condicionamientos o circunstancias fijados en la ley penal a lo que llamamos determinación judicial de la pena. Nuestro Código Penal contempla una serie de tipos penales, que describen conductas, que de ser realizadas por los sujetos agentes son constitutivas de delito, a los que llamamos el supuesto normativo y como consecuencia jurídica a dicha conducta ilícita le corresponde una sanción o pena, que puede ser, privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativas de derechos y multa, conforme a las clases de penas previstas en el artículo 28º del Código Penal. Acontece que nuestros magistrados que imparten justicia penal, específicamente en el Distrito Judicial – Lima Norte, cuando se encuentran ante un caso singular de las penas que algunos jueces imponen a cuatros años, suspensión de la ejecución de la pena, la reserva de fallo, excepción de pena, conversión de penas, entre otros; la práctica común de aplicación de las sanciones penales, tal y conforme se puede apreciar de las estadísticas se concreta en sentencias con pena suspendida o con reserva de fallo, ambas con reglas de conducta. No significa que el Juez Penal esté aplicando inadecuadamente la pena que corresponda a la infracción penal, sino que dentro de sus facultades opta por la aplicación de la pena que según su entender resulte apropiada para el caso; sin embargo, la experiencia y la realidad nos informa que las sentencias con pena suspendida o la reserva de fallo, con reglas de conducta, se han convirtiendo en meras sentencias declarativas, que en la mayoría de los casos, dichas reglas de conducta no se cumplen, dejando desconcierto en el agraviado y en el ciudadano común, ya que el delincuente sentenciado en nada habrá resarcido el daño ocasionado por su delito.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas de carácter general, relacionadas con las sentencias analizadas dentro de la presente investigación

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

A. Principio de Presunción de Inocencia

La revista (Jurista Editores, 2014) publicó lo siguiente:

En el artículo 2.24. e) de la Constitución se comprende la fundamentación del principio de presunción de inocencia, y lo hace en términos similares al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reza: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Se trata, pues, de un derecho que no solo tiene arraigo nacional, sino que ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derecho Humanos. Solo merced a una sentencia judicial, sostiene la Constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio-culturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio. Fenoll (2016)

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito atribuido, ya que el *Onus Probandi* corresponde a quien acusa. "La demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado". Aguilar (2015)

El fundamento veintiuno de la (Expediente N° 0618-2005-PHC/TC). Señaló lo siguiente:

"(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario". Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

Para destruir la presunción de inocencia en un proceso por tráfico de drogas, es necesario tener pruebas indiciarias que posteriormente sean acreditadas con la tenencia para su comercialización, tal como se señala en el segundo párrafo del artículo 296° de la norma adjetiva.

La garantía de presunción de inocencia, entendida como regla de prueba, exige como dos de sus elementos que integran su contenido constitucionalmente garantizado entre otros elementos debidamente reconocidos, primero, que la declaración de culpabilidad se sustente en verdadera prueba y, segundo, que en la actividad de obtención de la fuente de prueba y/o actuación del medio de prueba no se incurra en una ilicitud relevante sin las debidas garantías procesales inutilización de la prueba ilícita. (Casación N° 553-2018/Lambayeque)

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente:

El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones. (STC. Expediente N° 8811-2005-HC/TC)

B. Principio del Derecho de Defensa

El derecho a la asistencia jurídica letrada, parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente, (...). López (2015)

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que "una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso", lo cual implica

que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. Ruiz (2019)

El Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el Expediente Nº 1231-2002-HC/TC, que:

En materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse fuera de los términos de la acusación, sin afectar con ello los derechos de defensa y al debido proceso. En realidad, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan, pero también que exista congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior, pues de otra forma se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del debido proceso judicial, y con ello también el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado.

La Corte IDH ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. (Expediente Nº 0582-2006-PA/TC).

El derecho de defensa, según Torres (2008) "constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque puede repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

C. Principio del debido proceso

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que orientan el respeto por las reglas de juego, desde el inicio del proceso hasta su culminación, pasando por las diferentes etapas delineadas por la normativa vigente. (Campos, 2019)

Dentro del marco jurisprudencial observamos que en el expediente Nº 8605-2005-AA/TC, se señala que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (FJ 14-15).

Según define Julián Pérez Porto, Entendiendo esa lógica, debemos de coincidir y señalar que, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Pérez (2019)

La Constitución Política del Perú, señala:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (artículo 139° inciso 3)

Bajo la sombra constitucional, debemos de entender que el principio del debido proceso, nos muestra que es un derecho irrestricto de defensa del escenario judicial en donde se respeten las garantías procesales mínimas, tengan estas un desenlace condenatorio o absolutorio, el factor principal es el respeto de los actos procedimentales del proceso penal.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional sostiene que:

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras

palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Expediente N° 00763-2005-AA – TC).

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. Ledesma (2013)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

a.- Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial. Sequeiros (2015), el autor define esto como "una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre". Villavicencio (2010), Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas:

- 1) El monopolio estatal de la jurisdicción,
- 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último,
- 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales.

b.- Juez legal o predeterminado por la ley

En la concepción de (UNED, 2018) puede definirse como "el derecho fundamental creado mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas".

Según (Cubas, 2003), esta garantía abarca: a) Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo Post Factum. b) Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial. c) Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad-hoc.

El autor Gimeno (2009), señala que, "este derecho encierra una doble garantía: primero, al justiciable se le asegura que no deberá ser juzgado por órgano que no sea uno que integre la jurisdicción; segundo, impide que el Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales".

c.- Imparcialidad e independencia judicial

Aguiló (2011), refiere que, la garantía de independencia e imparcialidad se constituye principalmente como deberes inherentes de los jueces, vale aclarar, los jueces tienen el deber de ser independientes e imparciales cuando ejercen la actividad jurisdiccional. El juez que aplica el derecho y actúa conforme a sus deberes prescritos en la ley, se caracteriza como juez imparcial. (p. 228)

En el artículo 139 de la Constitución Política, resalta que la independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional, es el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

La norma señala que "nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". (artículo IX.2 del Título Preliminar del NCPP).

Mercedes Pareja (2010), suscribió:

Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar, abstenerse a declarar o guardar silencio también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva regulada en el artículo 71.2.d) de la norma adjetiva y se ejerce precisamente con la

inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

En la doctrina se sostiene de manera vigente lo señalando por Fix Zamudio (1988):

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos.

c) La garantía de la cosa juzgada

La norma madre, en el artículo 139 inciso 13, describe la imposibilidad de revivir procesos sentenciados y ejecutoriados. La cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. (Constitución Política del Perú)

El fundamento de la cosa juzgada en materia penal, se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. Así, tal como lo refiere San Martín (2006):

El Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso. Como puede verse, detrás de la cosa juzgada se encuentra indudablemente el principio más general de la *Non Bis In Ídem*. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del Ius Puniendi.

d) La publicidad de los juicios

La publicidad del proceso es una garantía que tiene una doble finalidad: Por un lado, proteger a las partes de una justicia substraída al control público, y por otro, mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio una de las bases del debido proceso y uno de los pilares del Estado de Derecho.

La publicidad del procedimiento de los órganos judiciales, protege a las partes contra una justicia secreta que escape al control público, por lo que constituye uno de los medios de preservar la confianza en los Jueces y Tribunales (art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos).

e) La garantía de la instancia plural

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia:

Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. (STC N° 0023-2003-AI/TC).

Según Salas (2011), se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye u mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

f) La garantía de la igualdad de armas

Implica brindarles las garantías suficientes a las partes procesales, para que sus actuaciones judiciales sean entre pares, es decir, no otorgar ventajas procesales, cualquiera fuera su naturaleza, puesto que al acusador se le exigirá lo mismo que al acusado.

Para Asencio (2008), se establece igual trato o igual oportunidad en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

g) La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. En el plano procesal, consiste en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Zavaleta, 2019)

Una sentencia del T.C. muestra que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados. (Expediente N° 086-2009-PH/TC, 2010)

La sentencia del Tribunal Constitucional N° 4602-2006-PA/TC, ha reconocido que:

La eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (fundamento 39 y 40)

Asimismo Peña (2002), la motivación debe contener los fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos, por ser ésta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entiende supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver

una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Respecto al ejercicio del ius Punendi del Estado, Villavicencio (2015) nos dijo que es la función punitiva del estado social y democrático; se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política como también en las normas internacionales.

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. "El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena". (Montero, 1997)

Sobre el particular, nuestro Tribunal Constitucional sostuvo:

...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas (...). Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado... (Exp. N°00033-2007-PI/TC)

Hurtado (2005) señaló: (...) el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas". El ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. Esta potestad le corresponde únicamente o exclusivamente al Poder Judicial y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiate (2015)

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Montero (2014)

San Martin (2006), menciona: es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. La jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es intuito personae del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción (Esta es dada sólo por el Estado y a través de una ley).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Según Zubiate (2015):

- 1. Notio, es la capacidad que posee el juez para conocer las causas judiciales.
- 2. Vocatio, llega a ser la capacidad de ordenar comparecencia ante la autoridad.
- 3. Coertio, es la fuerza legal para obligar la ejecución del fallo.
- 4. Iudicium, es la autoridad de sentenciar.
- 5. Executio, es la potestad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la facultad limitada que se otorga al juzgador para que pueda administrar justicia. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. "Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción". Zubiate (2015)

Para (San Martin, 2006) Es la medida de la jurisdicción que ejerce un juez de acuerdo a la materia, el valor y el territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, continencia, accesoriedad y litispendencia de la causa.

Encontramos la siguiente jurisprudencia:

(...) es reconocido por la mayor parte de la doctrina sobre los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio, siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables, y el cuarto relativo y, por lo tanto, prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón a la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en función a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes. (Casacion- 3604, 2009).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente trabajo de investigación la competencia de nuestro proceso penal, fue trasladado al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A Sede- Cusco,

quien atendiendo los actos procesales materia de nuestro análisis, contenido en el expediente N° 012346-2013-481001-JR-PE-04, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, imputado a la persona de "J" y que en sentencia de fecha 28 de enero del 2017, contenida dentro de la Resolución número 37 determina, a nombre del estado un veredicto, que será luego materia de otro análisis más pormenorizado.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la acción ejercida en caso de comisión de hechos punibles penalmente y que faculta para la incoación de un proceso de instrucción en el que se investiguen los hechos y su autoría hasta concluir en una resolución de archivo o de apertura de juicio contra el acusado o acusados para determinar su responsabilidad. (RAE, 2019)

Nuestro ordenamiento jurídico sostiene que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio (artículo IV del Título Preliminar del NCPP). La investigación del delito dentro de ese contexto, la deciden y la organizan jurídicamente los Fiscales.

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito. (Iberley, 2013)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Del contenido adjetivo de la norma de 1940, se extrae la siguiente definición:

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querella, que este Código establece.

Nuestro nuevo ordenamiento procesal nos señala que el Estado es el titular de la acción pública porque la afección de bienes jurídicos está dirigida contra el interés público o el interés personal, pero por la naturaleza de la afectación jurídica el Estado debe intervenir a fin de protegerla; ejerciendo de oficio a través de un representante, para esto se le atribuye al Ministerio Público, amparado en la Constitución y normas legales vigentes.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

La acción penal, predispone de las siguientes características:

- a) Es de naturaleza pública. Como se ha dicho, la acción penal siempre es pública; existe una relación publica entre el estado y el justiciable; existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga; y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Publico.
- b) Es indivisible. La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.
- c) Es irrevocable. Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad o del sobreseimiento.
- d) Es intransmisible. La acción penal se dirige al Juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Hablar del titular de la acción penal nos lleva a conocer las funciones que desarrolla el Ministerio Público en el Perú. En el art. IV del Título Preliminar del

Nuevo Código Procesal Penal se establece que la Fiscalía es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y que, por tanto, tiene el deber de la carga de la prueba. La forma de actuar de la Fiscalía está prescrita en el art. 158° de la Constitución, y de manera detallada en los artículos 60° al 66° del Código Procesal Penal. Asimismo, el desarrollo de su labor está apoyada por el actuar de la Policía, que si bien no es parte procesal sí es un órgano auxiliar en el ejercicio de su labor.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Según (Fiorenza, 2019, pág. 21). El proceso deberá ser considerado como una actividad epistémica desarrollada principalmente por el órgano judicial, respecto del cual se espera una respuesta jurisdiccional en un caso concreto. Precisamente vendría ser la corresponde a la judicial, debido a que en aquel el conocimiento siempre existe, aun cuando por razones de política procesal su amplitud pueda ser mayor o menor.

Peña (2009) señala que este encuentra su refugio interventor sobre la base de protección de bienes jurídicos. Estos bienes jurídicos deben permitir la participación del individuo en los procesos sociales y también los procesos económicos.

En esa línea de ideas, Calderón Sumarriva, afirma que precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. "El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales." (Calderón, 2015)

En el lenguaje jurídico, el proceso es un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho. "Es un

instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica". (Rosas, 2005, pág. 231)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

A. De acuerdo a la legislación anterior

Del esquema que contiene el Código de Procedimientos Penales De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

1. Proceso Penal Ordinario:

De conformidad al texto normativo de 1940, podemos señalar lo siguiente:

El Proceso Ordinario tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral; el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad.

2. Proceso Penal Sumario:

Ubicándonos dentro de los alcances del texto normativo citado, los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo a leyes especiales.

En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se

encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

B. De acuerdo a la legislación actual

1. Proceso penal común

El sistema de juzgamiento penal en nuestro medio ha homogenizado el tratamiento para los delitos y las faltas en un proceso denominado común. Este atiende el desarrollo procedimental de cada uno de los delitos correctamente tipificados en la legislación. Este proceso tiene las siguientes etapas:

A. La investigación preliminar:

Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impedir su alteración.

Para Pablo Sánchez (2009), la investigación preliminar se inicia:

a) De oficio o por denuncia de parte. Es necesaria Se inicia de oficio o por denuncia de parte. Es necesaria para pasar a la investigación preparatoria. b) Se realizan las primeras diligencias para verificar los Se realizan las primeras diligencias para verificar los hechos y su contenido penal. c) Se busca asegurar los elementos de prueba. d) Se busca individualizar a las personas involucradas. e) Puede requerir el apoyo de entidades públicas y privadas. f) La policía hace la investigación, bajo la conducción jurídica del Fiscal. g) La policía elabora el Informe Policial. Se abstiene de formular conclusiones. h) La

calificación jurídica corresponde al Fiscal. i). El plazo de la investigación es de 20 días, salvo que se tratare de casos complejos, donde el Fiscal fija el plazo (art. 334.2). j). Culminada la investigación se da por concluida la Investigación Preparatoria. k) Se reciben las declaraciones. l) El imputado declara con presencia de su defensor. m) El derecho de defensa es amplio. n) Se realizan las pericias y se levantan actas. (p.89)"

La investigación preparatoria

La investigación preparatoria, es aquella que construye una pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio. Está compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tiene calidad de prueba.

Peña (2009), La formalización de la investigación preparatoria es una de las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal. Según el Código Procesal, el Fiscal en lo penal, al recibir una denuncia por cualquier medio, deberá calificarla previamente y optar por las siguientes alternativas:

- -Declara improcedente la denuncia
- -Inicia investigación preliminar
- Formaliza y continúa con la investigación preparatoria.
- No formaliza denuncia penal.
- Acusa directamente.
- Aplica el principio de oportunidad.

El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 2748-2010-PHC/TC, señaló:

(...) se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 342.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues es de conocimiento público que existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses, que pueden ser prorrogados por igual plazo. (fundamento 10)

B. La etapa intermedia

A juicio de (Peña, 2009): El Ministerio Público dirige de manera objetiva y que una vez concluida, le permitirá decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria. Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la etapa intermedia.

Esta etapa es la bisagra del proceso penal porque en ella se validan los medios de prueba y los indicios suficientes que son merituados por la fiscalía, a fin de que ingresen a la etapa del juicio oral para el debate probatorio. Es una serie de actuaciones procesales que va desde la conclusión de la investigación hasta la emisión del auto de enjuiciamiento.

La Acusación escrita debe de contener necesariamente:

La recopilación de (Peña, 2009; p.177), hace un recuento de los siguientes elementos básicos, para considerar que la acusación del MP cumple con las formalidades que se precisan:

- a) Exposición clara de los hechos atribuidos al imputado.
- b) Los elementos de convicción (probatorios) que sustentan la acusación.
- c) La tipificación del delito y la pena que se solicite. La tipificación alternativa o subsidiaria.
- d) La reparación civil, los bienes embargados o incautados.
- e) Los medios de prueba que ofrece para la audiencia; nombre y domicilio de testigos, así como los puntos centrales de su declaración.
- f) Indicación de las medidas cautelares impuestas Petición de nuevas medidas o la variación de las existentes.

Dicho, en otros términos, la fase o etapa intermedia es un importante estadío del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

C. La etapa de juzgamiento

La información compartida de (Juristas Editores, 2017) refiere del art. 356 del Código Procesal Penal que el juicio es etapa principal del proceso que se realiza sobre la base de la acusación, sin sustento del modelo acusatorio. En juicio, las partes presentan el caso, interrogan testigos y peritos, discuten pruebas actuadas en audiencia y finalmente se dicta sentencia. Las diligencias se desarrollan en forma permanente y que se pueden reprogramar de acuerdo a la naturaleza del proceso hasta su finalización. (p, 555).

Bajo tal apreciación, lo correcto sería calificar a esta etapa como estelar y no tanto como principal, ya que, en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación no superara el filtro de la etapa intermedia y no habría acusación sin una adecuada investigación preparatoria. "Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación". Salas (2011)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

A.- Principio de legalidad

El principio de legalidad halla fundamento en las teorías absolutas de la pena, esto es, en aquellas teorías que entienden la pena como expiación o retribución del hecho delictivo. El principio de legalidad procesal trae consigo el deber de promover la persecución ante la noticia de un hecho punible. (Expediente N° 08377-2005-PHC/TC).

Villavicencio (2015), mencionó que, el principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege. A partir de esta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos.

En otro documento del mismo Tribunal se señala que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de

actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones; en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica. (Expediente N° 3644-2015-PHC//TC LIMA. F.8)

B.- Principio de lesividad

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo del Estado, para que pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi. Milicic (2016)

En concordancia, la Corte Suprema estableció como precedente: El principio de lesividad en tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal. (Expediente 15/22-2003).

C.- Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad, se entiende como complemento lógico y racional de la ampliación del Derecho Penal, no solo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, sino del ejercicio del Ius puniendi. (Villavicencio; 2010)

El principio de proporcionalidad de las penas ha sido positivizado en el artículo 200 de la constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena (Expediente N° 0014-2006-PI/TC).

D.- Principio acusatorio

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, ningún ciudadano, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. "Es aquel principio según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos". (Rodríguez & Berbell, 2016)

Siguiendo a San Martin, observamos que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez, así como la existencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y al tarea propia de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.

El Tribunal Constitucional (Expediente N°1939-2004-HC/TC, 2007) sostiene:

(...) La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulen acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección materia del proceso que cuestionen su imparcialidad.

E.- Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. "La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la

postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad". (Opinión virtual de Iberley, 2013)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Según Ana Calderón Sumarriva, los fines del proceso penal son de dos clases: a) Fin general e inmediato. - que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.

b) Fin transcendente o mediato. - que consiste en restablecer el orden y la paz social. (Calderón, 2011)

La finalidad del proceso con forme lo hemos estudiado nos indica que es para poder atribuir un derecho a una o barias personas este proceso nos lleva a dilucidar a lo largo del proceso quien tiene el derecho reclamado por lo cual este proceso pone fin a dicha discrepancia. Encontramos la siguiente casación referente al tema:

Reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Casación - 6648, 2007).

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Es el organismo constitucionalmente autónomo, que tiene el monopolio de la persecución del delito y de los derechos tutelados como bienes jurídicos. En el modelo procesal penal vigente, el fiscal es el titular de la carga de la prueba que tendrá como finalidad la destrucción de la presunción de inocencia del imputado y alcanzar una sentencia final condenatoria.

La legislación penal le ha encargado a la fiscalía el liderazgo en la lucha contra la criminalidad, pues en atención al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben estar en manos distintas, así, el Fiscal es el encargado de la investigación desde que toma conocimiento o le es informado oficialmente por la Policía Nacional. (Neyra, 2010)

El MP es una entidad constitucionalmente autónoma que tiene una organización jerarquizada contando con su propia ley orgánica, dirigida principalmente a defender la legalidad y los derechos ciudadanos, vigilando las diferentes modalidades de comisión delictiva, apoyándose de la labora de la policía en todo el país. Asimismo, en los casos en donde se requiera actuará procesalmente como defensor público en la administración de justicia.

Otro doctrinario en materia penal suscribe:

El fiscal es el órgano de persecución, si dirige sin interferencias la pesquisa, si planifica el acopio de elementos de convicción sobre el hecho punible y sus responsables, resulta obvio que es a él a quien le corresponde probar, asumir la carga de la prueba y desvirtuar la presunción de inocencia que favorece a todo imputado. (Rodríguez, 2006)

2.2.1.7.2. El Juez penal

Es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Esta persona a nombre del Estado y revestido de su autoridad punitiva, falla en un proceso penal, condenado o absolviendo al sujeto que actuó como imputado.

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. "El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal". (Flores Sagástegui, 2016)

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- a) Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.
- b) Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.
- c) Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

- d) Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.
- e) Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (Flores Sagástegui, 2016)

Siguiendo lo publicado por la (RAE, 2014); El imputado es el sujeto pasivo del proceso penal, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales, y especialmente, el derecho de defensa y sus instrumentales medios necesarios para hacer valer el también fundamental a la libertad personal.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Para Sánchez Velarde (2004), es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella.

Por ello Talavera (2011) señala que, el nuevo código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5).

2.2.1.7.5. El agraviado

El agraviado será la persona victima sobre la que se colisionó en su derecho bajo la comisión de un delito. El Código Procesal Penal, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

Según Peña (2004) indica que: Se le considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil

El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101º que señala: "La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria".

Para García (2012) "Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido".

2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable

Según García (2012) Es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, pero que por imperio de la ley adquiere responsabilidad derivada del accionar penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

Zúñiga (2008), nos señala lo siguiente:

En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal, los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta (...). Pero como la responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, de índole reparadora, que se rige por el Derecho Civil (...) el ordenamiento jurídico no quiere dejar sin consecuencias el daño causado por el delito, aun cuando no sea factible condenar al culpable por inimputable, o por insolvencia del autor.

2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Podemos definirlas como toda restricción o limitación transitoria al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, con motivo de la investigación de un ilícito penal, impuestas por necesidad, con conocimiento o por el órgano jurisdiccional antes de la sentencia del fondo. Salcedo (2016)

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (MINJUS, 2016)

El fundamento de estas medidas que afectan la libertad personal se encuentra en la propia constitución cuando esta indica, "Nadie podrá ser juzgado sin haber sido

oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa".

Los requisitos generales de las medidas coercitivas son dos:

- a) El fumus bonis iuris consiste en un juicio de probabilidad respecto de la responsabilidad del sujeto al que se le pretende aplicar la medida (en el aspecto referido a la pretensión punitiva),
- b) El periculum in mora es el peligro real que se cierne sobre la pretensión y que, de esperar la conclusión del proceso, corre el riesgo de hacerse imposible o inejecutable, por lo que debe el proceso garantizar dicho fin. Es considerada la justificación última de la imposición de la medida coercitiva.

2,2,1,8,2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de coerción se clasifican en:

- a. Las medidas de naturaleza personal; son las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal. Dentro de esta clasificación, podemos señalar las siguientes:
 - 1.- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
 - 2.- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
 - 3.- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
 - 4.- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
 - 5.- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
 - 6.- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)
- b. Las medidas de naturaleza real; son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. Entre ellas tenemos a:
 - 1.- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
 - 2.- La orden de inhibición (artículo 310°)
 - 3.- El desalojo preventivo (artículo 311°)
 - 4.- Medidas anticipadas (artículo 312°)
 - 5.- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
 - 6.- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
 - 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Son los elementos de convicción suficientes, mediante la cual se persigue lograr la opinión favorable del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. En el proceso penal permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (Peña, 2011)

Es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2011)

La Corte Suprema señala lo siguiente: La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Expediente 1224/2004).

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, 2010)

Para Davis Echandía (2002), "son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto, es todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios (...)".

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

(Salinas, 2015) La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento.

Talavera (2009), señala que el valor probatorio es la aptitud para demostrar judicialmente un hecho, tendrá un valor o una fuerza probatoria si sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Parra (2006) señala que este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del juzgador, puesto que exige que el juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

En concepción de (Cusi, 2018) Es el arte de juzgar atendiendo a la verdad de los hechos, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

A.- Principio de legitimidad de la prueba

Este principio sostiene que deben utilizarse medios legítimos para llevarla al proceso, además se requiere que provenga de un sujeto legitimado para promoverla y evacuarla. (Quintero, 2016)

El principio de legitimidad de la prueba se encuentra sustentado en el art. VIII del título preliminar del código procesal penal, el cual prescribe que, todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, que guarda correlación con el principio de presunción de inocencia.

El Tribunal Constitucional considera que: Implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba. (Exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

B.- Principio de unidad de la prueba

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos. Esta actividad se manifiesta únicamente en la medida en que las pruebas incorporadas por las partes sean evaluadas en su conjunto. (Ramírez, 2005)

Para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de éste principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado. (estudios-juridicos.blogspot, 2016)

C.- Principio de la comunidad de la prueba

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. (Ramírez, 2005)

D.- Principio de la autonomía de la prueba

Según Devis E. (2002), consiste en que el análisis de los medios probatorios requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas (...).

E.- Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (Torras, 2017)

En el tema de valoración y carga de la prueba en el proceso penal peruano tiene como fundamento legal, en el artículo IV, del Título Preliminar del NCPP, establece: el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba (...). (Jiménez, 2016)

El Magistrado César San Martin, entiende que la carga de la prueba si bien es cierto corre a cargo del Ministerio Público no significa que los demás sujetos procesales no puedan presentar su carga de la prueba. (San Martin, 2015)

2.2.1.9.6. Etapas De La Valoración Probatoria

1.- Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. "Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional". (Fenoll, 2010)

Para Talavera (2009), la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Entre sus sub etapas se tiene:

a) La apreciación de la prueba

Talavera (2009), en esta etapa, el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

b). Juicio de incorporación legal

Al encontrarnos con un proceso penal, por lo general detectamos una exposición de hechos aportada por las partes, con ciertos argumentos y contradicciones. Con referencia a dichos hechos es respecto de los cuales el órgano jurisdiccional tendrá que resolver si coinciden con el objeto narrado, sujeto a los límites que al ser humano le es posible conocer. Practicada la prueba es necesario valorar su resultado para dictar el pronunciamiento sobre el fondo. La actividad sería triple y en este orden: realización de la actividad probatoria, percepción inmediata por el juez y valoración de la misma, incluyendo esta última actividad tanto la toma de la decisión como la justificación de la misma. (Pardo, 2006)

c) Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

La fiabilidad del medio de prueba tiene que ver con su credibilidad o autenticidad. El análisis de fiabilidad de los medios de prueba forma parte de la denominada valoración individualizada de las pruebas, la cual es presupuesto para su valoración conjunta. (Rodríguez, 2014).

Constituyen criterios que permite un mayor control en el razonamiento judicial y eventualmente la valoración de los fundamentos que deben corresponder a una pretensión penal contenida en una acusación para que sea objeto de testeo y lógicamente la demostración o su refutación se dote de veracidad. (Iriarte, 2019)

Se habla así de la prueba de la prueba para expresar la necesidad de fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. "Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento". (Rodríguez, 2014).

d) Interpretación de la prueba

Para Talavera (2011) Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

e) Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

El juzgador deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Salinas, 2015)

f) Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados. "Aquí el juez ha debe confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan". (Salinas, 2015)

2.- Valoración conjunta de las pruebas individuales

El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. "La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas". (Salinas, 2015)

2.2.1.9.7. El Informe policial como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

A) El Informe Policial

Rosa Mávila León, en su libro "El Nuevo Sistema Procesal Penal", señala que el Informe Policial, se abstendrá de calificar jurídicamente los hechos investigados, así como de imputar responsabilidades. (Mávila León, 2005)

Pedro Angulo Arana, ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, señala que las investigaciones incluyen la tarea de obtener y evaluar la información, no importa el tipo o propósito final de las mismas. (Angulo Arana, 2006)

El informe policial, contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. (Artículo 332° inc. 2 y 3).

De lo señalado, para el estudio del presente caso, debemos de puntualizar que el informe policial, desarrollado por la Policía Nacional, ha acreditado su diligenciamiento procedimental, el mismo que está incluido dentro de la carpeta fiscal N° 18061151011-2013-108-0, de fecha 07 de abril del 2014; en el expediente N° 01346-2013-0-1001-JR-PE-04; sobre el delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, tramitado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

B) Las Instrucciones Preliminares (Declaración del Imputado)

En el año 2017, un estudio de Juristas Editores, sostuvo que antes de tomarse una instructiva, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba (...).

C) La testimonial

(Ledesma Narvaez, 2011) Señala que es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio, es la declaración de una persona sobre sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. Ugaz (2014)

Devis Echandía (2004), señala que, es un acto procesal, sirve para que una persona informe sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.

En el presente trabajo, las testimoniales recogidas del expediente N° 012346-2013-481001-JR-PE-04, sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, las que permitieron concluir con el proceso, merced a su valoración en el orden siguiente:

- 1. Lo declarado como testigo, por el sentenciado "O"
- 2. Lo declarado por la testigo "E"
- 3. De lo declarado por el testigo "D".
- 4. De lo declarado por el testigo efectivo policial SOT1 "CH".

D) Pruebas Periciales

La pericia es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual se requiere de cierta preparación o aptitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite opinión sobre los hechos del proceso, verificándolos con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado. (Bazán & Balcazar, 2011)

Por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes. Esto quiere decir que su declaración en juicio no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales regulados por el Código. (Baytelman & Duce, 2008)

2.2.1.10. La Sentencia

Es un tipo de resolución judicial que resuelve acerca de lo pedido y lo resistido poniendo fin al litigio mediante una solución a la controversia que ocasionó el pleito. (Ruiz, 2011)

En opinión de Peña Cabrera:

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa pretendiendo otorgarle un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; (...) en este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. Peña (2008)

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas. Rioja (2009)

Dentro de la materia que se analizó, es decir la penal, la sentencia llega a convertirse en la resolución del órgano jurisdiccional que finaliza el proceso penal, condenando o absolviendo a un sujeto. (Iberley, 2013)

2.2.1.10.1. La construcción probatoria en la sentencia

(San Martín, 2006) Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo.

Frente a una imputación de hecho de la comisión de un delito a una persona, debe investigarse bien para reafirmar lo dicho o bien para descartar dicha afirmación. Y para concluir en cualquiera de estas aseveraciones, debemos fundar nuestra decisión en el material probatorio que hayamos recopilado. Entonces, es necesario haber indagado e incorporado los medios de prueba para demostrar la inocencia o la culpabilidad del denunciado. (Rosas, 2010)

2.2.1.10.2. La construcción jurídica en la sentencia

Al respecto, San Martín (2006): Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. "Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o

negativa o de otros factores; se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho".

2.2.1.10.3. Motivación del razonamiento judicial

Para Pablo Talavera (2009), importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

2.2.1.10.4. La estructura y contenido de la sentencia

El análisis de la Academia de la Magistratura señala: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. (León, 2008)

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se observó tres partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutiva.

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

1.- De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es el inicio de toda sentencia, ahí se distingue el encabezamiento, seguido del asunto, el objeto del proceso y la postura de la contraparte procesal o defensa.

a.- Encabezamiento

Como se distingue por su nombre, podemos evidenciar en esta parte: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2006)

b.- Asunto.

Es el dilema procesal que plantean las partes, a fin de resolver sus causas, argumentando para ello el derecho que los protege.

c.- Objeto del proceso

Llegan a ser las cuestiones que se proponen a juicio del magistrado, conforme a su naturaleza procesal, las entendemos como la demostración de las afirmaciones propuestas por los accionantes para determinar la justicia de su causa promovida ante el superior.

Hechos acusados

Para San Martín (2006), refiere que son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

El Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio. (Expediente Nº 05386-2007-HC/TC).

Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar

una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado. (San Martín, 2006).

Pretensión punitiva

"Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado". (Vásquez, 2000).

Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado", la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez, 2000).

Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

En la presente investigación sobre el delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, contenido en el expediente N° 012346-2013-481001-JR-PE-04, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A Sede- Cusco, del Distrito judicial de Cusco. La sentencia emitida, en su parte expositiva si cumple con las prescripciones de la normativa penal vigente.

2.- De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (AMAG, 2015).

a.- Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

Valoración de acuerdo a la sana crítica

Como sostiene Couture en la doctrina procesalista, "la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Valoración de acuerdo a la lógica

Según (Monroy, 1996) "presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios". Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

El Principio de contradicción

Está referido a que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos proposiciones que están opuestas entre sí, entre tanto que ello ocurra, una de ellas no será afirmada durante la acción de la justicia.

El Principio del tercio excluido

Este principio nos señala que dos propuestas o argumentaciones que se contradicen entre ellas, no dan lugar a una tercera propuesta o argumentación, puesto que una afirmará una teoría y la otra la negará. Es decir, ambas no pueden tener la razón o ambas estar erradas en su razón, de todos modos, una de ellas será afirmada como verdadera y

la otra quedará excluida, no se podrá admitir una tercera que desista de la afirmación de las anteriores.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

El uso de los mecanismos científicos para valorar los medios probatorios, se han ido profesionalizando, puesto que las ciencias y la ley encontraron la dualidad de acciones procesales, con la colaboración de las pericias científicas, dieron lugar a la certeza de los actuados ofrecidos como mecanismos de convicción al juzgador. Dentro de esta valoración, la preponderancia de las herramientas periciales, han ido ganando terreno en las instancias jurisdiccionales, para convertirse en aquellas que determinan la veracidad de lo que se afirma en el juzgamiento.

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Supone el uso de esta experiencia, "se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada". (Echandía, 2002).

b.- La Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica, es el análisis de lo que se pretende valorar debiendo enfocarse la existencia de hechos agravantes o atenuantes que den lugar a la ponderación de la decisión, sujetada a derecho. (San Martín, 2006).

b.1. Determinación de la tipicidad

Determinación del tipo penal aplicable

Según San Martín (2006), debe determinarse el tipo exacto que calce con el accionar humando llevado a proceso, toda vez que se enmarca dentro del principio de la imputación razonable y la legalidad.

Determinación de la tipicidad objetiva

El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal. (Plascencia, 2004).

Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica. (Plascencia, 2004).

Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (Plascencia, 2004).

Para Plascencia (2004), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

Elementos normativos

Son aquellos que requieren valoración por parte del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (Plascencia, 2004).

El mismo autor en comento señala que: Son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para

concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional. (Plascencia, 2004).

Elementos descriptivos

Están formados por procesos u objetos que suceden en el mundo real, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico. (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva

(Plascencia, 2004) la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado en los delitos dolosos, o bien a una sola conducta en los delitos imprudentes y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta cualquier tipo de acción, esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo

inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o se trataba de un riesgo jurídicamente permitido. (Villavicencio, 2010).

Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado. (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados procesos causales irregulares, o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico.

Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (Villavicencio, 2010).

El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (Villavicencio 2010).

Imputación a la víctima

Según Cancio citado por Villavicencio este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

b.2. Determinación de la antijuricidad

Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

La Corte Suprema nos dice que: el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere.

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes principio de lesividad. Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental. (Exp.0019-2005-PI/TC). Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

La legítima defensa

Es la justificación que tiene el imputado de un hecho antijurídico, puesto que su acción se produce en defensa de un bien jurídico propio; en consecuencia, es daño causado, es producto de la acción repelente contra su atacante eventual.

Estado de necesidad

Es la justificación que recibe el imputado de un hecho, en circunstancias de valoración subjetiva de defensa de su propia subsistencia, excluyendo de esta manera la acción antijurídica, porque su accionar constituye el mal menor dentro del supuesto de ilicitud.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

La doctrina sostiene que, el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

b.3. Determinación de la culpabilidad.

Se rige por aquel principio que usa la razón para vincular directamente al autor con la comisión del injusto penal; esta determinación es personalísima y está exenta de considerar los argumentos siguientes:

- a. Fuerza física irresistible.
- b. Estado de inconciencia o necesidad.
- c. Acción de sumisión, miedo insuperable o acto reflejo.

c.- Determinación de la pena

La doctrina jurisprudencial, ha señalado que, para determinar la pena, se realiza previamente una valoración técnica e individualizada de las razones puestas a debate, a fin de adecuar la decisión legal ponderando la intensidad de la justicia. (Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

Esto significa que, para determinar una pena, conlleva a llevar la cuantificación de los hechos en proporción de la vulneración del bien jurídico afectado. Otros aspectos a considerar para determinar la pena, son la naturaleza de la acción y los medios utilizados en la comisión delictiva.

En el presente trabajo de investigación derivado del expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, los medios empleados para la comisión del delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, muestran que en un predio determinado se montó un centro de almacenaje y distribución de la ilícita mercancía, siendo trasladado a diferentes lugares con medios externos como son los vehículos motorizados (taxis), o haciendo entregas a domicilio.

d.- Determinación de la reparación civil

García (2012), define a la reparación civil:

Como el pago del daño ocasionado a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

- a. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado
- b. La proporcionalidad con el daño causado
- c. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

3.- De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

En esta sección de la sentencia, se evidencia la determinación final a la que arriba el juzgador, habiendo teniendo en su estadío, haber recorrido todos los procedimientos señalados en la sección anterior, por ello podemos apreciar:

a) Aplicación del principio de correlación

Por el principio de correlación, (San Martin, 2006), señala: El Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado.

b) Descripción de la decisión

El mismo autor señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

En la presente investigación, que se trata del delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, se observó que la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado penal colegiado Supraprovincial A- sede Cusco, si cumplió con las prescripciones que la norma, la doctrina y la jurisprudencia señalan como sea mostrado. (Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco).

2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a.- Encabezamiento

Para Talavera (2011), expresa que esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b.- Objeto de la apelación

En uso de la atribución constitucional que permite la pluralidad de instancias y el derecho a criticar el fallo o resolución que sentencia una causa, se establecen los presupuestos impugnatorios sobre los cuales el juzgador superior deberá resolver, fundando la pretensión o denegándola.

En esta sección de la sentencia de grado, se puede observar los fundamentos como razones de hecho y de derecho que se deberán considerar, asimismo, echaremos de ver la pretensión impugnatoria, como un pedido que traerá consecuencias jurídicas para su accionante, quien mostrando los argumentos de los agravios que considera vulnerante a sus derechos, sirvan para alcanzar la absolución de sus problemas jurídicos. Al respecto dice (Vescovi, 1988), los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica.

2.2.1.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

De la misma forma como se evaluaron los criterios probatorios, en esta parte de la sentencia de segunda instancia, se valorarán los fundamentos jurídicos que se señalan como agravios vulnerante a los derechos del accionante como lo evidenciamos en la falta de criterios para aplicar el principio de motivación.

2.2.1.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

1.- Decisión sobre la apelación

En el presente trabajo, se observó que la sentencia de vista, subida en grado del expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, declaró INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del imputado. Asimismo, se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, que falló declarando la responsabilidad penal del acusado "J", como coautor de la comisión del delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, en agravio del

Estado Peruano. Por tal razón se le impuso una pena privativa de la libertad de ONCE años, efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil soles.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto de Impugnaciones

Según Rosas (2005), es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los fundamentos normativos que se presentan para impugnar las resoluciones judiciales que desencadena en una sentencia, reposan sobre el hecho jurídico de que son actuaciones de personas humanas, revestidos de autoridad, sin embargo, son susceptibles de error, por ello la Constitución en el artículo 139, inciso 6 establece la existencia de una instancia plural; de la misma forma la ley orgánica del Poder Judicial, en su artículo 11 describe literalmente lo siguiente: Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior (...).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales de 1940

1.- El recurso de apelación

Para Villavicencio (2010), la apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores.

Este recurso posibilita que los litigantes puedan elevar ante un tribunal superior, una sentencia considerada injusta, a fin de que, según convenga a los propios intereses, éste pueda en revisión de grado, modificar la resolución, revocando el fallo y cautelando sus legítimas pretensiones.

2.- El recurso de nulidad

Para Villavicencio (2010). Este recurso suele interponerse en vía de procesos ordinarios, ante el tribunal que dictó la sentencia, con la finalidad de que sea el superior jerárquico quién invalide lo actuado o únicamente los extremos de la sentencia que no hubiera hecho aplicación correcta del derecho, agraviando así de manera sustancial el proceso.

El maestro Jeri Cisneros, recordando al autor García (1980) conceptúa que la nulidad es un recurso impugnatorio no suspensivo (...) que se interpone a efectos de alcanzar la anulación parcial o total de todos los actuados en la decisión penal, la misma que está justificada dentro del desarrollo procesal de una causa.

El mismo código de 1940 en su artículo 293 señalaba que este recurso no era suspensivo, salvo excepciones específicas señaladas por la misma norma penal. Su interposición estaba moderada a los siguientes escenarios legales:

- Para oponerse a las sentencias en los procesos ordinarios.
- Contra las formas de condenas condicionales.
- Contra los autos dictados por la interposición de defensas previas.
- Contra las resoluciones que extinguían la acción penal.
- En contra de los procesos de Habeas Corpus.

• En otros en los que sea facultado por ley.

La ley de procedimientos penales regulaba que, para acudir con este recurso ante la Salas Superior, se podía hacer reserva de ello hasta el día siguiente de dictada la sentencia y además la formalidad exigía que debía ser presentada por escrito, cuando era la parte civil la más interesada de ello y sólo en los extremos de la adecuada reparación civil.

En conformidad a los atributos de la normativa penal (298 y ss. CPP), los efectos que producen los recursos de nulidad eran tres:

- ➤ El efecto suspensivo, por el cual se admitía el recurso y se eleva a la Corte Suprema de forma inmediata (Artículo 296)
- ➤ El efecto suspensivo parcial, el cual no impide el cumplimiento de lo resuelto por el tribunal, más aún si se tratase de la liberación de un procesado.
- ➤ El efecto extendido, por el cual se podía ordenar la anulación de todo y el reinicio de toda la etapa instructiva con la investigación debida o la repetición del juicio con otro análisis de fondo.

B. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

1.- El recurso de reposición

Reátegui (2016). Este recurso se utiliza cuando se requiere que la autoridad, corrija conforme a derecho la resolución dada con anterioridad.

Para César San Martin, este recurso se presenta en cualquier estadío del proceso, inclusive se puede presentar contra otros recursos extraordinarios. Este autor afirma que la regulación de este recurso obedece a razones de economía procesal y que con el mismo se busca evitar la apertura de la doble instancia: Es un recurso tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

En nuestro sistema recursal, el recurso de reposición es el único que no tiene efecto devolutivo, pues su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, está regulado en el artículo 415 de la Sección III del Libro Cuarto del CPP. En otros países también es conocido como recurso de retractación, de reforma, de revocatoria o de suplica

2.- El recurso de apelación

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso.

De manera sencilla podemos decir que este recurso se interpone ante la autoridad superior para que corrija las equivocaciones del inferior, por ello en la doctrina el doctor San Martin sostiene:

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la *apelación*, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuención. (San Martin, 2006)

3.- El recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia. (Zavala, 2019)

San Martin (2006), La casación no constituye un tercer grado de jurisdicción. En el conocimiento de este recurso, la Corte de Casación se limita a decidir exclusivamente si la ley ha sido bien o mal aplicada en las sentencias dictadas en última o única instancia acogiendo o rechazando el recurso sin tocar o conocer el fondo del litigio.

Es un recurso extraordinario mediante el cual la parte perjudicada en su derecho persigue la anulación de una sentencia o fallo dictado por un tribunal del orden judicial o de otra instancia judicial prevista por la ley, por ante la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones constitucionales de Corte de Casación, a los fines de determinar, sin tocar el fondo del litigio, si la ley fue bien o mal aplicada. Una vez pronunciada esa anulación, la Suprema Corte de Justicia, único tribunal con competencia para conocer de la casación, envía el asunto por ante otro tribunal de la misma categoría o jerarquía de aquel de donde procede la sentencia anulada, para que conozca y falle de nuevo el asunto, salvo excepciones previstas en leyes especiales. (San Martin, 2006)

4.- El recurso de queja

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho". San Martín (2006).

El recurso de queja, de conformidad con el artículo 437 del CPP, procede contra la resolución del juez que deniega el recurso de apelación y, para su trámite, debe precisar el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. (Expediente N° 00033-2018-49)

Resulta necesario precisar aquí, que estamos ante un medio impugnatorio que tiene por objeto que el órgano superior reexamine la resolución denegatoria de recurso

de apelación. Es decir, se trata de un recurso especial que, a diferencia de los otros medios impugnatorios que tienden a revocar las resoluciones que son objeto de impugnación, este está orientado a verificar la admisibilidad del recurso de apelación que en su oportunidad fue denegado por el juez autor de la resolución que se busca sea reexaminada por otro juez competente.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Conceptos

A decir de Parma (2017) sostiene que, el delito es un acto humano culpable contrario al derecho antijurídico y sancionado con una pena, el delito es la acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad. (p35)

El delito, es un fenómeno social, que está determinado por conductas son lícitas y cuáles no y para que exista es necesario que la acción u omisión llevada a cabo, esté recogida como punible en el Código Penal. Estamos ante una conducta típica, antijurídica y culpable que tiene una sanción penal. (Velasco, 2017)

Para Muñoz (2002), el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio Nullum *Crimen Sine Lege*, que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.2.2.1.2. Clases de delitos

Según la clasificación que señala Eduardo Alejos (2019), tenemos los siguientes:

1. Por su gravedad

- a. **Tripartito** (crímenes, delitos y contravenciones).
- b. **Bipartito** (delitos y contravenciones).
- Crímenes: en el Código penal peruano no se establecen crímenes, solamente ubicamos los delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales.
- Delitos: son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable (óptica bipartita); las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (perspectiva tripartita) que se utiliza, principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles (concepción cuadripartita).
- Contravenciones: a diferencia del delito, éstas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales internas que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social.

2. Por la acción

- a. Comisión: hacer lo que la normativa penal prohíbe.
- b. **Omisión:** no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como omisión propia; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad. Ej.: omisión de auxilio o aviso a la autoridad (art. 127 CP); omisión o retardo de actos de función (art. 377 CP); omisión de denuncia (art. 407 CP).

c. **Comisión por omisión**: es hacer lo que prohíbe la normativa penal, absteniéndose de ejecutar un deber que establece la ley penal. Conocida, mayormente, como "omisión impropia" (art. 13 CP).

3. Por la ejecución

- a. **Instantáneo**: la acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta.
- b. **Permanente**: aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.
- c. **Continuado**: se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).
- d. **Flagrante:** cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva (art. 59 NCPP).
- e. Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión del hecho delictivo. Ej.: la rotura de un objeto (puerta de madera) para facilitar la adquisición de otros (computadoras) o, en todo caso, la sustracción de un objeto (llavero) para llegar a otro (automóvil).

4. Por las consecuencias de la acción

a. **Formal**: son los llamados delitos de "mera actividad", dado que en éstos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es

que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros. Ejemplo: violación de domicilio (art. 159 CP).

b. **Material**: conocidos como delitos de resultado, éstos se caracterizan porque el efecto que emite de encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto de resultado configura la consumación del tipo penal. Ejemplo: hurto simple (art. 185 CP).

5. Por la calidad del sujeto

- a. **Impropio**: porque su realización la puede ejecutar cualquier persona. Ejemplo: el que; toda persona que; los que.
- b. **Propio**: se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio. Ejemplo: el médico que; la madre que; el perito que; el funcionario o servidor que.

6. Por la forma procesal

- a. Acción privada: es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares. Existe un catálogo limitado sobre los delitos que acarrean afectación privada y, por tanto, la respuesta de la parte ofendida, como es el caso del delito de injuria (art. 130 CP); calumnia (art. 131 CP); difamación (art. 132 CP); violación a la intimidad (art. 154 CP) o lesiones leves (art. 122 CP). En dichas situaciones la persona afectada podrá presentar querella a fin de conseguir, ante el juez correspondiente, una pena o, en todo caso, una reparación civil, según cada situación.
- b. **Acción pública**: se da, mayormente, en los delitos que se ubican dentro del Derecho penal nuclear. En estas circunstancias, cualquier persona puede presentar la denuncia o, también, el Ministerio Público de oficio.
- c. Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público. Ejemplo: abandono de mujer gestante y en situación crítica (art. 149 CP); favorecimiento a la prostitución (art. 179 CP).

7. Por el elemento subjetivo

- a. **Doloso**: cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos.
- b. **Culposo:** se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto

a. **Preterintencional o ultra intencional**: Preter proviene del latín praeter y designa a algo que va más allá, en este caso la acción del agente produce consecuencias no queridas por él.

9. Por el número de personas

- a. **Individuales:** los realiza una persona (criterio de singularidad).
- b. Colectivos: los realiza más de una persona (criterio de pluralidad)

10. Por el bien jurídico vulnerado

- a. **Simple**: en éstos se vulnera un solo bien jurídico tutelado. Ej.: el asesinato (art. 108 CP).
- b. **Complejo**: se vulnera más de un bien jurídico tutelado. Ej.: el secuestro (art. 152 CP) seguido de violación de la libertad sexual (art. 170 CP).
- c. **Conexo**: los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros tantos, los resultados de los primeros se encuentran condicionados a determinadas acciones y; asimismo, los resultados de los segundos dependen de otras acciones en concreto.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

- a. **Concurso ideal:** con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.
- b. **Concurso real**: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

12. Por su naturaleza intrínseca

- a. **Común**: son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.
- b. **Político**: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.
- c. Social: los que afectan la dirección o el sistema social y económico.
- d. **Contra la humanidad**: no deben ser confundidos con los crímenes de lesa humanidad, pues, los crímenes no se establecen en el Código Penal, sino, simplemente los delitos. En ese panorama, los delitos contra la humanidad van a ser los que vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos. Ejemplo: genocidio (art. 319 CP); tortura (art. 321 CP).

13. Por el daño causado al objeto de la lesión

- a. **Lesión**: en esta clasificación de requiere la producción de un daño hacia el bien jurídico tutelado.
- b. **Peligro**: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico (peligro abstracto) o, en todo caso, preciso, determinado, específico (peligro concreto).

2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del delito

A. Teoría de la Tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal. Ortiz (2016)

(MINJUS, 2017), señala al respecto: el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. No hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como es el caso del tráfico ilícito de drogas.

Para Ticona: es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido del tipo penal. (Ticona, 2017)

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo, manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo

B. Teoría de la Antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que: Es la contradicción de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (p. 175).

En sentido literal, antijuridicidad quiere decir contrariedad a Derecho, pero no sólo al Derecho Penal, sino al Derecho en general. (Iberley, 2013)

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. Zaffaroni (2014)

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Peña, 2002).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas sus modalidades. (Muñoz & García, 2004)

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción

penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirve para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

C. Teoría de la pena.

Peña Cabrera define, "la pena es un mal que implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico".

Por otro lado, Villavicencio Terreros, la pena está relacionado con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

La doctrina clásica penal sostiene una clasificación de penas en el siguiente orden:

- a.- Privativa de la libertad: Es aquella que afecta la libertad ambulatoria del condenado y determina su internamiento en un centro penitenciario. Son de dos tipos: a) temporal, con una duración de dos días a treinta y cinco años, y b) atemporal, con una duración indeterminada es decir la cadena perpetua.
- b.- Restrictivas de la libertad: Son aquellas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Son de dos modalidades: a) expatriación, se aplica a los nacionales y dura diez años como máximo, b) expulsión, recae solo a extranjeros. Estas dos clases de pena se ejecutan luego de que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de libertad.
- c.- Limitativas de derechos: Son aquellas que limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Estas son: A) Prestación de servicios a la comunidad, es aquel trabajo correccional en libertad desarrollado los días sábado y domingos; B) Limitación de

días libres, es aquella que ordena asistencia obligatoria los fines de semana a un establecimiento donde el condenado participará en actividades educativas y psicológicas para lograr así su habilitación; C) inhabilitación, puede ser impuesta como pena principal hasta cinco años o accesoria igual a la pena principal.

d.- Multa: Son aquellas que afectan al patrimonio del sentenciado, lo cual implica el pago de una cantidad de dinero a favor del Estado (no es reparación civil). Se cuantifica a partir de una unidad de referencia abstracta (días multa), según perciba el condenado.

2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de nuestra investigación y el objeto de estudio; el delito investigado y sancionado en las sentencias judiciales fue sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en agravio del estado (Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Cusco – Lima, 2021).

2.2.2.2.1 Ubicación del delito de tráfico Ilícito de drogas en el Código Penal vigente

El delito que fue materia de nuestro análisis e investigación, se ubica en el artículo 296 de la norma sustantiva, capítulo III, sección II; bajo la denominación de delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas. (D. L. N° 635)

2.2.2.2.2. Tráfico Ilícito de drogas

El tráfico de drogas es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas. (ONU, 2019)

En la legislación peruana: Encontramos que el artículo 296° señala que:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1), 2) y 4).

El Recurso de Nulidad N° 3070-04, Callao; señala lo siguiente: En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto. (p. 1206)

La lucha contra este flagelo se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 1241, que pormenoriza los alcances de las acciones gubernamentales a fin de erradicar ese terrible fenómeno que radicaliza muchos otros delitos en la sociedad peruana.

2.2.2.2.3. Concepto

Al afrontar el tema de la droga, y casi en el mismo momento de su definición, nos encontraremos con una serie de términos tales como hábito, adición o dependencia, íntimamente relacionados con él. Los profesionales del tema han tardado varios años en encontrar una definición específica para cada uno de estos términos. (Cano, 2015)

El Tráfico Ilícito de drogas o narcotráfico es el comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, control de mercados y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potencialmente dañinos para la salud. La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico, con penas que incluyen la ejecución por diversos medios. (ONU, 2014)

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la

tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). (Soraya, 2017)

El Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno mundial, que se constituye en un peligro para el desarrollo y futuro de nuestras naciones, por ser un delito pluriofensivo de carácter no convencional que atenta contra una variedad de bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. El Tráfico Ilícito de Drogas coloca en riesgo a la Instituciones que garantizan nuestro desarrollo, ya que el accionar del traficante está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar. (Tuesta, 2013)

Con los términos "promover, favorecer o facilitar", se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omniconprensiva en lo que se hado en llamar "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, su consumo. (Muñoz, 1992)

2.2.2.2.4. Descripción legal

A. Tipificación

Artículo 296.- Tráfico ilícito de drogas. — El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4.

Frisancho Aparicio señala que nos encontramos ante un delito de peligro concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. "Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipó de protección de bien jurídico amparado". (Frisancho, 2002)

En este delito se determina como bien jurídico tutelado y bajo protección a la salud pública. Está catalogado entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, ya que acarrea inseguridad pública, de allí que se le considera un delito Pluriofensivo por los delitos conexos que origina con su ilícito accionar. (Tuesta, 2013)

Por Salud Publica, indica Muñoz Conde, ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos (...). (Muñoz, 2004)

B. Sujeto activo

Para (Bramont Arias & García, 2016), el sujeto activo puede ser cualquier persona". Siguiendo ese razonamiento, podemos entender que el sujeto activo es "cualquier persona que posea, elabora, fabrica, comercializa y practica cualquier otra actividad vinculada con la droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica. (Tuesta, 2013)

C. Sujeto pasivo

Para (Bramont Arias & García, 2016),

El sujeto pasivo es la colectividad, ya que es la agraviada directamente porque atenta contra la salud de los integrantes especialmente los niños y jóvenes. A nivel del proceso esta sociedad es representada por el Estado respectivo, tal es así que los organismos y convenios internacionales, así como las Constituciones consideran como objetivo primordial luchar contra el tráfico ilícito de drogas, por ser un delito que atenta contra la humanidad, es decir, de lesa humanidad.

La colectividad, es decir la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito. El Estado es el que se convierte en parte civil, representará a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso (e s representado por el procurador).

D. Acción típica (acción indeterminada)

Consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico o en poseer tales sustancias con este último fin. (Bramont Arias & García, 2016)

El inciso 1 del artículo 296 del Código Penal, exige como tipo objetivo del delito que la posesión de droga esté destinada con fines de micro comercialización, en cuanto a la descripción de la conducta prohibida. En el comportamiento de este articulado se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. (Cano, 2015)

E. El bien jurídico protegido

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y microcomercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas.

Bramont Arias señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. (Peña, 2014)

Señala la exposición de motivos del código penal, que el tráfico ilícito de drogas, anteriormente comprendido en una ley especial, ahora es incluido dentro de los delitos contra la salud pública. Lo que se pretende proteger es, precisamente, la salud pública. Respecto de la legislación anterior, el Código, además de variación en cuanto a la penalidad de los tipos legales, precisa que la posesión de droga para que sea delito, debe tener como finalidad el tráfico. (Cano, 2015)

2.2.2.5. Elementos de la tipicidad subjetiva

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo penal, La conducta se realiza con conocimiento y voluntad en la comisión de los elementos del tipo objetivo y con la especial intención de utilizar estas sustancias para su tráfico ilícito.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 del C.P., se requiere necesariamente del dolo, pero que, en el caso de posesión, se exige, además, un elemento del tipo subjetivo consistente en la intención de destinar la posesión al tráfico ilícito. (Bramont Arias & García, 2016)

En este supuesto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ello promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas a potenciales usuarios. Por lo que se trataría entonces de conductas que difunden o expanden el consumo ilegal. Debemos considerar que la base conductual que da origen a todo el ciclo referente a la facilitación del consumo de drogas a terceros es la fabricación y tráfico de las mismas.

2.2.2.2.6. La tentativa

En el primer párrafo para el art. 296 el delito se consume a cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráficos o posesión. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. Discrepando con Bramont-Arias, es de considerar que este delito es de peligro concreto, lo que implica, en orden a su consumo, que se requiere un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas

(poniendo en peligro la salud pública), siendo los actos de la primera parte del art. 296 (fabricación o tráfico) sin este efecto real, formas imperfectas de ejecución.

2.2.2.7. El favorecimiento en el tráfico ilícito de drogas

El favorecimiento en la doctrina penal es entendido como la facilitación a la comisión de actividad ilegal. En este supuesto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ello promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas a potenciales usuarios. Por lo que se trataría entonces de conductas que difunden o expanden el consumo ilegal. Debemos considerar que la base conductual que da origen a todo el ciclo referente a la facilitación del consumo de drogas a terceros es la fabricación y tráfico de las mismas. (Morales, 2017)

En tal sentido, cabe aclarar que se promueve el consumo cuando este no se ha iniciado, se favorece cuando se permite su expansión y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo. Además, es necesario precisar que este acto punible debe estar siempre orientado hacia el consumo ajeno. Debemos indicar que el tipo subjetivo de este delito requiere el dolo, pues la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas demanda exigir que la motivación del sujeto activo sea lucrativa.

La conducta del agente equivale a la recolección o concentración física de las materias primas o insumos en un lugar o ante una persona determinada para su posterior desplazamiento a zonas de elaboración de drogas o comercialización de terceros. Aquellos que predisponen o favorecen la realización de cualquiera de los actos anteriormente descritos, considerados como formas de inducción o instigación. Cabe mencionar que esta no se puede materializar si existe engaño, amenazas o violencia física.

Cabe resaltar que para la consumación delictiva que señala el artículo penal estudiado, se deben configurar dos actos previos como son la "promoción y la facilitación", entendiendo al primero como aquellos que predisponen o favorecen la realización de cualquiera de los actos anteriormente descritos, considerados como

formas de inducción o instigación. cabe mencionar que esta no se puede materializar si existe engaño, amenazas o violencia física. En lo segundo involucra cualquier tipo de forma de colaboración, sea material o intelectual, que brinda al agente un tercero que está por realizar actividades de provisión, acopio, producción o comercialización de materias primas o insumos; este se centra en la generación o mantenimiento de condiciones favorables y adecuadas para dichos actos.

2.2.2.2.8. La pena en el tráfico ilícito de drogas

La normatividad vigente describe sobre el asunto que: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte díasmulta. (Artículo 296 del Código Penal)

Para el estudio de la presente investigación debemos de manifestar que la pena impuesta en primera instancia, que se suscribe en la resolución pertinente, condena a los acusados a una pena privativa de libertad de once años. (Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04).

2.2.2.9. Jurisprudencias sobre el Tráfico Ilícito de Drogas.

- 1. Convivir en el inmueble donde se procesaba la droga no involucra necesariamente con el delito de TID. Tal como se evidencia en el trabajo de investigación en donde "J" resulta ser según su propia declaración la persona que alquilaba la habitación en donde el otro procesado almacenaba la mercancía ilícita. (Ejecutoria de la Corte Suprema del Expediente N° 281-2008-0-5001-JR-PE-04) Fundamento destacado:
 - a) Es central establecer si con base a los hechos probados lleva necesariamente a la conclusión que Sara Castañeda Sosa, tuvo intervención personal en la realización del hecho punible. El Colegiado, considera que esta hipótesis ciertamente es plausible; empero, también es plausible la hipótesis de que Castañeda Sosa, no está involucrada en la realización del hecho punible. La convivencia en el inmueble donde se procesaba la droga, no lleva directamente a inferir el involucramiento personal de Castañeda Sosa, en la realización del hecho; en efecto, se trata indudablemente de indicios contingentes, pero no tienen la calidad epistémica de indicios necesarios.
- 2. Complicidad secundaria en el delito de tráfico ilícito de drogas (Exp. 17-2014-0-5001-JR-PE-02). Fundamento destacado:
 - c) El carácter doloso de la complicidad secundaria. La complicidad secundaria es siempre dolosa, y basta el dolo eventual. El cómplice debe conocer y querer dar su contribución, y dirigirla a la realización de un delito determinado. El dolo del cómplice debe dirigirse a favorecer la consumación del hecho principal. Empero, es necesario asumir un concepto de dolo, conforme a las siguientes límites: i) nuestro ordenamiento jurídico y, ii) los datos reales de lo que constituye un acto intencional, para determinar y delimitar con precisión el objeto de prueba; en ese dolo es la voluntad guiada por el conocimiento de los elementos del tipo ampliado de complicidad secundaria, específicamente en el caso el dolo es la voluntad del acusado guiada por el conocimiento de que con su actividad de limpieza de maleza del campo de aterrizaje clandestino coadyuvaba en la carga de la droga en la avioneta.

3. En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto. En la modalidad de promoción y favorecimiento del consumo no admite complicidad, solo autoría (RN 1341-2019, Nacional)

Fundamento destacado:

- 5.2. En esa línea, la Sala Superior condenó al procesado como cómplice secundario. Calificación del título de imputación que la consideramos errónea, en tanto que de la descripción legal del tipo penal imputado (tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal, previsto en el primer párrafo, del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal), solo se permite la autoría, más no la complicidad.
- 5.3. Esto debido que la persona aludida bajo la denominación "el que", resulta ser el autor, pues es quien conjuga, de manera alternativa y dolosa, los verbos típicos de promover, favorecer o facilitar el consumo indebido de drogas por terceros mediante actos de fabricación o tráfico.
- 5.4. En el presente caso, la conducta delictiva del procesado de vigilar el inmueble donde se encontraba la droga para su posterior transporte y comercialización ilegal en el extranjero, constituye una conducta que facilita o posibilita ese consumo ilegal de sustancias ilícitas; sumado a ello, está demostrado que existió una concertación y distribución de funciones para la comisión del delito.
- 5.5. En ese sentido, el rol funcional de "vigilante" encaja en la noción de autoría; por lo que, al recurrente no se le debió calificar el título de imputación como cómplice secundario, sino le correspondía la de autor. A pesar de este error incurrido por la Sala Superior, en esta instancia no se puede modificar el título de imputación por el cual fue condenado, en virtud del principio de la prohibición de la reforma en peor.
- 5. Que el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de tráfico de precursores, previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 296° del Código Penal, en tanto acto preparatorio punible castigado expresamente por la ley, exige que el sujeto activo realice la comercialización de insumo con predeterminación al tráfico de drogas

a sabiendas que el insumo se destinará al tráfico de drogas, esto es, con dolo directo, lo que sin duda plantea especialmente dificultades probatorias; que, sin embargo, en el caso de autos, conforme se ha señalado en el fundamento jurídico anterior, los datos externos apreciados y la forma y circunstancia de la intervención de los imputados denotaría esa intención (Recurso de Nulidad N° 3446-04 Ucayali, p. 532). Fundamento cuatro:

Que la información preliminar de la policía se vio consolidada con las diligencias que realizó, que dieron como resultado el hallazgo del insumo químico fiscalizado y la identificación de tres personas vinculadas a su tenencia; que la cantidad de ácido clorhídrico incautado, la forma cómo se ocultó para evitar su descubrimiento inmediato, el hecho que por tratarse de insumos químicos fiscalizados su tenencia y comercialización está sujeta a controles y procedimientos legalmente establecidos, que en este caso se burlaron ostensiblemente, y la zona del hallazgo de marcada actividad en la elaboración de pasta básica de cocaína, del que el insumo incautado es un componente imprescindible, determinan razonablemente que el objetivo de su tenencia era ingresarlo al circuito del narcotráfico; que las versiones que proporcionan los imputados, que incluso no son persistentes cambian de versión según el progreso de la causa- ni coherentes y presentan contradicciones entre si -según destaca el dictamen fiscal supremo carecen de entidad para enervar la solidez de la imputación que se les formula.

2.3 Marco Conceptual

Audiencia. Considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En la versión actualizada del Diccionario de la Real Academia, señala: Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. (RAE, 2019)

Auto Apertorio de Instrucción. Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Gaceta Jurídica, 2013)

Agraviado. Se le considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Peña cabrera, 2004)

Aquo. Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial. (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).

Bien jurídico protegido. El bien jurídico es un bien preexistente, que en los supuestos en los que el legislador considera necesaria una consecuencia jurídica especial para su afectación se constituye como bien jurídico penalmente tutelado. (Zaffaroni, citado por León, 2012)

Calidad. Puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados o específicamente es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. (Gaceta Jurídica, 2013)

Calidad de sentencias. Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la

eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (Guerrero, 2018)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. Siancas (2016)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Delito. Es un acto humano culpable contrario al derecho antijurídico y sancionado con una pena, el delito es la acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal. (Parma, 2017)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. Pinedo (2017)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Manuel, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico, 2011)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. Cabanellas (2013)

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. (Osorio, 2010)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Presunción de inocencia. Es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. (Fenoll, 2016)

Prueba. Son los elementos de convicción suficientes, mediante la cual se persigue lograr la opinión favorable del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Peña cabrera, 2011)

Reparación Civil. pago del daño ocasionado a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima. (García 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. Sáez (2015)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Posada (2004)

Sentencia. Es un tipo de resolución judicial que resuelve acerca de lo pedido y lo resistido poniendo fin al litigio mediante una solución a la controversia que ocasionó el pleito. (Ruiz, 2011)

Tercero civilmente responsable. Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. Cubas (2006).

Tráfico de drogas. Es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas. (ONU, 2019)

Variable. Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. Amiel (2007)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco - Lima. 2021, fueron de rango muy alto, alto.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fue de rango muy alta.
- 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra la salud pública promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fue de rango alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cualitativa-cuantitativa (mixta)

Será cuantitativa, cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema y se ocupa de aspectos específicos del objeto de estudio revisando el marco teórico que guía la investigación. Hernández y otros (2010).

Por otro lado, de acuerdo a Valderrama (2017); el tipo cualitativo es una actividad orientada a describir las cualidades y fórmulas sobresalientes que caracterizan al objeto de estudio. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias).

Descriptivo. Porque se pudo recoger información respetando el marco teórico que abundaba en la doctrina, la normativa y la jurisprudencia. (Valderrama, 2017)

El trabajo de la investigadora, estuvo fundado en la descripción del tema a investigar, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes; para ello utilizó técnicas de estudio diferenciadas en dos aspectos, el primero, consistente

con la dinámica de observación planteada inicialmente y lo segundo fue analizar los alcances de su descripción para obtener resultados mediante la valoración de indicadores. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

(Sánchez, 2016) sostiene lo siguiente: "Al ser la descripción del fenómeno con conocimientos de la revisión de literatura, es para identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, sin embargo, esto no implica la comprobación de la hipótesis".

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Esto significa que, "el fenómeno eje de nuestro análisis es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador". (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.

Decimos que la investigación tiene un diseño retrospectivo, "cuando el planeamiento y el recojo de la información, advierten un hecho ocurrido anterior a su estudio académico". (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Eso busca contextualizar al fenómeno con la reacción que provoca en su análisis, de modo tal que permita postular diversos enunciados sobre su tratamiento; es decir busca relacionar el pasado con el presente. (Sánchez, 2016).

Transversal.

Significa que, para la determinación de la variable, se tuvo que recoger datos mediante un esquema proyectado con anterioridad, pero se tiene en cuenta que dicho fenómeno a investigar pertenece a un espacio temporal definido y conocido. (Supo, 2012)

En el desarrollo de nuestra investigación, no fue necesario la manipulación de la variable, puesto que, las técnicas e instrumentos de trabajo, permitieron la recolección de los datos suficientes, los mismos que fueron extraídos de un objeto de estudio (expediente judicial), tramitado en un determinado tiempo con las exigencias normativas que señala la norma vigente en materia penal. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

La elección de la unidad de análisis para el estudio no depende de una probabilidad, sino del proceso de toma de decisiones de una persona o grupo de personas. Basado en lo dicho, la decisión de la unidad se conoce también como muestra poblacional, el cual es de tipo no probabilístico, intencional ya que la selección de los elementos depende del criterio de la investigadora, la que se hizo en concordancia a su criterio y experiencia en el área de la investigación. tal como lo manifestaron Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Como hemos señalado también nos referiremos a la población, en el entendido de que está conformado por los expedientes judiciales (sean de tipo civil, penal, laboral, constitucional), en nuestro caso serán los de materia penal, particularmente será sobre el delito contra la salud pública-promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, pertenecientes al Distrito Judicial de Cusco. Mientras que la muestra fue el Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, tramitado con

sentencias emitidas en primera instancia por el Juzgado Penal Supraprovincial A. sede Cusco y en segunda instancia fue la Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

Otro autor nos refiere que las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias.

La calidad de las sentencias, según Guerrero (2018) es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone (...) los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que, los

indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, "los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación (artículo 394 del NCPP)". En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las **técnicas** de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al **instrumento**: "es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente. (SENCE – MINTRA)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; aprobado por otros investigadores y que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. "El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado". (Valderrama, 2017)

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

"Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias".

Asimismo, "corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)". (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 5**. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el

diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación".

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En nuestro trabajo presentaremos el cuadro de la matriz de consistencia, en su estructura básica o modelo elemental, es decir, en su lectura se podrá observar el problema principal y específicos, el objetivo principal y específicos y la hipótesis principal y específicas.

Título:

Calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04; Distrito Judicial del Cusco-Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la calidad de	Determinar la calidad de	De conformidad con los
	sentencias de primera y	sentencias de primera y	procedimientos y parámetros
	segunda instancia sobre	segunda instancia sobre	normativos, doctrinarios y
	delito contra la salud	delito contra la salud pública	jurisprudenciales, previstos en la
	pública - promoción y	- promoción y	presente investigación, la calidad
	favorecimiento al consumo	favorecimiento al consumo	de las sentencias de primera y
	ilegal de drogas tóxicas,	ilegal de drogas tóxicas,	segunda instancia sobre delito
	según los parámetros	según los parámetros	contra la salud pública -
4	doctrinarios, normativos y	doctrinarios, normativos y	promoción y favorecimiento al
GENERAL	jurisprudenciales	jurisprudenciales	consumo ilegal de drogas tóxicas,
GEN	pertinentes, en el	pertinentes, en el	en el expediente N° 01346-2013-
	Expediente N° 01346-2013-	Expediente N° 01346-2013-	48-1001-JR-PE-04, del Distrito
	48-1001-JR-PE-04, del	48-1001-JR-PE-04, del	Judicial del Cusco - Lima. 2021,
	Distrito Judicial del Cusco -	Distrito Judicial del Cusco -	fueron de rango muy alto y alto.
	Lima, 2021?	Lima, 2021	
	Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	De conformidad con los
	sentencia de primera	sentencia de primera	procedimientos y parámetros
	instancia, sobre delito	instancia, sobre delito contra	normativos, doctrinarios y
	contra la salud pública -	la salud pública - promoción	jurisprudenciales, previstos en la
	promoción y	y favorecimiento al consumo	presente investigación, la calidad
	favorecimiento al consumo	ilegal de drogas tóxicas, en	de la sentencia de primera
	ilegal de drogas tóxicas, en	función de la calidad de su	instancia sobre delito contra la
	función de la calidad de su	parte expositiva,	salud pública - promoción y
	parte expositiva,	considerativa y resolutiva,	favorecimiento al consumo ilegal
	considerativa y resolutiva,	según los parámetros	de drogas tóxicas, en el
	según los parámetros	normativos, doctrinarios y	expediente seleccionado, en
	normativos, doctrinarios y	jurisprudenciales	función de la calidad de su parte
	jurisprudenciales	pertinentes, en el expediente	expositiva, considerativa y
	pertinentes, en el	seleccionado.	resolutiva, fue de rango muy alta.
	expediente seleccionado?		

sentencia de instancia, sobre contra la salud pública promoción ilegal de drogas tóxicas, en función de la calidad de su expositiva, parte considerativa y resolutiva, parámetros según normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

ESPECÍFICOS

¿Cuál es la calidad de la Determinar la calidad de la segunda sentencia de segunda delito instancia, sobre delito contra la salud pública - promoción y y favorecimiento al consumo favorecimiento al consumo lilegal de drogas tóxicas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente seleccionado.

De conformidad con los procedimientos V parámetros doctrinarios normativos, jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra la salud promoción pública favorecimiento al consumo ilegal drogas tóxicas expediente seleccionado, función de la calidad de su parte considerativa expositiva, resolutiva, fue de rango alta.

4.8. Principios éticos

La investigadora debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. (Comité de ética ULADECH, 2019)

Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas. "La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad" (Universidad de Celaya, 2011).

"Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad". (Abad y Morales, 2005).

El Comité Institucional de Ética en Investigación de la universidad Los Ángeles de Chimbote, elaboró un reglamento de ética, a fin de que todas las investigaciones académicas suscritas por los estudiantes de cada escuela, ciñan sus trabajos a la rigurosidad que se encuentra en el mencionado reglamento, en nuestro caso particular, observaremos con atención lo referido a la protección de las personas:

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Resolución N° 0973-2019-CUULADECH católica)

En cumplimiento de lo señalado, hemos suscrito un compromiso ético que afirma el respeto a la normativa institucional que salvaguarda la identidad, originalidad y respeto de los sujetos participantes de nuestro objeto de estudio. Se observará como anexo 6.

V. RESULTADOS

5.1. resultados generales de la investigación

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021

			Ca		ción d		sub						de la varia de prime		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		din	1ensio	ones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Califica	ción de las dimensi		[1 12]	[12 24]	[25, 26]	[27 40]	[40, 60]
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[23-30]	[37-48]	[49 - 60]	
de							X		[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de		Introducción							[7 - 8]	Alta					
le la sc	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
idad c	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	las partes							[3 - 4]	Baja					
Cal									[1 - 2]	Muy baja					

		2	4	6	8	10						56
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[33- 40]	Muy alta			
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación			X				[9 - 16]	Baja			
	civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					X						
resolutiva	correlación						10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexos (5.1; 5.2; 5.3) de la presente investigación

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021

			Cal	lificac			ub								lidad de la ncia						
Variable en estudio	Dimensiones de	ub dimensiones de la variable		dim	ensio	nes			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta								
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Calificac	Calificación de las dimensiones				[25, 27]	[27, 40]	[40, 60]						
			1	2	3	4	5						[23-36]	[3/-48]	[49 - 60]						
ncia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta											
la insta	Parte							8	[7 - 8]	Alta				STANCIA STAN							
pungas	expositiva	Postura de las partes			X			0	[5 - 6]	Mediana											
ia de s		ias partes			Λ				[3 - 4]	Baja											
ntenc									[1 - 2]	Muy baja											
le la se			2	4	6	8	10														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33- 40]	Muy alta				43							

	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
	Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación		X					[9 - 16]	Baja			
	civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5	_	FO. 103	N 1			
Parte	Aplicación del Principio de		X				7	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Anexos (5.4, 5.5, 5.6) de la presente investigación

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021 fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cusco, éstas fueron el objeto de estudio y luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 394° del código adjetivo en materia procesal penal y las demás normas vigentes contenidas en este trabajo; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) alta.

La sentencia de primera instancia obtuvo para su parte expositiva, la calidad de muy alta (Ver cuadro 5.1 del anexo 5), esto porque en su contenido se encontró los datos de identificación del expediente como el juzgado, los nombres del acusado, el lugar y la fecha, el nombre del juez, además de contener los actos de forma narrativa de los hechos ocurridos y que son materia de análisis para determinar la responsabilidad en la comisión del delito, esto se ajusta a lo establecido en la doctrina por Calderón (2011), quién manifestó: en la parte expositiva de la sentencia se relatan los hechos resaltantes que fueron materia de investigación, asimismo se realiza un resumen sobre el desarrollo del proceso y las etapas más importantes y todos los actos que en él se desarrollaron.

La parte considerativa de la sentencia obtuvo la calidad de muy alta (Ver cuadro 5.2 del anexo 5), esto porque se aplica las normas pertinentes al caso como es el artículo 296 del Código Penal que establece: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad (...); lo que puede ir desde el mínimo de cinco años hasta el máximo de diez, dependiendo de sus variables; más en su forma agravada conforme se observa en los incisos del 1 al 7 del artículo 297, la pena privativa de libertad puede darse hasta los veinticinco años; sin embargo el legislador contempla para quienes son cabecillas o jefes de una

organización dedicada al tid, la pena privativa de libertad será de treinta años, la misma suerte correrá a aquellos que se valen de la comisión de este delito para financiar actividades terroristas.

La Corte Suprema de Justicia estableció como doctrina jurisprudencial la correcta interpretación de la "promoción o favorecimiento al TID"; dentro del Recurso de Nulidad N° 3070-04, Callao; señala lo siguiente: En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

De la misma forma se hace mención a la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto (Recurso de Nulidad N° 3070-04 Callao, p. 1206).

Si bien es cierto en el caso de autos la pena solicitada por el señor representante del Ministerio Público no es menor de 8 ni mayor de 15 años, privativa de libertad; de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), para fines de su imposición, las mismas deberán dividirse por tercios, siendo así, si con el oficio de REDIJU, se ha acreditado la carencia de antecedentes penales y evidenciarse pluralidad de agentes como circunstancias atenuantes y agravante genéricas, respectivamente, las pena a imponer deberá ubicarse dentro del tercio intermedio.

Estos argumentos calzan con lo que se precisa en la doctrina; la parte considerativa de la sentencia consiste en la argumentación basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario en esta parte de la sentencia se realiza la motivación utilizando para ello la norma, doctrina y jurisprudencia como respaldo de la decisión del juez ya que la motivación es una

garantía tanto para el acusado y la sociedad eliminando la arbitrariedad parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

La parte resolutiva obtuvo la calidad de muy alta (Ver cuadro 5.3 del anexo 5), porque empleo un lenguaje claro y sencillo, lo cual permite su fácil comprensión y con ello a quien le corresponde cumplir con la pena y la reparación civil, se impuso la pena privativa de libertad de dos años, así como la reparación civil de mil soles a favor del Estado, esta parte resolvió la acusación fiscal y la postura de la defensa cumpliendo con el principio de correlación.

La sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de alta, porque al igual que la primera cumple con los parámetros prestablecidos, en la parte expositiva, (Ver cuadro 5.4 del anexo 5), los datos que nos ayudan a identificar rápidamente la sentencia como es el expediente, nombre de las partes, lugar y fecha, además de la pretensión de la parte impugnante, así como la pretensión del ministerio público, así como la narración sucinta de los hechos del proceso, por lo cual esta parte acorde con la doctrina.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se halló que es de calidad alta (Ver cuadro 5.5 del anexo 5), porque es entendible los fundamentos del colegiado al confirmar la sentencia de primera instancia, se observa el empleo de los fundamento de hecho y derecho, estos últimos acorde con el conflicto jurídico en debate y más aún cuando se tiene de por medio el derecho fundamental a la libertad de la persona, es así que parte del artículo 2 inciso 24 literal e de la constitución política del Perú que regula la presunción de inocencia, así como del artículo 139 inciso 5 de la carta magna que regula la debida motivación de las resoluciones judiciales. Conforme a la acusación fiscal , se atribuye a "J", ser coautor del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal con la agravante del artículo 297°.6 del mismo Código, no obstante, el cual, ha sido tipificado en la primera sentencia condenatoria, solo en el artículo 296° primer párrafo del Código penal, el mismo que, se materializa cuando el agente o agentes promueven, favorecen o facilitan el consumo legal de

drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.

La valoración de los actuados, fueron suficientes, más aún, si en la habitación del imputado recurrente conjuntamente que sus documentos personales, se encontró una balanza pequeña, más las bolsitas ziploc que en casos similares de tráfico ilícito de drogas se ha visto que se utilizan - principalmente en la ciudad del Cusco- para el tráfico de droga-marihuana y clorhidrato- en pequeñas cantidades, aunado a los restos de marihuana diseminados en diferentes lugares del departamento como son hojas tallos, y semillas de la referida droga tóxica con un peso neto total de quinientos ochenta y dos gramos (582 gr) incluido en la habitación del imputado recurrente, más la marihuana y clorhidrato de cocaína incautado al sentenciado "O", más él intercambio de llamadas entre los mismos, tal como aparece de lo informado por el levantamiento del secreto de comunicaciones; todo ello, permite colegir que ambas personas conforma a la información confidencial que origino la intervención policial, "O" y "J" – se encontraban en forma conjunta y con distribución de roles realizando actividades de tráfico de drogas toxicas, resultando así irrelevante la no existencia de sindicación directa de parte de los efectivos policiales y de los propietarios de la vivienda alquilada sobre la realización de la conducta atribuida, es decir, ha quedado vinculado el imputado con e delito atribuido, por lo que corresponde imponer las sanciones que correspondan y determinar la reparación civil.

De la misma forma la parte resolutiva de la sentencia es de calidad alta (Ver cuadro 5.6 del anexo 5), se derivó de la calidad del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de calidad baja y muy alta, puesto que esta parte se resuelve DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del imputado "J". Como tal, se le impone once años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de dos mil soles de reparación civil a favor del Estado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cusco – Lima, 2021, llevado a trámite por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial A- sede Cusco y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco, fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 de resultados ponderados).

La Corte Suprema hace mención a la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto. La misma Corte Suprema de Justicia estableció como doctrina jurisprudencial la correcta interpretación de la "promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas"; dentro del Recurso de Nulidad N° 3070-04, Callao; cuando señala lo siguiente: En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Finalmente, con relación al sistema de administración de justicia en el Perú, debemos reafirmarnos en que se necesita implementar no solo estructura desarrollada y tecnificada del sistema jurisdiccional en su conjunto, sino también con ello, elevar los presupuestos necesarios para aliviar las constantes paralizaciones de los hombres y mujeres que actúan dentro del propio sistema legal; refiriéndonos propiamente a las sentencias, recomendamos que, estas sean redactadas con un estricto sentido de predictibilidad, traducida en la certeza de las decisiones adoptadas y amparadas en la fuerza del razonamiento y adecuada motivación, que merecen todos los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, San Martín Castro César, / Pérez Arroyo Miguel.

 Jurisprudencia penal, Procesal penal y de ejecución penal vinculante y relevante, Juristas editores, Lima 2014, p. 580
- A. López, Miguel Angel (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. ISBN 978-607-9013-09-7. Instituto de la Judicatura Nacional. México D.F.
- Alejos E. (2016) legis.pe. Sistema de valoración en la prueba. Documento recuperado: 06/10/2016) http://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Angulo Arana, P. (2016). La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica, 189 ss.
- Apuntes Jurídicos. (2013). Apuntes Jurídicos. Obtenido de La culpabilidad: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html
- Bacigalupo, E. 2004 "Manual de derecho Penal- Parte General" 4° reimpresión Editorial S.A. Santa fe de Bogotá. p1.
- Barranco, C. (2017). "Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México" (tesis posgrado). Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Recuperado de http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173

- Berdugo I. y otros 1999 "Lecciones de Derecho Penal- Parte General", 2° edición, Editorial Barcelona
- Bramont, L. & García C. (2013) Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.).
- Burgos V. (2013). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Tesis.
- Cabanellas, G. (2015) Diccionario Omeba T. III Edición. Barcelona: Nava
- Cabezas Matamoros Claudia y León Ulate Nancy Patricia (2017) Tesis. "Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad.". Recuperado de https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Claudia-Cabezas-y-Nancy-Le%C3%B3n-Tesis-completa.pdf
- Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Egacal. Pág. 17.
- Calle Calderón, Armando Luis (2015). Artículo. El estado de necesidad y el caso de la droga en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana. Recuperado de https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/11788
- Campos Barranzuela, Edhin (2019). Debido proceso en la justicia peruana. Recuperado de https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/
- Campos Sánchez, Miguel Angel (2018). Tesis "Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016".
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Cano López, Miluska Giovanna (2015) Tráfico ilícito de drogas. https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_150708-8m.pdf
- Cano Poma, F. A. (2018). El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano.

- Carbajal Sánchez, Henry Armando (2018) El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015 2016. Tesis de Maestría en Derecho; Universidad Privada Antenor Orrego UPAO; obtenida de http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4397
- Carnelutti, F., "Lecciones de Derecho Penal", volumen II, citado, p. 251; en: Derecho Procesal Penal. Sánchez Velarde, Pablo.

Caro, J. (2007) Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY

Casación N° 553-2018/Lambayeque

Casación Nº 1809-2018, San Martín TID

Casación N° 3604-2009-Lima

Casación N° 6648-2007

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20 diseñar%20una%20encuesta) /TiposMuestreo1.pdf
- Castillo Cortes, L. (6 de mayo de 2010). Derecho Probatorio. Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de Derecho Probatorio: http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html
- Castillo Jiménez, Víctor Antonio (2018). Tesis. "Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martin-Tarapoto, 2017". Recuperado a partir de: http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/30502/castillo_jv.pdf?sequenc e=1&isAllowed=y
- Castiglioni Ghiglino, Julio César (2015). LA PLURALIDAD DE INSTANCIA ES UNA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. Recuperado de:

- http://estudiocastiglioni.blogspot.com/2015/07/la-pluralidad-de-instancia-es-una.html
- Cavero Lévano, Carmen Jacoba (2018) La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Tesis de maestría. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_e5866d4a540b0d65497e b0b6af99fe64
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-
- Chávez Lipa, Vidal (2015) Desarrollo Alternativo a Favor del Campesinado Puneño en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Tesis obtenida de http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/709
- Cipriano Gómez Lara y Margarita Domínguez Mercado (2014). Teoría General del Proceso. Banco de Preguntas, Editorial Oxford, Página.120. 2014
- Cobo del Rosal. M y Vives T. 1990 "Derecho Penal Parte General", 3° edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.
- Código de Procedimientos Penales. Ley N° 9024 (1940)
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635 (1991)
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957 (2004)
- Colomer I. 2003 "La motivación de las sentencias". Sus exigencias constitucionales y legales, Ed. Tirant to Blanch, Valencia Italia, p. 34.
- Constitución Política del Perú (2003). Compendio Jurista Editores. Edición 2016.
- Cuadrado Salinas, Carmen: La Investigación En El Proceso Penal, Ediciones La Ley, Madrid, 2010, Pp. 120-121.
- Cubas, V. (2011). El proceso penal. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

- Cubas Villanueva, V. (2003). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & sociedad (25). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html
- Cubas Villanueva Víctor. El Nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación, Editorial Palestra, Primera Edición, Lima 2009, p. 99.
- Cubas V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cusi Alanoca, José L. (2018). La Sana Crítica del Juez "como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres". Recuperado de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c 0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- De la Cruz Carmen, J. Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03573-2011-85-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana Sullana, 2018.
- Diccionario del español Jurídico (2019). RAE
- Echandía, Hernando Devis, Compendio de la Prueba Judicial. T. I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2002.
- Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Espinoza Cáceres, Fabrizzio Bruno (2017) La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15142?locale-attribute=en
- Espinoza Cáceres, Fabrizzio Bruno (2017) La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15142?locale-attribute=en

Espinoza Hilario, Meliza; Salinas Egoavil, Abel; Santos Sánchez, Milena y Villegas Porras, Anthony (2018) Breve Análisis Del Delito De Tráfico De Drogas En La Legislación Peruana. Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis año 4, n.º 4, enero-diciembre 2018. file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf

Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Cusco.

Expediente N° 00033-2018-49-5002-JR-PE-03

Expediente N° 8811-2005-HC/TC

Expediente N° 0582-2006-PA/TC

Expediente N° 08377-2005-PHC/TC

Expediente N° 00763-2005-AA/TC

Expediente N° 3644-2015-PHC/TC

Expediente N° 0014-2006-PI/TC

Expediente N° 05386-2007-PHC/TC

Expediente N° 281-2008-0-5001-JR-PE-04

Expediente N° 17-2014-5001-JR-PE-02

Expediente N° 1231-2002-HC/TC

Expediente N° 8605-2005-AA/TC

Expediente N° 0086-2009-PHC/TC

Expediente N° 1939-2004-HC/TC

Expediente N° 4602-2003-PA/TC

Fenoll Nieva, Jordi (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona. Recuperado de: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf

- Fiorenza, Alberto Alejandro. (2019). En Torno al Proceso. España: Bosch, S.L. http://libreriabosch.com/media/public/doc/Fiorenza_Resumen_Indice_Prolog o.pdf
- Fix H., 1988. "Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso", en Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, UDUAL/Miguel Ángel Porrúa, México.
- Flores Sagástegui, Abel Angel (2016). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho %20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Frisancho, M. (2010) Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
- Gálvez Villegas Tomas Aladino, Rabanal Palacios William y Castro Trigoso Hamilton. El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos, Op. cit. p. 91.
- García Chávarri, A. (2012). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. Foro Jurídico, (12), 309-320. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13825
- García Rada, Domingo (1980) Manual de derecho procesal penal. 6° edición. Lima; p. 323
- Gimeno, V. (2009) Casos Prácticos de Derecho 'Procesal Penal. Madrid: Editorial
- Guerrero Tintinapón, Aladino (2018). Tesis. Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Recuperado de página web: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez A. 2016 Universidad Autónoma de Madrid Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Área de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho Madrid España. Recuperado en:

- https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez_beltran_a ndres_mauricio.pdf?sequence=1
- Guzman, D. E., & Uprimny Yepes, R. (2017). Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_188.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: Mexicana, Reg. Núm. 736.
- Heydegger, F. (2018). Código penal & Nuevo código procesal penal. Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- Iriarte, Paul (2019). La prueba de la prueba. A propósito del juicio de culpabilidad (II), Recuperada de https://www.enfoquederecho.com/2019/01/11/la-prueba-de-la-prueba-a-proposito-del-juicio-de-culpabilidad/
- Iberley. (2013). Características de la acción penal: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad. Recuperado de https://www.iberley.es/temas/caracteristicas-accion-penal-52461
- Jiménez Herrera, Juan Carlos (2016). Valoración Y Carga De La Prueba. AMAG; recuperado de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.p df?sequence=4&isAllowed=y
- Jurista Editores (2017). La Constitución Política Perú. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ledesma Narváez, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, 3ª Edición, 2011, p. 508.
- Ledesma, Marianela (2013). Tutela Jurisdiccional efectiva. Recuperado de http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdicccional-efectiva/

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López M. y Horvitz L., 2016. "Derecho procesal penal", chileno p. 304
- López Puleio, María Fernanda (2015). El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40868.pdf
- López, S. (2012). Derecho Penal I. Primera Edición. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_soci ales/Derecho_penal_I.pdf
- Machicado, Jorge (2009) La culpabilidad. Apuntes jurídicos; obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html#:~:text=by%20JORGE%20MACHICADO-,CONCEPTO,u na%20persona%20imputable%20y%20responsable.
- Mávila León, Rosa (2010). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_proce sos_especiales_mavila.pdf
- Mazariegos J. 2008, "Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal" Guatemala
- Medina Cuenca, A. Salcedo Ortega, E. Huertas Díaz, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. DIXI 26. mayo 2017. Pág. x. doi:

 Recuperado de: Dialnet-DebidoProcesoEIndependenciaJudicialEnAmericaLatina-6793929.pdf
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

- Mellado Ascencio, J. M. (2015). Cuestiones Generales de Proceso Penal. Madrid, España
- Milicic, Ana Julia. (2016). El Principio De Lesividad Y La Peligrosidad En Nuestro Código Penal. Recuperado de https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf
- MINJUS (2017) La Teoría del Delito, recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf
- Monroy J. 1994. "Las excepciones en el Código Procesal Civil Peruano", en Temis. Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, números 27-28.
- Montero J. 2001 "Derecho jurisdiccional proceso penal" volumen II, Tirant lo Blanch, Valencia- Italia
- Montero J. 1997. "Principios del proceso penal". Una explicación basada en la razón, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, p. 21
- Morales Cadillo, Linda Beatriz Stefany (2017) Resumen de expedientes judiciales.

 Tesis de grado Universidad santiago Antunez de Mayolo.

 http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2034/T033_455
 64170_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz Conde, Derecho Penal: Parte Especial Madrid 1992 p, 492.
- Muños, F. y García, M. (2010), Derecho Penal. Parte General. Octava Edición.

 Recuperado de:

 http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_

 Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra J. 2018 "Código procesal comentado", Juristas Editores, Lima Perú.

- Neyra Flores, José (2010). Manual del nuevo código procesal penal & litigación oral. Lima: Editorial Idemsa.
- Neyra F. (2011) "Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral", pp. 130-131
- Neyra J. 2006 "Código procesal comentado", Juristas Editores, Lima Perú.
- Nieva Fenoll, Jordi. Fundamentos de derecho procesal penal. Edisofer Editores, Madrid, 2012, pp. 226-227
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OEA (2019) Mecanismo De Evaluación Multilateral (MEM) Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas en Bolivia, recuperado de http://www.cicad.oas.org/mem/reports/7/Full_Eval/Bolivia-7thRd-ESP.pdf
- Ortiz, Juan (2016) ¿QUÉ ES LA TIPICIDAD DEL DELITO? Artículo web, obtenido de https://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/
- Ortiz, M. (2013) La sentencia Penal y sus justificaciones interna y externa, documento recuperado: 20/10/2016)
- Ortiz Nishihara, Mario Humberto (2014). Principales Principios Del Proceso Penal. http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Ortiz, W. (2019). La justicia dentro del sistema jurisdiccional. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho
- Ortiz, Juan (2016) ¿QUÉ ES LA TIPICIDAD DEL DELITO? Artículo web, obtenido de https://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/
- Osorio Román, Roosevelt (2017). Tesis, Principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable en la calificación de denuncia de parte en el ministerio público. Recuperado de http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3070

- Ostos, José Martin (2012). La Prueba en el proceso penal acusatorio. Corte Suprema de la Nación. España. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas /Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCE SO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf
- Pajuelo Fernández, Jades Antonio (2017). Tesis. El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8592/Pajuelo_FJA.pdf?se quence=1&isAllowed=y
- Pardo Iranzo, Virginia (2006). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL. Revista Boliviana de Derecho, núm. 2, 2006, pp. 75-86
- Pareja Centeno, Mercedes (2010). La garantía de la no incriminación en el NCPP.

 Recuperado de: https://diariocorreo.pe/opinion/la-garantia-de-la-no-incriminacion-en-el-ncpp-331223/
- Parma, Carlos (2017) La Teoría del delito. Buenos Aires; editorial Adrus, obtenido de https://lpderecho.pe/libro-teoria-del-delito-2-0-carlos-parma/
- Peña Gonzáles, Oscar; Almanza Altamirano, Frank (2010) Teoría Del Delito Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación APECC, 2010. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscarpena.pdf
- Peña, A. (2013). Curso especial de derecho penal parte general. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Peña Cabrera, A. (2008). Derecho Penal Parte Especial I. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial. Tomo IV, 2° Edición, Lima, IDEMSA, 2014.
- Peña Concepción, Bladimir Abraham (2016). El Debido Proceso. Recuperado de https://es.slideshare.net/blady1984/igualdad-de-armas-59505999

Peña Cabrera, Raúl (2011). Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General. Op. Cit, p 368

Peña Cabrera Freyre Alfonso Raúl. Exegesis Nuevo Código Procesal Penal, T I. Edit. Rodhas, 2009, p. 193 y 194

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Quintero, Hadhelhayd (2016). Los Principios de la Prueba. Recuperado de https://es.slideshare.net/HadhelhaydQuintero/los-principios-de-la-prueba-69798383

Recurso de Nulidad N° 3070-04-Callao

Recurso de Nulidad N° 3446-2004-Ucayali

Recurso de Nulidad N° 2528-2001-Lima

Recurso de Nulidad Nº 0041-2004-Huánuco

Recurso de Nulidad N° 1341-2019-Ucayali

RAE (2019). Diccionario versión actualizada. Recopilada de https://dle.rae.es/audiencia

Real Academia Española, (2015). Texto recuperado de: https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola

Reátegui Sánchez, James. Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Instituto Pacifico. Primera Edición. Lima. Julio 2016.p.391-392.

Reglamento De Investigación Versión 015 Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020- CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Reglamento del código de ética en la investigación. Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica

- Resolución 120-2014-PCNM. Precedente evaluación de la calidad de las decisiones https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf
- Rodríguez, R. E. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Lima: GRIJLEY.
- Rodríguez, Yolanda y Berbell, Carlos (2016). En qué consiste el principio acusatorio.

 Recuperado de https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/
- Rojas, Ivonne Yenissey (2016). La Proporcionalidad En Las Penas. Recuperado de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-laspenas.pdf
- Rosas Yataco Jorge, Manual de Derecho Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2009.
- Ruiz Cervera, Paul Antonio (2019). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública. Recuperado de: https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/
- Ruiz Jaramillo, Luis Bernardo (2017). Tesis Doctoral: El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3 &isAllowed=yRosas, J. (2005). Derecho procesal Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Sáez Martín, Jorge (2014). Las claves de la gestión judicial en Chile, en: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, año 22 N° 1, p. 549. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100002
- Salas Beteta, Cristian (2010). Derecho Penal General. La Acción Penal. recuperado de http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html
- Salas, C. (2011) El Proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valorac ionprueba.pdf
- Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra el Patrimonio. Volumen II, 4° edición. Editorial Grijley. Lima 2013. p.214-215.
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sánchez Díaz, Everth Jesús (2016). Tesis. Análisis De Las Sentencias En El Distrito Judicial De Lima Norte En Función A La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales. Recuperado de: http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf
- San Martín Castro, César. Estudios de Derecho Procesal Penal, Grijley, Lima, 2012
- San Martin, C. (2006) Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- San Martin Castro, César (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Editorial INPECCP CENALES, Lima 2015
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde Pablo, El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima, 2009.
- Santillán, Juliana (2017) Sobre la administración de justicia en América Latina; artículo web. Obtenido de http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

 Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros Vargas, Iván (2015) Análisis Actual Del Sistema De Justicia En El País Utilidad del Poder Judicial. Artículo Web del Poder Judicial, obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb074 6a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80 d9f5800cb0746a

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-científica-joseacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera P. (2013). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Estructura y Motivación.
- Talavera, P. (2009) La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su
- Taruffo M. 2009 "Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad" en la prueba. Artículos y conferencias, Editorial Metropolitana, Santiago Chile.
- Ticona Postigo, V. 1998. "Tutela jurisdiccional efectiva", tomo I, Rodhas, Lima Perú.
- Torras Coll, José María (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil
- Ugaz Zegarra, Fernando (2014). Medidas Coercitivas En El NCPP. Recuperado de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugaz medidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf
- UNED (2018). El Derecho de Juez Legal. Apuntes de Derecho, recuperado de http://derecho.isipedia.com/primero/introduccion-al-derecho-procesal/06-elderecho-al-juez-legal
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación Versión 005 Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf
- Uprimny, R. (2014). El grado adecuado de independencia judicial. Obtenido de http://www.elespectador.com/opinion/el-grado-adecuado-de-independencia-judicial-columna-530505
- Urtecho Benites, Santos Eugenio: Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano, Ed. Idemsa, Lima, 2014, Pp. 44.
- Uturuncu Pacco, Isaac (2020) Tesis. Calidad de sentencias del proceso concluido sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N°00707-2012-28-2111-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno-Juliaca.2019. recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16148
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni
- Vargas, R. (2018). El delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Primera Edición. Lima, Perú: A.C. Ediciones.
- Vega W. Perú: Acceso a la justicia en el Perú Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) https://www.servindi.org/actualidad/2495
- Velasco de la Fuente, Paz (2017). Delito, crimen, delincuencia y delincuente.

 Recuperado de https://criminal-mente.es/2017/12/20/delito-crimen-delincuencia-y-delincuente/
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Vidal Ascasibar Jimena (2019). Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el derecho fundamental a probar: del sistema de la prueba legal al de la

- libre apreciación de la prueba. Recuperado de http://ius360.com/notas/lossistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/
- Villanueva Rojas, Edinson Henrry (2018) El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 2016. Universidad Privada Antenor Orrego UPAO. http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4397
- Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, Felipe (2015). ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DEL 2015: APROXIMACIONES DESDE LA DOGMÁTICA PENAL Y LA POLÍTICA CRIMINAL. Tesis, Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1489/1/cepd_1.pdf
- Villegas M. 2018. "La corrupción en la administración de Justicia" "La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado". https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342
- Yaipen Zapata, Victor Pastor (2012) La Casación en el Sistema Penal Peruano. Tesis de grado UNMSM. file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Yaipen_zv.pdf
- Zaffaroni E. "Manual de Derecho Penal Parte General, T.I, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. 1986. Pp23-24)
- Zaffaroni, R. (2014) Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: De palma.
- Zamora Acevedo, Miguel (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. recuperado de http://corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf

- Zavala, Victor (2019) El recurso de casación. Artículo web de El Peruano. https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion
- Zavaleta Rodríguez, Roger (2019). Revista jurídica web. Ultima ratio. Recuperada de http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debidamotivacion-de-resoluciones-judiciales-peru
- Zubiate, Franz Allessandro (2015). De Practicante a Juez. Artículo en blog virtual.

 Jurisdicción y Competencia Penal. Recuperado de:

 http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competenciapenal.html
- Zúñiga Rodríguez, Laura. "La responsabilidad civil de la persona jurídica por delito (A propósito de la sentencia del caso Crousillat)". En: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_54.pdf.

A

N

E

X

0

S

Anexo 1. Evidencia del Objeto de Estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIALA SEDE- CUSCO ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCION

EXPEDIENTE N°: 012346-2013-481001-JR-PE-04	
JUECES	: "M", "B", "S"
FECHA	: 25-01-2017
HORA DE INICIO: TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE	
QUENQORO	
DELITO	: CONTRA LA SALUD PÚBLICA - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL
CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS	
IMPUTADO	: "J"
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ESPEC DE CAU	JSA: "A"
ESPEC DE AUD	DIO: "V"
JUEZ PONENTE: "B"	

II. ACREDITACION

- **1.** FISCAL: "F", Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Tráfico Ilícito de drogas Cusco, con domicilio procesal en condominio HuáscarA-12 quinto piso, del distrito de Wanchaq-Cusco, con casilla electrónica N° 60069
- 2. ABOGADA DEL IMPUTADO: "L", con registro ICAC N° 2100, con casilla electrónica N°18975, con casilla judicial N° 178, celular 984689099
- 3. IMPUTADO: "J", identificado con DNI N°47923626

III. INSTALACION DE AUDIENCIA

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. Debiendo de procederse con la lectura de la sentencia correspondiente

IV. SENTENCIA

RESOLUCION N° 37

Cusco, veintiocho de enero

Del año dos mil diecisiete

ANTECEDENTES:

Del Órgano Jurisdiccional y Partes Procesales:

1. La presente sentencia la dicta el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A del Cusco, conformado por los jueces M, B, y S; en el juicio oral llevado a cabo ante las partes procesales: por el Ministerio Público el Fiscal Provincial "F" y su reemplazo, el fiscal "F1", por la defensa de a parte actora civil el abogado "X" y por la defensa privada del acusado, la abogada "L".

Identificación del acusado y delito imputado:

2. La persona de "J", identificado con DNI 47923629, de 30 años de edad a la fecha, nacido en Lima, el 03 de junio de 1986, conviviente, con dos hijos, de grado de instrucción superior técnico, barman, con domicilio en la Urb. Los Nogales J-2, del distrito de San Sebastián de esta ciudad, hijo de "P" y "M", es acusado como presunto coautor de la comisión del delito Contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, subtipo Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal y alternativamente como coautor por el delito contra la Salud pública en la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas, sub tipo Promoción y favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas- Estupefacientes, mediante actos de tráfico, cometido por tres personas, tipificado en el artículo 297° numeral 6 del Código Penal; todo en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública del Estado encargada de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

DE LA IMPUTAIÓN Y POSICIÓN DE LAS PARTES

Los hechos y circunstancias objeto de la acusación:

3. El Ministerio Público describe como hechos y circunstancias atribuibles a "J" que un mes y medio atrás del día de la intervención, el otro acusado "O", al encontrarse vendiendo artesanías por la Av. El Sol, conoce a "J", quien le ofrece fumar marihuana, por lo que se dirigen al departamento (ubicado en el inmueble P-13 de la urbanización

kari Grande del distrito de San Sebastián), que alquilaba "J", donde además consumieron clorhidrato de cocaína y hace dos años atrás se conoce con "G", quien le brindaba movilidad cuando lo requería, siendo que personal de la DEPRANDRO CUSCO, tomó conocimiento que dos sujetos de apelativos "Juan y Perico" se dedicaban al comercio de droga para lo cual utilizaban el referido inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13,siendo así que en la fecha 28 de agosto del 2013 aprox. A las 19:00 horas salen del departamento "O" y "G"(con quien estuvo desde las 16:30 horas), abordando el vehículo de placa de rodaje X1 V-78,circunstancias en los que los interviene la policía, quienes al efectuar el registro de la mochila color rosado, hallada en poder de "O", encuentra una bolsa plástica color blanco conteniendo hierba pertusca verdosa entre tallos, hojas y semillas al parecer marihuana con un peso de 645 gramos y una bolsa blanca transparente conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer clorhidrato de cocaína, con un peso de 205 gramos, sustancia no tenía como destino su comercialización.

4. Luego de comunicar los hechos al representante del Ministerio Público, procedieron con el registro del departamento ubicado en el inmueble P13- de Kali Grande, alquilado por los dos acusados "O" y "J", hallando en el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y en el tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semillas secas de marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo y la suma de 800 nuevos soles, una bolsa plástico de color blanco amarrada conteniendo tres bolsas plásticas de color verde y naranja pegados con cinta masqui, una bolsa pequeña blanca transparente tipo ziploc conteniendo restos de sustancias pulverulentas blanquecinas. Al acceder al segundo ambiente se encontró en la parte superior de un velador una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc conteniendo semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, una bolsita pequeña transparente conteniendo hojas, tallos y Semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, y debajo del velador en mención, esparcido conjuntamente y la basura, restos de hojas, tallos y semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; igualmente dentro de la basura se encontró una bolsa de plástico pequeña de color blanco conteniendo una sustancia blanca y debajo de la cama en una caja de tamaño regularse encontró una balanza de color blanco de material de plástico (sucio) con la inscripción CAMRY modelo EK3132 de capacidad máxima de cinco kilos, una bolsa plástico transparente conteniendo sesenta bolsas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo flex de la marca artesco conteniendo una boleta de venta del empresa de telefonía móvil Movistar a nombre de "J"

- 5. Realizada la pericia química del caso se determinó que lo hallado a "O" dio positivo para marihuana con un peso neto de 592.5 gramos; positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos. Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para la marihuana en un peso neto de 582 gramos.
- 6. Al finalizar el juicio, el Ministerio Público sustento oralmente estos hechos como probados.

Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:

- 7. El Ministerio Público ha solicitado para el acusado la imposición de once años de pena privativa de libertad, doscientos días multa ascendientes a 1250 soles, en tres años de inhabilitación.
- 8. La parte actora solicitó como reparación civil del pago de 2,000 soles y ello en coherencia de la sentencia ya emitida en el presente proceso, impuesta a "O"

Pretensión de la defensa del acusado

- 9. Sea postulado como contraposición a la tesis del Ministerio Público que el acusado "J" se encontraba en Lima para la fecha de la intervención policial, pues viajó al 20 de agosto de ese año, abriendo alquilado la vivienda el 15 de junio de ese año (dos meses antes) la droga fue hallado en poder del ya sentenciado "O", quien reconoció era de su propiedad. Cuando se interviene la vivienda, los intervenidos no dijeron nada de "J", cuya habitación estaba semiabierta, y por ello "O" bien pudo ingresar a la habitación, ya que él tenía pleno conocimiento que viajó a Lima por motivos de salud de su conviviente. Si bien es cierto que hubo comunicación, fue porque le dijo su departamento y su perro, por eso tenía que tener comunicación, y que se comunicó con el absuelto "G" porque este prestaba servicio de taxi: Solicita la absolución.
- 10. Por su parte, el acusado "J" negó los hechos de comercialización de droga, que tomó una mala decisión al dejar a "O" en su casa sin saber que poseía drogas y que fue por salud de su esposa que Lima, el cual lo realizó el 20 de agosto de 2003. Contando con el ticket respectivo que acredita ello. Que fue en Julio de ese año que conoce a

"O", cuando éste vendía artesanía, comenzaron a fumar cocaína. Unos dos a tres veces, llegando a ser inmueble de "J" había alquilado y dado que "O" tenía problemas con su conviviente y que el declarante requería de alguien para cuidar su casa y a su perro, durante el tiempo que dure su ausencia, es que le propone a "O" se quede en el departamento, lo que fue aceptado, no desconfiando de él, pues tiene vecinos y la dueña y del frente no faccionando documento alguno ni exigiendo contraprestación; le dejó 50 soles para el alimento de su perro, y luego de 8 días de su viaje, la propietaria le avisa sobre la intervención policial. Que no conoce a la persona de apelativo "P" sólo a un tal "Z", con quien trabajó en Calca; reconoció que la consumidor de mariguana y clorhidrato, las cuales compraba en discotecas; el inmueble lo alquiló en junio para vivir solo con su perro, pero no tenía planes y vivir junto a su esposa, quien concurrían de vez en cuando, pero no llegaron a convivir porque ya se empezó a sentir mal, y que sus amigos, sólo concurrieron al inmueble "O", cuando se quedó a cuidar al perro, y el tal "Z", cuando llegaban del trabajo en las madrugadas. Si bien ha negado ser propietario de las balanzas, semillas y bolsas ziploc halladas en su domicilio, afirmó conocer que las balanzas eran de propiedad de "O". Por último, reconoció conocerán "G" por habérselo presentado "O", y que en una oportunidad le hizo servicio de taxi.

11. En su último dicho, dijo sentirse inocente, reiteró su erro de alojar a "O", quien abuso de su buena fe; ha pasado tres años y haciendo memoria, tenía vuelo para el 21 de agosto, pero no llegó a ir, viajando recién el 23 de agosto, y que él ignoro qué hacer de 2400 soles, era para pagar a los trabajadores de una remodelación.

FUNDAMENTO JURÍDICO-CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS Del postulado por el Ministerio Público:

12. De acuerdo los términos de la acusación fiscal, asumida al finalizar el juicio, la conducta atribuida a el acusado ha sido tipificada como delito contenido en el artículo 296 del Código Penal, que establece:

"Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico serán reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trecientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación

conforme el artículo 36, incisos 1),2) y 4)"

- 13. Dentro de sus elementos objetivos del referido tipo penal están que el agente realice actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sea promoviendo, favoreciendo, facilitando su consumo ilegal.
- 14. En la tipicidad subjetiva se trata del delito de comisión dolosa y no cabe la comisión imprudente, puede concluirse que está no es sólo la conciencia y voluntad con la que se haya podido actuar el acusado, sino también exige del conocimiento del agente que se trata de una actividad ilícita.
- 15. El Bien Jurídico lo constituye la Salud Pública, entendida como la presencia de un nivel de salud óptimo en una sociedad concreta que sólo puede afirmarse en el caso que la gran mayoría de sus individuos gocen de salud, siendo que su afectación significa, destruir las bases para que cada uno de los ciudadanos puedan disfrutar de nivel óptimo de salud, así como también destruir los fundamentos de las relaciones inter individuales, siendo que en definitiva, la colectividad se yuxtapone a la persona y, frente al individuo concreto lesionado, aparece el conjunto social como sujeto pasivo.

DELIMITACIÓN DEL SUPUESTO FÁCTICO

- 16. Las partes han convenido respecto de la naturaleza y cantidad de droga decomisada a "O"; así, que fue de 592.5 gramos de marihuana y 192.5 gramos de clorhidrato de cocaína.
- 17. Además, de acuerdo a lo postulado por el Ministerio Público e indicado por el acusado y su defensa, es posible afirmar que no se han controvertido los siguientes extremos de la acusación:
- Que el acusado "J" y él ya sentenciado "O", se conocieron cuando esté vendiendo artesanías por la Av. El Sol, y ello, un mes y medio antes del día de la intervención policial
- Que fue en el inmueble P-13 de la urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián, el que era alquilado por "J", en el que dicho acusado ir y "O" comenzaron a fumar marihuana y consumir clorhidrato de cocaína
- Que en fecha 28 de agosto del 2013 aprox. A las 19:00 horas "O" y "G" (con quien estuvo desde las 16:30 horas), fueron intervenidos por la policía luego de salir del departamento, cuando abordaban el vehículo de placa de rodaje X1V-078

- Que se halló en poder de "O", una bolsa plástico color blanco conteniendo hierba pardusca Verdosa entre tallos, hojas y semillas y una bolsa blanca transparente conteniendo marihuana y clorhidrato de cocaína (conforme convención probatoria) y que tenían como destino su comercialización
- En la boleta de venta de la empresa de telefonía móvil Movistar, sin corresponder al imputado "J"
- Que, al interior del departamento, y en todos los ambientes se halló restos de mariguana, bolsas balanzas, pipa y bolsitas ziploc
- Respecto de lo hallado el interior del inmueble intervenido, dio positivo para marihuana en un peso neto de 582 gramos
- 18. Son hechos que si se han controvertido y por tanto constituyeron objeto del debate en juicio los siguientes:
- Si el personal de la DEPANDRO CUSCO tomó o no conocimiento que eran dos los sujetos (de apelativos "P" y "Z" los que se dedicaban al comercio de droga, para lo cual utilizaron el inmueble ubicado en la urb. Kari Grande P-13
- Sí el inmueble fue alquilado por el imputado "J" conjuntamente que el sentenciado "O"
- Sí el acusado "J" puede o no ser vinculado con la droga hallada tanto a "O" como al interior del inmueble, y si con ellos favoreció o no la comercialización de droga.

ACTUACIÓN Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

Lo declarado como testigo, por el sentenciado "O"

- 19. Actualmente recluido en el centro penitenciario, dijo que fue aproximadamente el 15 de julio de ese año 2013, que llegó al departamento alquilado por el imputado "J", porque este, con quien había química, y a quien había conocido unos dos meses antes aproximadamente, lo invito; y lado los problemas que este estilo tenía con su esposa e hija, el imputado le ofreció para quedarse Es un departamento, pues además este iba a viajar por problemas de salud de su esposa, para fines de ese mes, y requería de alguien que cuide a su perro
- 20. Que el testigo aceptó esa invitación para economizar el hotel y hacer su artesanía. Respecto de la droga que le fue hallada reconoció que era suya, por haber

adquirido directamente, y que de la misma el imputado "J" y por los problemas generados por ello le pide disculpas tanto al imputado como a la dueña de la casa, por haberlos involucrados, aclarando que esa droga la consumía y no la comercializaba.

- 21. Negó, además, haber alquilado el inmueble pues quien lo hizo fue el imputado "J" desconociendo desde cuándo; que él vivía solo, y que llego a ir hasta en dos oportunidades, llegando a presentarle a un tal "Z", pero estos nunca fumaron; que el imputado le refirió que trabajaba de seguridad, en discoteca y restaurantes.
- 22. Sobre el viaje del imputado, afirmo que debía durar unas dos semanas, según le dijo y sobre el día de la intervención, dijo haber tenido su colchón en el piso, botellas de cervezas, tronchos de marihuana, máquina de tatuar, batería, tintas, cámara fotográfica, dinero en efectivo en unos 800 soles y como dos a tres balanzas, las que adquirió ya un poco malogradas, y las utilizaba para pesar tenedores de plata para fundirlas y hacer su joyería, y que las bolsitas de ziploc las utilizaba para comprar sus piedras aclarando que él nunca llevo a nadie al departamento.
- 23. Sobre la droga hallada al interior del departamento dijo que la misma se encontraba tanto en su habitación como en la habitación del imputado y por ello fue porque tenía consigo todas las llaves del lugar, y recuerda haber dejado mariguana en la habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento.

Lo declarado por la testigo E.

- 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente.
- 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino "J" no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía

de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar presencia a como lo vio en audiencia, mientras que el otro señor no era tan cuidadoso en su persona, era informal, usaba casacas y jeans.

De lo declarado por el testigo D.

- 26. Quien dijo ser propietario del inmueble, y que fue su esposa E quien hizo el contrato con el imputado "J" como su inquilino, y según conocía era disk yóquey. El día de la intervención, ante la presencia del fiscal el testigo accedió el ingreso al domicilio, la policía trajo al "muchacho" quien era el que alimentaba al perro, porque "J" estaba ausente por problemas personales o de su familia, y fue ese muchacho quien abre el departamento percatándose de que estaba en desorden, con papeles y plásticos; que no violentaron ninguna de las puertas del departamento, pues ingresaron a los ambientes con las llaves del muchacho.
- 27. Que, al muchacho, de quien recuerda se llevaba O, sólo lo vio cuando su inquilino "J" se ausentaba, pues venía trayendo alimentación al perro, pero reconoció que no lo veía muy seguido, pues para esa época el testigo laboraba desde las ocho de la mañana, hasta las 5 de la tarde, desconociendo si se quedaba o no en el departamento, o si vivía o no ahí.

De lo declarado por el testigo efectivo policial SOT1 CH.

- 28. Este testigo dijo laborar en la policía anti drogas del Cusco desde hace 5 años, que participó en la intervención efectuada porque se tenía información confidencial y se intervino a dos personas, uno era el piloto y el otro su amigo, en el Distrito de San Sebastián, "como ya se tenía información, el señor conductor ingreso al domicilio del bajito, pasaron 15 a 20 minutos salieron el chofer sobre el vehículo, y fueron intervenidos".
- 29. Que no recuerda los nombres de los que estarían comercializando droga proporcionados en la información confidencial, pero habían personas que vendían drogas desde tiempo atrás, y ya se tenía el domicilio marcado y que en lugar se vendía y acopiaba droga, y que si bien, físicamente no conocía al imputado "J", pero si conocía de su apelativo, era Chiqui y otro que no recuerda, y que se tenía conocimiento de que era él quien abastecía la droga.
- 30. Se hizo un seguimiento a las personas, tenían roles, y para intervenirlos, todos

los policías se juntaron; se encontró al interior residuos de empaquetadura, balanzas cintas adhesivas y residuos en los dormitorios; había dos en el segundo nivel. Según la información se sabía que había un tercero, se tenía el apelativo y sus características se encuentran el que comphotofit, de una estatura de 1.70 metros de tez blanca clara, cabellos lacios, y usaba gafas, coincidente con las características del imputado.

- 31. Precisó además que el seguimiento habrá sido de 15 a 20 días, que venían varias personas a comprar y era la persona de estatura baja la única que vendía en la puerta y a veces los hacía pasar; también habían personas que lo esperaban afuera no viéndose que otra persona atendiera.
- 32. Que, para realizar esos actos de seguimiento, se comunica al Ministerio Público y al Comando, antes de iniciar los seguimientos; la información se maneja internamente, se hace una nota de información por el Jefe de seguridad y sobre el seguimiento se cuentan con filmaciones de las personas que venían a comprar, y ello a través del celular, no precisando de la persona que les proporcionó información, pues a veces ello es causal.

De lo informado por el PNP SOT2 I

33. Efectivo policial con 17 años de experiencia, 5 de ellos en la división anti drogas, dijo haber participado en la intervención policial:

"meses ante el mayor O nos convocó a un grupo reducido, y nos da una información de que al parecer unas personas se dedicaban a vender droga en Kari Grande, y nos da los datos, de unos alias, que había un tal "P" y un tal "Z" quienes estaban comercializando, nos constituimos al lugar, nos ubicamos, la casa era en un pasaje, y regresamos a la base corroborando que sí existía el inmueble, hicimos la vigilancia, mi persona participa, porque la información era de que era en el mismo inmueble que se vendía doga, tratamos de ubicarnos en un lugar para ver la casa, y a los tres días se observan que venían vehículos, bajaban personas, las personas con mochilas entraba al inmueble, y ahí lo atiende, y las personas pasan al interior, y sale la persona regresando por la misma persona, el mayor tenía conocimiento de que se vendía diario, pero nosotros veíamos a uno a dos personas, y al quinto día otra vez va otro personal e igualmente verifica que seguían vendiendo".

Sobre las características de las personas a seguir, dijo que fue el mayor quien les da la información de que "P" era narizón y que "Z" era una persona alta, poco agarrado, de

tez blanca, limeño, y con esa información, les dijo hacer la intervención y que fue unos días antes de la intervención que ordena que el seguimiento se haga de manera continua, y se verificó que seguían atendiendo, pero esas personas no se las veía, no salían.

- 34. Sobre la intervención, dijo: "Se realizó en la tarde, un colega nos describe una persona con casaca roja y se mete a su carro, y lo interceptamos, los encontramos a "O" y "G". se le encuentra cloro y mariguana. Se les convida para ser registro domiciliario, al principio dijeron que no, el ingreso con su abogado, habían unos perros, en el primer piso habían restos de mariguana, bolsas de encomiendas, se encuentran balanzas, él los guía, nos dice que vive ahí "J", y arriba se encuentran documentos diversos, entre ellos el contrato de arrendamiento que el propietario dijo que lo había hecho con él, y en un cuarto colindante se encuentra prendas de vestir de una persona de esa contextura y se verifica, el fiscal pregunta de quién era y le dice el propietario que días antes se había retirado y que ya no estaba. Eran dos ambientes colindantes".
- 35. También dijo que el cateo habrá durado unos 15 días, porque este tipo de investigaciones debe ser corto, sino ya no sería veraz. Los primeros días no se vio nada, ya al quinto día se ve el movimiento hay mochileros, en taxi, caminan, se paran en la esquina ingresa al interior, y sale y agarra un taxi. A la medida que avanza el tiempo aparece otra gente, se bajan, se paran, ingresan y salen del inmueble. No se pudo ver a la persona que abre la puerta, por su ubicación y características de la calle; nunca vio al imputado.

Del acta de intervención policial. - (fs. 05)

36. Destaca la anotación de que personal de la DEPANDRO CUSCO obtuvo información confidencial "donde los sujetos conocidos como "P" y "Z" se estarían dedicando a la micro comercialización de drogas, utilizando el inmueble alquilado ubicado en la Urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián". También destaca para fines del presente, que al ya sentenciado "O" se le encontró una mochila conteniendo hierba pardusca verdosa así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que

al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina.

Del acta de autorización para ingreso a inmueble. - (fs. 8).

37. En este aparece que el propietario del inmueble intervenido D afirma haber alquilado un departamento a las personas de "O" y "J"

Del acta de registro vehicular. - (fs. 21)

38. Este documento resalta que para equipo de comunicación se halló al interior del vehículo conducido con "G", el teléfono celular número 0000000, y una boleta de venta de 20 tabletas de roxtrin forte a nombre de "J".

Del acta de registro domicilio. - (fs. 09)

39. Se describe que en el segundo nivel, ingresaron por la parte del baño a una habitación en el que haya una cama, catre y colchón de dos plazas, con prendas de cama, bolsita plástica tipo ziploc, conteniendo al parecer mariguana sobre el velador, se hallaron restos de esta sustancia, un televisor LED 32 pulgadas, una radio, una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc, una bolsita plástica transparente, conteniendo al parecer mariguana; en la basura restos de mariguana así como una bolsita con restos blanquecina pulverulenta. Debajo de la cama una caja conteniendo una balanza de capacidad de 5 kilos, una bolsa plástica conteniendo 60 bolsitas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal. Un catálogo flex conteniendo dos boletas de venta de telefónica móviles, un formato único de transacciones movistar, dos documentos internos de salida, todos a nombre de "J", dos hojas engrampadas de Western unión, con el remitente "J", con destinatarios Y y W en cantidades de 2400 y mil soles, respetivamente, un contrato de arrendamiento de

departamento, del doce de junio de 2013, y un Boucher de la Caja municipal por apertura de cuenta, a nombre de "J" con la suma de 600 soles.

Del acta de deslacrado y lectura de memoria del teléfono móvil del investigado "O". - (fs. 202)

40. Se ha verificado que un total de casi 100 contactos, esta persona tenía como contactos a: Chiqui con el número 00000000 y Juancho con el número 00000000, del mismo que de la defensa del imputado afirmo corresponder a su patrocinado.

Del acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfono móvil de R.- (fs. 192)

41. En el celular número 0000000 aparece, entre otras los contactos U 0000000 (el que corresponde a N), de "Juana" el 00000000 (que corresponde al imputado G), Julia 0000000, mi número 00000000, Cesaría 2 el 000000, taxi cesaría 0000000, de este registro, además, se verifica que es en una pluralidad de contactos registrados que utiliza nombres como abuelo, barba roja, brevete, cabeza de cono, charili, cachito, cartera de cuero, charito, chata Alberta, chola, chuson, etc. Jaime, Julia, Junini, cara, queca, loca pelao, mameo, mariop, máscara, etc.

Del acta de incautación de bienes muebles. -

42. Se da cuenta que en el inmueble ubicado por "R", se halló entre otros: dos boletas de venta de telefónica móviles a nombre de "J", del 17 de agosto de 2013, adquiriendo un equipo celular de número000000 y una tarjeta sim car prepago con nro. 00000, un formato único de transacciones movistar "J" con celular nro. 000000, dos documentos interno de salida a nombre de "J" del 17 de agosto de 2013, dos hojas engrampadas de Western Unión, con el remitente "J", con destinatario Y en un total de 2400 soles del 22 de agosto de 2013 y a "H" por la suma de 1000 soles, de junio 2013; un contrato de arrendamiento de departamento con la persona de "E", del 12 de junio de 2013, vouchers de la Caja Municipal Cusco por apertura de cuenta a nombre de "J" de fecha 01 de julio de 2013, con la suma de 600 soles.

Del contrato de alquiler. - (fs. 304)

43. Se trata de vehículo de placa de rodaje X1P-068 del 10 de agosto que fue alquilado de 2013, que fue alquilado a "**G**" a puerta libre para taxi.

Del oficio de REDIJU. - (fs. 441).

44. El imputado "J" no presenta antecedentes penales

Del Certificado médico de la persona de "T". -

45. Da cuenta que esta persona ha sido tratada entre Lima y Cusco en octubre 2013 a enero 2016 mediante oncosalud, se requiere realizar en la ciudad de Lima.

De la constancia de oncosalud. -

- 47. aparece que "T" es paciente con cáncer en la órbita ocular derecha desde el año 2013 hasta la fecha, realizando controles y tratamientos en las sedes de Cusco y Lima. Del certificado del Gobierno Regional. -
- 48. es uno de discapacidad, otorgada a "T" por presentar ceguera de un ojo

De la Resolución de presidencia. -

49. Que resuelve incorporar al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Perona con Discapacidad a "T"

Declaración previa de "G" del 28 de agosto de 2013.- (fs.122)

50. Del que aparece que en la última parte respuesta 6, afirma, que NO conoce a "J" **Del levantamiento del secreto de comunicaciones.**

51. Aparece que entre los celulares de "J" y "O", el xxxxxxxxxx y el xxxxxxxxxxx, respectivamente, aparecen comunicaciones el 4 de junio de 2013, el 11, 14, 15, 16, 18, 19, 22 y dos comunicaciones los días 23 y 28, todos, del mes de agosto de 2013. La defensa del imputado ha oralizado llamadas entrantes del día 28 de agosto hacia el celular de "J" quien se encontraba en Lima, en el aparece que "O" también estaría en la ciudad de Lima en Joaquim Copela y Av. Universitaria, tal igual que otra llamada del 23 de agosto, en el que aparece que ambos están en la ciudad de Lima.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA – HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS:

Sobre la información confidencial respecto de la comercialización d droga y utilización para ello del inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13.

- 52. Ambos efectivos policiales, "H" y "I", afirmaron que la dependencia en el que laboraban, las divisiones antidrogas, si tenía conocimiento sobre actividades de comercialización de droga; esa afirmación también se halla consignada en el acta de intervención policial.
- 53. También afirmaron que ese conocimiento abarcaría a las personas que se estrían dedicando a esas actividades, eran dos y a quienes se las conocía por sus apelativos, "P" y "Z", cuyas características físicas también eran de manejo de la autoridad policial; con ello, se dará por probado que la policía, si manejaba como información, sobre la

realización de actos de comercialización de droga por parte de dos personas de apelativo "J" y "P".

54. Respecto de la utilización del inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13, para dichos efectos, estando también a lo manifestado por dichos efectivos policiales, éstos precisaron sobre la ubicación del inmueble, a donde se construyeron, realizando incluso un "cateo", y estando a que fue en dicha dirección domiciliaria en el que se cumplió con efectuar la intervención policial, se dará por probado que la referida información policial también tenía precisada la utilización del inmueble P-13 de la urb. Kari Grande del distrito de San Sebastián.

Sobre el hecho de que el sentenciado "O" haya coalquilado el inmueble;

55. Con lo declarado por "E" y "D" (propietarios del inmueble) y negado "O", haber suscrito el contrato de arrendamiento correspondiente, se ha acreditado de que únicamente fue el imputado "J", quien alquiló el departamento en el que aconteció la intervención policial.

Sobre la vinculación del acusado "J" con la droga e instrumentos hallados al interior del inmueble.

- 56. Negando esta afirmación, el imputado calificó su proceder como un "exceso de confianza" al haber ofrecido a "O" el cuidado de sus bienes, sin saber nada de él, sólo que se dedicaba a vender artesanías y que tenía problemas familiares, pues lo conoció recién en julio de ese año, llegando a fumar un par de veces, decisión que asumió para efectos de su viaje a la ciudad de Lima, ocurrido el 20, corregido luego, el 23 de agosto de ese año 2013.
- 57. Si bien, "O", corroboró es afirmación, refiriendo que entre ambos hubo "química" tras conocerse; sin embargo, el Juzgado analizará ese postulado a efecto de ampararla o no; siendo así se parte por afirmar que no se ha probado la fecha exacta el del imputado "J" a la ciudad de Lima, pese a haber manifestado que sí contaba con el ticket correspondiente que lo acredite.
- 58. Si además, conforme los efectivos policiales "H" y "I", manifestaron, dentro de las características, físicas proporcionadas de la persona de "J" se trataría de una persona de tez blanca, de 1.70 metros de estatura; usaba gafas, poco agarrado todas ellas, a juicio del Colegiado, coindicen con la apariencia actual del imputado observada en juicio, quien a decir de "E", mantiene esas mismas características desde cuando

acontecieron los hechos.

- 59. Si bien, los propietarios del referido inmueble, "E" y "D" afirmaron haber observado la presencia de "O" en ausencia de su inquilino, también han afirmado que dicha circunstancia aconteció no sólo con ocasión del supuesto viaje a Lima para la fecha de la intervención policial, sino también en oportunidades anteriores, cuando el imputado viajaba y retornaba; ello, contradice lo afirmado por el imputador siendo entonces posible afirmar que la presencia de "O" en el mencionado domicilio data de mucho tiempo atrás al de la intervención, y si, conforme se ha probado, la autoridad policial ya tenía conocimiento de que se venía realizando actos de comercialización al interior del mismo, se inferirá válidamente, de que esas actividades, ilícitas, acontecían en presencia del imputado.
- 60. Corrobora lo afirmado el que la justificación dada por el imputado, de requerir acompañar a su pareja, "T" a la ciudad de Lima para efectos de su tratamiento médico no se haya probado, pues de los documentos médicos oralizados al respecto, si bien estos dan cuenta de un tratamiento médico realizado el año 2013, el certificado médico da cuenta del inicio de las mismas recién en el mes de octubre de 2013, posterior a la intervención policial, mientras que la constancia de oncosalud es genérica al respecto.

 61. Sobre la necesidad de cuidar el departamento y al perro del imputado, si los propietarios del inmueble afirmaron que hubo situaciones anteriores en la que su inquilino el imputado "J" le encargó, así como hizo a unos inquilinos del tercer piso, el cuidado de su "perrito", con ello, se infiere ausencia de necesidad, de que éste haya tenido que dejar a "O", el cuidado de sus bienes, peor aún, sin mediar documento ni Contraprestación por ello, con lo que es posible verificar una mala justificación del imputado al respecto.
- 62. Por último, si también se ha acreditado una estrecha relación del imputado con "O", pues el registro de llamadas efectuadas entre ellos y contactos en común, así lo revelan, se descartará también que su relación se haya limitado a los momentos en los que fumaban o consumían drogas, juntos.
- 63. Además, están el voucher de apertura de cuenta, realizado por el imputado en fecha coetánea al de los hechos, 01 de julio de 2013 y la adquisición de un teléfono celular, ello hace inferir de la necesidad de contar, a la vez, de una cuenta bancaria y de un teléfono celular, ambas indicios respecto del tipo de actividad ilícita atribuida, tal igual

que los vouchers por dineros enviados, que también revelan indicios de transacciones económicas irregulares, tanto más que al respecto la justificación dada, de tener que enviar esos dineros para realizar las mejoras en el lugar en el que su conviviente se quedaría en la ciudad de Lima, no resulta coherente, pues si el acusado, como ha rectificado, luego de la lectura de dicho documento, dice, viajó el 23 de agosto, por la naturaleza del envió expuesto, para fines de realizar mejoras, Juzgado no encuentra razonable el tener que enviar un día antes, una cantidad de dinero considerable y por un medio que no permite su registró, como es Western Unión, cuando bien pudo hacerlo de manera directa, por todo lo cual no solo es posible vincular.

Al imputado "J", con la droga e instrumentos (balanzas y bolsas de ziploc) hallados al interior de todos los ambientes del departamento que alquilo, sino también con las actividades de comercialización de droga realizadas desde el mismo y de las cuales la policía ya tenía conocimiento con anterioridad.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS - CALIFICACION LEGAL DE LO PROBADO EN JUICIO.

De la materialización del tipo. -

- 64. Al haberse probado que fue el imputado "J" quien alquiló el inmueble, desde el cual, conforme se ha probado en juicio, se venía expendiendo droga, (mariguana y cocaína) y si bien no fue ubicado ni observado en esa actividad, no por ello, el Juzgado descartara que sí tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su conducta dicha comercialización.
- 65. Dada la forma de proceder del imputado, se materializa también su conciencia y sobre lo que se venía realizando.
- 66. No es posible considerar concurra causa alguna de justificación establecida en Ley, pues si bien se ha acreditado que la persona de "T", quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que le ha merecido se declare su discapacidad, ello no justifica el accionar del imputado; y si, además, se ha inmediado su capacidad de imputabilidad, es posible también afirmar su culpabilidad y consiguiente responsabilidad en la comisión del injusto penal probado.
- 67. Por ultimo; l haberse probado que el imputado "J" participó, favoreciendo los actos que el ya sentenciado "O" realizaba, ello, una realización común, con ello, un dominio compartido del hecho (condominio),lo que también da a entender una decisión común

de realizar actividades de Comercialización de drogas tóxicas; siendo asi, se deberá calificar su participación como autos de coautoría, por cuyo motivo, le es comunicable al imputado, y ello según las reglas de dicha institución, el acto protagonizado por el ya sentenciado y convenido por las partes, de haberse hallado en posesión de la clorhidrato de cocaína y mariguana, para fines de su comercialización, con lo que es posible además, atribuir el hecho al imputado como coautor de un delito consumado.

DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

Presupuestos para fundamentar y determinar la pena. -

68. En este punto, debemos de tener en cuenta lo señalado en el artículo 45° del Código Penal, el cual establece los criterios para la valoración de la individualización de la pena. Así, se verifica que el imputado "J" cuenta con estudios superiores; y ha realizado labores como comerciante barman hasta antes de los hechos; por tanto, no ha tenido problemas para insertarse en el círculo de nuestra sociedad, pues es natural de Lima y vive en esta ciudad del Cusco. Siendo además que quien resultó agraviado por los hechos es la sociedad en su conjunto.

Individualización de la pena. -

69. Si la pena conminada para el delito materia de juicio conforme el artículo 296° del Código Penal, no es menor de 8 ni mayor de 15 años, privativa de libertad; de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), para fines de su imposición, las mismas deberán dividirse por tercios, siendo así, si con el oficio de REDIJU, se ha acreditado la carencia de antecedentes penales y evidenciarse pluralidad de agentes como circunstancias atenuantes y agravante genéricas, respectivamente, las pena a imponer deberá ubicarse dentro del tercio intermedio.

De la Pena Concreta. -

- 70. Respecto de la pena privativa de libertad, si el tercio intermedio abarca de 10 años y 4 meses de 12 años y 8 meses, al respecto, estando a las referidas condiciones personales del imputado y las circunstancias de haber favorecido el tráfico de drogas, probadas, corresponderá imponer los años de pena solicitados por el Ministerio Público.
- 71. Sobre la pena de multa, si el tercio intermedio del marco abstracto previsto abarca de 242 a 304 días multa, siendo coherente con la pena privativa de libertad a

imponer, se impondrá 250 días multa, a razón del 25% de su ingreso diario, el mismo se calculará sobre la base de un ingreso mínimo legal vigente al momento de los hechos, el que alcanza a 6.25 soles, deviniendo la pena de multa a imponer en S/. 1,562.00 soles.

72. Respecto a la Inhabilitación, al constituir pena principal, la misma abarca desde los 6 meses a los 10 años; siendo así, su imposición por cuatro años, respecto de los derechos contenidos en los incisos 1, 2 y 4, relacionadas a actividades sobre sustancias o drogas tóxicas, respeta el tercio y resulta razonable.

De la reparación civil y consecuencias accesorias

73. Si bien jurídico afectado lo constituye la Salud Pública, siendo así, si en el presente proceso ya existe una Reparación Civil que fuera impuesta mediante sentencia cuyo estado es de hallarse consentida a la fecha, respecto de "O", deberá imponerse la misma y de manera solidaria conformidad al precedente vinculante ya establecido por la corte Suprema de Justicia.

En lo relativo a las costas.

- 74. Las costas del presente proceso penal hasta este estado serán cancelados por el imputado, por establecerlo así el artículo 497° y no estar dentro de causales de eximencia del artículo 499° del Código Procesal Penal lo cual se efectivizará en ejecución de sentencia.
- 74. Las costas del presente proceso penal hasta este estado serán cancelados por el imputado, por establecerlo así el artículo 497° y no estar dentro de causales de eximencia del artículo 499° del Código Procesal Penal lo cual se efectivizará en ejecución de sentencia.

PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Cusco, por Unanimidad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLAN**:

1.- Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado "J", cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente resolución, como COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de Contra la Salud Pública, sub tipo Promoción y Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

2.- Como tal, le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

EFECTIVA, la misma que será computada a partir del día 21 de setiembre de 2016

(fecha de su efectiva privación de libertad) y vencerá el 20 de setiembre de 2027 y se

cumplirá en Establecimiento Penitenciario que el INPE determine, para cuyo efecto

debe oficiarse a su Dirección, remitiendo copia de la presente sentencia.

3. Se impone DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, ascendiente a UN MIL

QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los

próximos diez días e INHABILITACION para obtener mandato, cargo, empleo o

comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de

tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la comercialización de

insumos químicos relacionadas con drogas tóxicas, por el plazo de CUATRO AÑOS.

4.- Se fija como Reparación Civil la suma de DOS MIL SOLES, que "J" deberá pagar

a favor del Estado, de manera solidaria con el ya sentenciado "O"

5.- Una vez consentida o ejecutoriada queda la presenta sentencia remítanse los

mandamientos para su inscripción en el Registro Nacional de Condenas; en los

Registros del Poder judicial; al RENIEC y a los que corresponda. Con Costas. T.R. y

H.S.-

NOTFICACIÓN

FISCAL: Conforme

ABOGADA DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación

JUEZ PONENTE: Declara consentida la sentencia respecto al Ministerio Público, da

por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en este acto

por parte de la defensa del imputado, debiendo de fundamentarla dentro del plazo ley.

Dispone se notifique con la presente sentencia a la parte agraviada así mismo se

entregue copia de la misma a las partes procesales.

V. CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN: 13:05 pm.

(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico. -

157

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO

ESPECIALISTA : "N"

MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALÍA SUPERIOR DE APELACIONES

: 01345-2013-43-1001-JR.PE-04

IMPUTADO : "J" Y OTRO

DELITO : CONTRA LA SALUD PÚBLICA - PROMOCIÓN Y

FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS

ACTOR CIVIL : EL ESTADO REPRESENTANDO POR LA PROCURADURÍA PUBLICA

ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID

PROVIENE : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A DE CUSCO

PONENTE : "C"

SENTENCIA DE VISTA

Resolución nº 44

EXPEDIENTE

Cusco, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete

La segunda sala penal de apelaciones de cusco, de la corte superior de justicia de cusco, presidida por el señor juez Superior Doctor "U" e integrada por los señores jueces Superiores "R" y "C" – ponente y directora de debates- ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la nación la siguiente, SENTENCIA DE VISTA.

VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia de apelación de sentencia a los sujetos procesales, por los señores magistrados integrantes de la segunda sala penal de apelaciones de cusco.

I. ANTECEDENTES

Materia de recurso de apelación:

- 1.1 viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -pagina442 a 456-, que falta
 - 1. declarando la responsabilidad penal del "J", como COAUTOR de la

comisión del delito contra la salud, en la modalidad contra la salud pública, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico tipificado en el artículo 296° del código penal, en agravio del estado peruano

- 2. como tal se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA
- 3. se impone DOSCIENTOS CINCUENTE DÍAS MULTA y siguiente mente a MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e INHABILITACION por el plazo de cuatro años para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados con drogas toxicas.
- 4. se fija como reparación civil la suma de dos mil soles, que "J" deberá pagar a favor del estado, de manera solidaria con el ya sentenciado "O"

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

- 1.2. La sentencia materia de grado para condenar al imputado "J", se sustenta en los siguientes fundamentos.
- Se ha probado que el imputado "J" alquilo el inmueble, desde el cual conforme se ha probado en juicio, se venía expendiendo droga (marihuana y cocaína), si bien no fue ubicado ni observado en esa actitud, no por ello el juzgado descarta que, si tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su conducta la comercialización de la droga, por lo que la materialización de delito atribuido considera que fue conciencia y voluntad
- No es posible considerar la concurrencia de causa de justificación de ley alguna, pues si bien se ha acreditado que la persona de "T", quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que le ha merecido se declare su discapacidad, ello rio justicia el accionar del imputado.
- Por último, al haberse probado que el imputado "J" participo, favoreciendo los actos que el ya sentenciado "O", realizaba favoreciendo al consumo ilegal de drogas toxicas marihuana y clorhidrato de cocaína, revela una realización común, con ello un dominio compartido (condominio), lo que también da entender una decisión común

de realizar actividades de comercialización de drogas toxicas, por lo que se califica su participación como coautora.

PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

- 1.3. El abogado defensor del imputado, en su escrito de apelación –pagina460 a 463- aclarados en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y modificándola se absuelva al imputado por insuficiencia de pruebas y disponga su inmediata libertad, alegando con tal fin los siguientes agravios:
- Cuestionando la valoración probatoria, afirma que no se ha valorado que "O" reconoció y acepto como suyos los enseres encontrados dentro del departamento alquilado por "J", que el último mencionado se encontraba en la ciudad de lima por motivos de salud de su esposa.
- Asimismo, sostiene que la droga -529.5 gramos de marihuana y 191.5 gramos de clorhidrato de cocaína- el día veintiocho de agosto del dos mil quince, se encontraba en poder de "O", fuera de la vivienda, pues dentro de la vivienda solamente se halló restos de estas dos clases de droga.
- Los testigos propietarios del departamento alquilado por el recurrente no le sindican como una persona que se dedique a la promoción o favorecimiento al tráfico de drogas, muy por el contrario, señalan que la persona de "O" era la persona que alimentaba al perro de "J"
- Los testigos efectivos policiales, no señalan haber visto a "J" indicando que físicamente no lo conocían, pero si conocían su apelativo, por lo que no existe sindicación directa contra el imputado, ante el cual existe duda y debe aplicarse el principio indebido pro reo, con su siguiente absolución.
- Igualmente, en las actas de intervención, autorización para ingreso al inmueble, registro vehicular, registro domiciliario, no se encuentra el nombre de "J", porque no estuvo presente ni existe una imputación directa; muy por el contrario, sostiene que, a la fecha de los hechos se encontraba en la ciudad de Lima con motivo del tratamiento de salud de su esposa "T" quien desde los primeros días del mes de junio presento los síntomas de su enfermedad.
- Respecto al voucher de envió de dinero refiere que no es ilícito ni irregular enviar dinero, ni presumir que se envió con fines ilícitos.

- De las llamadas telefónicas con "O" se dieron cuando recién se fue a vivir al Departamento de "J", lo que no lo vincula al ser meras suposiciones.
- Con todo lo que concluye que, no se ha acreditado la vinculación del imputado con el delito atribuido al existir insuficiencia probatoria.

POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- 1.4. El señor representante del ministerio público en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.
- Por cuanto la sentencia sido dictada respetando los derechos fundamentales y con relación a la errónea interpretación del artículo 296° del Código Procesal Penal, queda esclarecido en el fundamento 64 de la sentencia impugnada, es más haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto efectivamente el imputado es responsable de los hechos a tribuidos.
- Respecto a la determinación de la pena y reparación civil se ha tomado en cuenta el tercio intermedio de lo que establece el artículo 296° del código Penal, porque hay una ponderación de las atenuantes y las agravantes

HECHOS Y TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION:

- 1.5. Acorde el requerimiento de acusación escrita y sustentada en el juicio oral en los alegatos orales del representante del ministerio público, en resumen, se atribuye al imputado "J", que.
- La policía tomo conocimiento que dos sujetos de apelativo "P" y "Z" se dedicaban al comercio de droga para lo cual utilizaban el inmueble ubicada en la urbanización Kari Grande P-13 alquilado por "J", es por ello que, la policía se dirigió al inmueble mencionado, en fecha 28 de agosto del 2013, a las 19 horas aproximadamente, interviniendo a "O" y "G" (quienes estuvieron en el departamento desde las 16 horas con 30 minutos), abordando el vehículo de placa de rodaje X1V-078, momentos que al efectuar el registro de la mochila color rosado, hallada en poder de "O", encuentran una bolsa plástica color blanco conteniendo hierba pardusca verdosa entre tallos, hojas y semillas al parecer marihuana con un peso de 645 gramos y una bolsa blanca transparente conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta clorhidrato de cocaína con un peso de 205 gramos, sustancia que tenía su destino su comercialización.

- Así mismo, en el registro en el departamento ubicado en el inmueble P-13 de Kari Grande, alquilado por los acusados "O" y "J", los efectivos hallaron:

En el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y ene l tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semilla seca de marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo en la suma de 800 soles, una bolsa plástica de color blanco amarrado conteniendo tres bolsas platicas de color verde con cinta maskentipe, una bolsa pequeña blanca trasparente tipo ziploc conteniendo semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, una bolsa pequeña trasparente conteniendo hojas, tallos y semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, igualmente dentro de la basura de encontró una bolsa de plástico pequeño de color blanco conteniendo una sustancia blanca y de bajo de la cama una caja de tamaño regular se encontró una balanza de color blanco material de plástico (sucio) con la inscripción CAMRY modelo EK 3132 de capacidad máxima de 5 kilos, una bolsa plástica transparente conteniendo 60 bolsitas plásticas transparente de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo Flex de la marca artesco conteniendo una boleta de venta de la empresa de telefonía móvil movistar a nombre de "J"

- Realizando la pericia química del caso de determino que lo hallado a "O" dio positivo para marihuana con un peso de 592.5 gramos, positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos. Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para marihuana en un peso e 582 gramos.
- 1.6. En la sentencia signado con la resolución N°12 su fecha 30 de enero del 2015 se ha determinado que los hechos antes descritos han quedado tipificados como delito contra la salud publica en la modalidad de PROMOCION, FAVORECIENDO Y FACILITANDO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 296° del código penal.

EL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

1.7. Corresponde determinar, la cuestión probatoria sobre la responsabilidad el imputado

MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA

1.8. No se admitieron medios probatorios en segunda instancia.

ITINERARIO DE PROCESO

1.9. Recepcionado los autos se corrió traslado de los fundamentos de apelación – resolución N° 39 Pág. 472. Seguidamente se concedió plazo para el ofrecimiento de nueva prueba mediante resolución N° 40 Pág. 476, una vez vencido el plazo, se procedió a separar fecha para la audiencia de apelación de sentencia, a través de la resolución N°41 Pág. 501/504, donde se ha oído los alegatos legales de la parte, conforme al acta de audiencia respectiva por lo que ha llegado el momento de emitir la presente sentencia de vista.

II. FUNDAMENTO JURIDICOS Y FACTICOS LA APELACION DE SENTECIA Y SUS ALCANCES

- 2.1. La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto. Y como tal la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la constitución bajo el nombre de "Pluralidad e instancia" en el Art. 139°, apartado 6 de la constitución Política del Estado [acuerdo plenario N° 1 2012/CJ-116, fundamentos 9) acorde a ello el Art. 409° 1° del código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia para resolver la materia impugnada por lo que, conforme a la norma del Art. 419° 2° del mismo código, la sala penal superior solo puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente la resolución impugnada de acuerdo a la pretensión impugnatoria.
- 2.2. Así mismo el artículo 425°. 2° del código procesal penal establece que la sala penal superior, solo valorara independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipadas; no pudiendo otorgar este colegiado diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el tribunal de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia o respecto a las "zonas abiertas accesibles al control se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la precepción sensorial del juzgado de primero instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos" (sala penal permanente de la corte suprema casación N° 05-2007 Huaura).

Delito de tráfico ilícito de Drogas

- 2.3 Conforme a la acusación fiscal, se atribuye a "J", ser coautor del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal con la agravante del artículo 297°.6 del mismo Código, no obstante, el cual, ha sido tipificado en la primera sentencia condenatoria, solo en el artículo 296° primer párrafo del Código penal, el mismo que, se materializa cuando el agente o agentes promueven, favorecen o facilitan el consumo legal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.
- 2.4 Es por tal razón que, el delito de Tráfico ilícito de Drogas, tiene como bien jurídico protegido la salud pública, debido a que las consecuencias dañinas en las personas que consumen las drogas ilícitas, son peligrosos, al afectar, directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efecto muchas veces irreversibles, por ello, el Estado realiza acciones tendientes a su erradicación, debido a la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los Ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valeres e instituciones básicas, de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1°), la familia (artículo 4°), la educación (artículos 13° a 18°), el trabajo (artículos 22° y 23°), la paz social (inciso 22 del artículo 20), entre otros. [EXP. N.° 03154-2011-PHC/TC. LA LIBERTAD. SHEYLA EVELYN YSLA RUBIO A FAVOR DE JEAN PHILIPPE CAYRO].

ANÁLISIS JURISDÍCIONAL DEL CASO EN CONCRETO:

2.5 Habiendo quedado delimitada la competencia de este Tribunal con los agravios expresados por el recurrente con las limitaciones que existen para la valoración de las pruebas personales, este Colegiado efectuará un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación - pág. 460 a 463- aclarados por los alegatos orales en la audiencia de apelación de sentencia. En ese sentido, conforme al establecimiento del problema jurídico a resolver en la presente, corresponde reexaminar la cuestión probatoria sobre la responsabilidad del imputado "J", por el delito atribuido.

- 2.6 En principio, no es un hecho cuestionado que el día veintiocho de agosto del dos mil trece, siendo las diecinueve horas, aproximadamente el hoy sentenciado "O", fue intervenido por la policía después de haber salido del inmueble ubicado en la Urbanización Kari Grande P-13 y en circunstancias que abordó el vehículo de placa de rodaje XIV-078, hallándosele en una mochila marihuana y clorhidrato de cocaína; así mismo, al realizar el registro domiciliario en el mismo lugar, en el primer ambiente y segundo ambiente se halló hojas, tallos y semillas secas de marihuana, cuyo peso neto resulto ser quinientos noventa y dos punto cinco gramos (592.5gr) y clorhidrato de cocaína con un peso neto de ciento noventa y uno punto cinco gramos (191.5 gr.), además lo hallado en el registro domiciliario para marihuana dio un peso neto de quinientos ochenta y dos gramos(582 gr.), lo que denota actos propios de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en lo referido a marihuana y clorhidrato de cocaína.
- 2.7 Ahora bien, respecto a la intervención en la materialización del delito antes mencionado, por parte del "J", como sostiene el mismo no se le ha encontrado en posesión de las drogas ya mencionadas, porque dicho imputado afirma en la fecha de la intervención veintiocho do agosto del dos mil trece se encontraba en la ciudad de Lima, con motivo de visitar a su conviviente que se encontraba en tratamiento de su enfermedad de cáncer, lo que es acreditado de alguna manera con el certificado médico legal de "T", que da cuenta que dicha persona recibió tratamiento oncológico desde octubre del dos mil trece hasta el año dos mil dieciséis entre Cusco y Lima
- 2.8 Sin embargo, a pesar de la negativa de responsabilidad del imputado "J", se tiene que, la intervención policial y registro domiciliario en el departamento ubicado en Urbanización Kari Grande P-13 se realizó previo información confidencial, de que en dicho departamento los sujetos conocidos como "P" y "Z" se estarían dedicando a la micro comercialización de drogas, para lo cual utilizaban el departamento alquilado por dichas personas, tal como se describe en el Acta de Intervención Policial, ratificado con la declaración testimonial de los efectivos policiales "H" y "I", los que se condicen con lo descrito en el Acta de autorización para Ingreso de inmueble -pagina 08- en el que el propietario del mismo "D", refirió que "ha alquilado un departamento con dos dormitorios, en el primer piso y segundo piso a la persona de "O" y "J", es decir que efectivamente existía ese departamento ocupado por dos personas, siendo uno de

ellos el imputado cuyo nombre coincidentemente es "J" y el otro el hoy sentenciado "O".

2.9 Asimismo, al realizar el registro domiciliario -página 09 a 13-, en el departamento alquilado por "O" y "J", se ubicó que el mismo tenía dos habitaciones, utilizados uno por "O" y el otro por el imputado recurrente. Igualmente, en todos los ambientes del departamento -incluido las dos habitaciones y el lugar donde se encontraban los utensilios de cocina- se hallaron restos de marihuana, como son sólo semillas, en otro lugar hojas, tallos y semillas de marihuana, restos de cigarros (puchos), encima del velador una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc conteniendo en su interior también semillas secas al parecer cannabis sativa (marihuana) una bolsita transparente conteniendo en su interior entre hojas, tallos y semillas secas al parecer marihuana igualmente debajo del velador esparcido, restos de hojas, tallos y semillas secas de marihuana, además en la basura se halló una bolsita plástica pequeña de color blanco conteniendo en su interior sustancia blanca pulvurulenta, y debajo de la cama, que según lo preciado por el imputado es la suya se encontró, objetos personales y utensilios que son propios de los traficantes de drogas en pequeñas cantidades, tales como:

"Una caja de tamaño regular de color blanco conteniendo en su interior (01) una balanza de color blanco de material plástico (sucio) con la inscripción MODELO EK 3132 de capacidad máxima de 5 kg y mínimo de 1g., (01) bolsa plástica transparente conteniendo en su Interior (60) sesenta bolsitas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, de regular tamaño -que el Imputado reconoce como suyo- así corno un catálogo Flex de la marca Artesco de color negro plastificado conteniendo en su interior 40 fundas plásticas los mismos que contienen, boletas de venta Nº 0066008 y 0066009 de la empresa telefonía Móviles S.A. Movistar del 17/08/2013 por la adquisición de equipo y otros servicios correspondiente a los números abonados xxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx, todos a nombre de "J", dos hojas engrapadas de "Western Unión" por el que "J" envía a "P" la suma total a pagar de S/2,400. 00, otro con destinatario de "Q" con un total a pagar de mil soles, tres hojas de imagen de niño impresa, un contrato de arrendamiento realizado entre la persona de "E" con "J" y demás documentos personales del imputado recurrente.

2.10 En tal sentido, si en la habitación del imputado recurrente conjuntamente que sus documentos personales, se encontró una balanza pequeña, más las bolsitas ziploc que en casos similares de tráfico ilícito de drogas se ha visto que se utilizan principalmente en la ciudad del Cusco- para el tráfico de droga-marihuana y clorhidrato- en pequeñas cantidades, aunado a los restos de marihuana diseminados en diferentes lugares del departamento como son hojas tallos, y semillas de la referida droga tóxica con un peso neto total de quinientos ochenta y dos gramos (582 gr) incluido en la habitación del imputado recurrente, más la marihuana y clorhidrato de cocaína incautado al sentenciado "O", más él intercambio de llamadas entre los mismos, tal como aparece de lo informado por el levantamiento del secreto de comunicaciones; todo ello, permite colegir que ambas personas conforma a la información confidencial que origino la intervención policial, "O" y "J" - se encontraban en forma conjunta y con distribución de roles realizando actividades de tráfico de drogas toxicas, resultando así irrelevante la no existencia de sindicación directa de parte de los efectivos policiales y de los propietarios de la vivienda alquilada sobre la realización de la conducta atribuida, es decir, ha quedado vinculado el imputado con e delito atribuido, por lo que corresponde imponer las sanciones que correspondan y determinar la reparación civil.

DETERMINACION DE LA PENA

- 2.11 La pena "Es la consecuencia jurídica del hecho punible que se Impone al autor o partícipe de un comportamiento típico, antijurídico y culpable [...] es el poder coactivo que utiliza el Estado para corregir, intimidar o neutralizar el accionar punible de un delincuente "Lo que debe cuantificarse conforme a los fines de prevención especial regulado por el articulo 139.22° die la Constitución Política del Perú, referido a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como a los fines de prevención general que de manera implícita se encuentra regulado en el artículo 44° de la misma Constitución al reconocer que es "deber del Estado proteger a la población de las amenaza a su seguridad" (EXP. N° 02590-2010- PHC/TC, Huancavelica).
- 2.12 Para cuantificar la sanción penal impuesta al imputado recurrente, previamente se determina las penas básicas conforme al tipo penal por el que se te condena, el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, viene a ser pena privativa de libertad

no menor de ocho ni mayor de quince años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1),2) y 4) de seis meses a diez años de duración.

- 2.13 Seguidamente, determinando la pena concreta, conforme a lo establecido por el artículo 45-A.2, literal b) del Código Penal), "cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio" En tal sentido, en la venida engrudo se ha considerado quo el imputado carece de antecedentes penales -atenuante genérica del artículo 46.1 literal e) del Código Penal- y la pluralidad de agentes, porque el delito ha sido realizado con la intervención de dos personas el imputado recurrente "J" y "O", lo que constituye una pluralidad de agentes agravante genérica del artículo 46.2 literal f) del Código Penal razón por la cual las penas a imponérsele deben ubicarse en el tercio medio.
- 2.14 Resultando la pena privativa da libertad de once años, más la inhabilitación por cuatro años y la pena multa de doscientos cincuenta días multa equivalente a la suma de unos mil quinientos sesenta y dos soles, los mismos, no pueden ser incrementados en esta instancia por estar proscrita la reforma en peor, puesto que, en los autos, el único apelante es el imputado.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

2.15 En cuanto a la reparación civil "el daño civil debe entenderse como aquel los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales" (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116), en el que rige el principio dispositivo. Al respecto, en el caso que nos ocupa, si bien no se ha producido un daño material concreto, no obstante con los actos de tráfico de drogas tóxicas marihuana y clorhidrato de cocaína, se ha producido una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, que prohíbe la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo de droga ilícita, por lo que, corresponde determinar un monto resarcitorio, teniendo presente para su cuantificación la cantidad de droga incautada, que supera en su totalidad el kilo de marihuana y más ciento noventa y uno punto cinco gramos de clorhidrato de cocaína, por lo que, es razonable el monto fijado en la venida en grado, al ser el peligro generado para la salud pública también mayor.

III DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente:

- 3.1 **DECLARAR INFUNDADA**, el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del imputado "J", páginas 460 a 463.
- 3.2. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -página 442 a 456-, que falla:
- 1. Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado "J", como COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de contra la salud pública, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.
- 2. Como tal, se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.
- 3. Se impone DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, ascendiente a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e INHABILITACIÓN por el plazo de CUATRO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados con drogas toxicas.
- 4. Se fija como Reparación Civil la suma de DOS MIL SOLES, que "J" deberá pagar a favor del Estado, de manera solidaria con el ya sentenciado "O"
- 3.3. IMPUSIERON, al imputado el pago de costas en segunda Instancia, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia, para su cumplimiento.
- 3 4 MANDAMOS que ejecutoriada que sea la presento sentencia de vista se devuelvan los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.

 S.S.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de
				resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las
				partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en
				algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios
			Introducción	procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las
				formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,
				modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de
				competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
C				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
S				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
E		PARTE		2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
			Postura de las partes	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los
		EXPOSITIVA		casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
				4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

N	CALIDAD			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Т				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
E	DE			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
N		Motivación de los hechos		 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez
C	LA	CONSIDERATIVA		forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
I			Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
A	SENTENCIA			3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

	4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o
de la	pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven
pena	al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y
	doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
	 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
			2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
RESOLUTIVA	Descripción d	le la	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los
	decisión		casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		RESOLUTIVA Descripción d	RESOLUTIVA Descripción de la decisión

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
E	CALIDAD		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

N	DE			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Т			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
E	LA			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
N				 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual
C	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV		el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
I		A	Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
A				3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

		4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los
Mo	lotivación de la pena	artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas
		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

	civil	 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 3. Lista de Cotejo e Instrumentos Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
 (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

- conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
- 2.4. Motivación de la reparación civil
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número

del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha

de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que

correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la

impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un

proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos

impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar

186

es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)
 (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
- 2.4. Motivación de la reparación civil
- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de Recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

A. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

B. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de parámetros	Calificación
de la sentencia		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

C. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	alific	ació	n				
Dimensió n	Sub dimensiones			e las s			De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensi ón	dimensión			
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre							7	[7 - 8]	Alta		
de la	Nombre de la sub dimensión					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión :								[3 - 4]	Baja		
								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

E. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
 - **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

	Calificación		
Dimensión	De las sub dimensiones	De	

	Sub dimensiones	Muy baja		Median	Alta	Muy	la dimensió	Rangos de calificación	Calificació n de la
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	n	de la dimensión	calidad de la dimensión
				X				[33 - 40]	Muy alta
Parte	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
considerati va	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia														
		Sub dimensiones			Mediana	Alta	Muy alta		de las	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
Variable	Dimensión		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]										
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta															
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta Median a															
	Parte expositiva					X			[3 - 4]	Baja Muy baja															
			2	2	6	8	1 0		[33-40]	Muy															
entencia					ı	ı				ı		Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta					
Calidad de la sentencia		Motivación del derecho			X				[17-24]	Median a					50										
	Parte considerativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja															
	Parte (Motivación de la					X		[1-8]	Muy baja															

	reparación											
	civil											
		1	2	3	4	5						
								[9 -10]	Muy			
									alta			
							9					
					X			[7 - 8]	Alta			
	Aplicación											
	del principio							[5 - 6]	Media			
	de								na			
	congruencia											
tiva												
solu	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
re								. ,	,			
rte	de la decision							[1 - 2]	Muy			
Pa												
									Juju			
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja Muy baja			

Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

F. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

			C	alifi	cació	in d	le las				Dei	termina	ción de	la vari	ahle:
					lime						ВС		l de la s		
		ones	Muv baia	Baja	Mediana	alta	Muy alta		alificació s dimensi		Muy baia	Baja	Mediana	Alta	Muy
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5				[1 -	[13-	[25-	[37-	[49-
		Introducci							[9 - 10]	Muy alta					
		ón					X								
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las						10	[5 - 6]	Media na					
		partes							[3 - 4]	Baja					
	ositiva								[1 - 2]	Muy baja					
ncia	Parte expositiva						X			ouju					
Calidad de la sentencia									[33-40]	Muy alta					
lad de	Parte considerativa		2	4	6	8	10								
Calic	consi								[25-32]	Alta					

	n de los				X						
					4						
	hechos										
						40	[17-24]	Medi			
								ana			
	Motivació										
	n del										
	Motivació						[9-16]	Baja			
	n de la										
	pena				X						
	Motivació				21		[1-8]	Muy			
								baja			
	n de la										
	reparación				X						
	civil			-							
		1	2 3	4	5		[9 -10]	Muy			
	Aplicación							alta			
	del						[7 - 8]	Alta			
							[, 0]				
	principio										
	de					10	[5 - 6]				
	correlación							ana			
					37						
	Descripción			+	X		[3 - 4]	Baja			
	de la										
va											
luti	decisión				X		[1 - 2]	Muy			
resolutiva								baja			
Parte											
H											

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango

muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros descriptivos para determinar los resultados de la investigación

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco-Lima, 2021.

iva de la primera				trodu	cciói	de la n, y de as par			dad de l la sente ir	-	le prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL A SEDE- CUSCO ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la										
	I. INTRODUCCION EXPEDIENTE N°: 012346-2013-481001-JR-PE-04 JUECES: "M", "B", "S" FECHA: 25-01-2017 HORA DE INICIO: TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO	sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de					X					

	PENAL DE QUENQORO DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE	expedición, menciona al juez,
Introducción	DROGAS	jueces/la identidad de las
nce	IMPUTADO : "J"	partes, en los casos que
rod	AGRAVIADO : EL ESTADO	correspondiera la reserva de la
Int	ESPEC DE CAUSA: "A"	identidad por tratarse de
	ESPEC DE AUDIO: "V"	
	JUEZ PONENTE: "B"	menores de edad. etc. Si
	II. ACREDITACION	cumple
	1. FISCAL:"F", Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Tráfico Ilícito de drogas Cusco, con	
	domicilio procesal en condominio HuáscarA-12 quinto piso, del distrito de Wanchaq-	2. Evidencia el asunto: ¿Qué
	Cusco, con casilla electrónica N° 60069	plantea? Qué imputación?
	2. ABOGADA DEL IMPUTADO: "L", con registro ICAC Nº 2100, con casilla	
	electrónica N°18975, con casilla judicial N° 178, celular 984689099	¿Cuál es el problema sobre lo
	3. IMPUTADO: "J", identificado con DNI N°47923626	que se decidirá. Si cumple
	III. INSTALACION DE AUDIENCIA	
	JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR	3. Evidencia la l
	INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. Debiendo de procederse con la	individualización del
	lectura de la sentencia correspondiente	acusado: Evidencia datos
	IV. SENTENCIA	
	RESOLUCION N° 37	personales: nombres,
	Cusco, veintiocho de enero	apellidos, edad/ en algunos
	Del año dos mil diecisiete	casos sobrenombre o apodo. Si
	ANTECEDENTES: Del Órgano Jurisdiccional y Partes Procesales:	
	Dei Organo Jurisurccional y Partes Procesares.	cumple

1. La presente sentencia la dicta el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A del Cusco, conformado por los jueces M, B, y S; en el juicio oral llevado a cabo ante las partes procesales: por el Ministerio Público el Fiscal Provincial "F" y su reemplazo, el físcal "F1", por la defensa de a parte actora civil el abogado "X" y por la defensa privada del acusado, la abogada "L".

Identificación del acusado y delito imputado:

2. La persona de "J", identificado con DNI 47923629, de 30 años de edad a la fecha, nacido en Lima, el 03 de junio de 1986, conviviente, con dos hijos, de grado de instrucción superior técnico, barman, con domicilio en la Urb. Los Nogales J-2, del distrito de San Sebastián de esta ciudad, hijo de V y N, es acusado como presunto coautor de la comisión del delito Contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, subtipo Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal y alternativamente como coautor por el delito contra la Salud pública en la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas, sub tipo Promoción y favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas- Estupefacientes, mediante actos de tráfico, cometido por tres personas, tipificado en el artículo 297° numeral 6 del Código Penal; todo en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública del Estado encargada de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

DE LA IMPUTAIÓN Y POSICIÓN DE LAS PARTES

Los hechos y circunstancias objeto de la acusación:

3. El Ministerio Público describe como hechos y circunstancias atribuibles a "J" que un mes y medio atrás del día de la intervención, el otro acusado "O", al encontrarse vendiendo artesanías por la Av. El Sol, conoce a "J", quien le ofrece fumar marihuana, por lo que se dirigen al departamento (ubicado en el inmueble P-13 de la urbanización

4. Evidencia aspectos del **proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de 10 sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas adoptadas provisionales durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Postura de las partes

4. Luego de comunicar los hechos al representante del Ministerio Público, procedieron con el registro del departamento ubicado en el inmueble P13- de Kali Grande, alquilado por los dos acusados "O" y "J", hallando en el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y en el tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semillas secas de marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo y la suma de 800 nuevos soles, una bolsa plástico de color blanco amarrada conteniendo tres bolsas plásticas de color verde y naranja pegados con cinta masqui, una bolsa pequeña blanca transparente tipo ziploc conteniendo restos de sustancias pulverulentas blanquecinas. Al acceder al segundo ambiente se encontró en la parte superior de un velador una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc conteniendo semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, una bolsita pequeña transparente conteniendo hojas, tallos y Semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, y debajo del velador en mención, esparcido conjuntamente y la basura, restos de hojas, tallos y semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; igualmente dentro de la basura se encontró una bolsa de plástico pequeña de color blanco conteniendo una sustancia blanca y debajo de la cama

on	5. Evidencia claridad: el						
ba nó	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
P-	tecnicismos, tampoco de						
tet -	lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos.						
na v	Se asegura de no anular, o l						
	perder de vista que su objetivo						
on	es, que el receptor decodifique						
co,	las expresiones ofrecidas. Si						
de,	cumple						
na do	1. Evidencia descripción de los						
la	hechos y circunstancias objeto						
res ña	de la acusación. Si cumple						
tas							
un	2. Evidencia la calificación						
as,	jurídica del fiscal. Si cumple						
en							
al Isa	3. Evidencia la formulación			X			

de las pretensiones penales y

en una caja de tamaño regularse encontró una balanza de color blanco de material de plástico (sucio) con la inscripción CAMRY modelo EK3132 de capacidad máxima de cinco kilos, una bolsa plástico transparente conteniendo sesenta bolsas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo flex de la marca artesco conteniendo una boleta de venta del empresa de telefonía móvil Movistar a nombre de "J"

- 5. Realizada la pericia química del caso se determinó que lo hallado a "O" dio positivo para marihuana con un peso neto de 592.5 gramos; positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos. Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para la marihuana en un peso neto de 582 gramos.
- 6. Al finalizar el juicio, el Ministerio Público sustento oralmente estos hechos como probados.

Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:

- 7. El Ministerio Público ha solicitado para el acusado la imposición de once años de pena privativa de libertad, doscientos días multa ascendientes a 1250 soles, en tres años de inhabilitación.
- 8. La parte actora solicitó como reparación civil del pago de 2,000 soles y ello en coherencia de la sentencia ya emitida en el presente proceso, impuesta a "O"

Pretensión de la defensa del acusado

9. Sea postulado como contraposición a la tesis del Ministerio Público que el acusado "J" se encontraba en Lima para la fecha de la intervención policial, pues viajó al 20 de agosto de ese año, abriendo alquilado la vivienda el 15 de junio de ese año (dos meses antes) la droga fue hallado en poder del ya sentenciado "O", quien reconoció era de su propiedad. Cuando se interviene la vivienda, los intervenidos no dijeron nada de "J", cuya habitación estaba semiabierta, y por ello "O" bien pudo ingresar a la habitación, ya que él tenía pleno conocimiento que viajó a Lima por motivos de salud de su conviviente. Si bien es cierto que hubo comunicación, fue porque le dijo su departamento y su perro, por eso tenía que tener comunicación, y que se comunicó con el absuelto

civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

C	ristian Goicochea porque este prestaba servicio de taxi: Solicita la absolución.						
10	Por su parte, el acusado "J" negó los hechos de comercialización de droga, que						
to	mó una mala decisión al dejar a "O" en su casa sin saber que poseía drogas y que fue						
po	or salud de su esposa que Lima, el cual lo realizó el 20 de agosto de 2003. Contando con						
el	ticket respectivo que acredita ello. Que fue en Julio de ese año que conoce a "O",						
cı	nando éste vendía artesanía, comenzaron a fumar cocaína. Unos dos a tres veces,						
116	egando a ser inmueble de "J" había alquilado y dado que "O" tenía problemas con su						
co	onviviente y que el declarante requería de alguien para cuidar su casa y a su perro,						
dı	arante el tiempo que dure su ausencia, es que le propone a "O" se quede en el						
de	epartamento, lo que fue aceptado, no desconfiando de él , pues tiene vecinos y la dueña						
у	del frente no fraccionando documento alguno ni exigiendo contraprestación; le dejó 50						
so	oles para el alimento de su perro, y luego de 8 días de su viaje, la propietaria le avisa						
sc	bre la intervención policial. Que no conoce a la persona de apelativo "P" sólo a un tal						
""	L", con quien trabajó en Calca; reconoció que la consumidor de mariguana y clorhidrato,						
la	s cuales compraba en discotecas; el inmueble lo alquiló en junio para vivir solo con su						
pe	erro, pero no tenía planes y vivir junto a su esposa, quien concurrían de vez en cuando,						
pe	ero no llegaron a convivir porque ya se empezó a sentir mal, y que sus amigos, sólo						
co	oncurrieron al inmueble "O", cuando se quedó a cuidar al perro, y el tal "Z", cuando						
116	egaban del trabajo en las madrugadas. Si bien ha negado ser propietario de las balanzas,						
se	millas y bolsas ziploc halladas en su domicilio, afirmó conocer que las balanzas eran						
de	e propiedad de Arotuma. Por último, reconoció conocerán "G" por habérselo presentado						
"(", y que en una oportunidad le hizo servicio de taxi.						
1	En su último dicho, dijo sentirse inocente, reiteró su erro de alojar a "O", quien						
al	ouso de su buena fe; ha pasado tres años y haciendo memoria, tenía vuelo para el 21 de						
ag	osto, pero no llegó a ir, viajando recién el 23 de agosto, y que él ignoro qué hacer de						
24	400 soles, era para pagar a los trabajadores de una remodelación.						
		1					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco-Lima, 2021.

	. E				Ca	lidad	de la						
-	instancia			1	noti	vació	n de le	OS		Calid	ad de l	a parte	;
٥	inst			hec	hos,	del d	erech	o, de	con	siderat	iva de	la sent	encia
70413	nera				la p	oena y	de la	Į.		de prii	nera ii	nstanci	a
Considerative	primera				repa	aració	n civi	il					
100	a de	Evidencia empírica	D (4	aja	_	na		alta	baja	_	na		alta
Darta	sentencia		Parámetros	Muy b	Ваја	Mediana	Alta	Muy a	Muy ba	Baja	Mediana	Alta	Muy a
	sent			2			_						
	•			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]

	U	7
	C	
	200000	
	e)
	ă	3
	ž	
	•	
	U	7
	Č	
•	÷	
	đ	2
•	٥	
	2	
	7	
	1	
	۲	
	C	t
	Š	>
•	Ē	
•	ż	
L		
٠	S	
ľ	_	_

FUNDAMENTO JURÍDICO-CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Del postulado por el Ministerio Público:

12. De acuerdo los términos de la acusación fiscal, asumida al finalizar el juicio, la conducta atribuida a el acusado ha sido tipificada como delito contenido en el artículo 296 del Código Penal, que establece:

"Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico serán reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trecientos sesenta y cinco días multa, la inhabilitación conforme el artículo 36, incisos 1),2) y 4)"

- 13. Dentro de sus elementos objetivos del referido tipo penal están que el agente realice actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sea promoviendo, favoreciendo, facilitando su consumo ilegal.
- 14. En la tipicidad subjetiva se trata del delito de comisión dolosa y no cabe la comisión imprudente, puede concluirse que está no es sólo la conciencia y voluntad con la que se haya podido actuar el acusado, sino también exige del conocimiento del agente que se

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia*

X

trata de una actividad ilícita.

15. El Bien Jurídico lo constituye la Salud Pública, entendida como la presencia de un nivel de salud óptimo en una sociedad concreta que sólo puede afirmarse en el caso que la gran mayoría de sus individuos gocen de salud, siendo que su afectación significa, destruir las bases para que cada uno de los ciudadanos puedan disfrutar de nivel óptimo de salud, así como también destruir los fundamentos de las relaciones inter individuales,

siendo que en definitiva, la colectividad se yuxtapone a la persona

y, frente al individuo concreto lesionado, aparece el conjunto social

DELIMITACIÓN DEL SUPUESTO FÁCTICO

como sujeto pasivo.

- 16. Las partes han convenido respecto de la naturaleza y cantidad de droga decomisada a "O"; así, que fue de 592.5 gramos de marihuana y 192.5 gramos de clorhidrato de cocaína.
- 17. Además, de acuerdo a lo postulado por el Ministerio Público e indicado por el acusado y su defensa, es posible afirmar que no se han controvertido los siguientes extremos de la acusación:
- Que el acusado "J" y él ya sentenciado "O", se conocieron cuando esté vendiendo artesanías por la Av. El Sol, y ello, un mes

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

y medio antes del día de la intervención policial	expresiones ofrecidas. Si cumple					l
• Que fue en el inmueble P-13 de la urbanización Kari						!
Grande del distrito de San Sebastián, el que era alquilado por "J",						l
en el que dicho acusado ir y "O" comenzaron a fumar marihuana y						l
consumir clorhidrato de cocaína						l
• Que en fecha 28 de agosto del 2013 aprox. A las 19:00						l
horas "O" y "G" (con quien estuvo desde las 16:30 horas), fueron						l
intervenidos por la policía luego de salir del departamento, cuando						l
abordaban el vehículo de placa de rodaje X1V-078						l
• Que se halló en poder de "O", una bolsa plástico color						l
blanco conteniendo hierba pardusca Verdosa entre tallos, hojas y						l
semillas y una bolsa blanca transparente conteniendo marihuana y						l
clorhidrato de cocaína (conforme convención probatoria) y que						l
tenían como destino su comercialización						l
En la boleta de venta de la empresa de telefonía móvil						l
Movistar, sin corresponder al imputado "J"						l
• Que, al interior del departamento, y en todos los						l
ambientes se halló restos de mariguana, bolsas balanzas, pipa y						l
bolsitas ziploc					36	l
Respecto de lo hallado el interior del inmueble						!
intervenido, dio positivo para marihuana en un peso neto de 582						l
gramos						l
18. Son hechos que si se han controvertido y por tanto						l

constituyeron objeto de	el debate en juicio los siguientes:
• Si el persona	al de la DEPANDRO PNP tomó o no
conocimiento que erar	n dos los sujetos (de apelativos "J y P" los
que se dedicaban al co	omercio de droga, para lo cual utilizaron el
inmueble ubicado en la	a urb. Kari Grande P-13
• Sí el inmuel	ble fue alquilado por el imputado "J"
conjuntamente que el s	sentenciado "O"
Sí el acusado	"J" puede o no ser vinculado con la droga
hallada tanto a "O" co	omo al interior del inmueble, y si con ellos
favoreció o no la come	rcialización de droga.
ACTUACIÓN Y V.	ALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA
PRUEBA	
Lo declarado como tes	tigo, por el sentenciado "O"
19. Actualmente r	recluido en el centro penitenciario, dijo que
fue aproximadamente	el 15 de julio de ese año 2013, que llegó al
departamento alquilado	o por el imputado "J", porque este, con quien
había química, y a qu	tien había conocido unos dos meses antes
aproximadamente, lo i	nvito; y lado los problemas que este estilo
tenía con su esposa e h	ija, el imputado le ofreció para quedarse Es
un departamento, pues	además este iba a viajar por problemas de
salud de su esposa, para	a fines de ese mes, y requería de alguien que
cuide a su perro	
20. Que el testigo	o aceptó esa invitación para economizar el

,			 	 	 	
hotel y hacer su artesanía. Respecto de la droga que le fue hallada						l
reconoció que era suya, por haber adquirido directamente, y que de						l
la misma el imputado "J" y por los problemas generados por ello						l
le pide disculpas tanto al imputado como a la dueña de la casa, por						l
haberlos involucrados, aclarando que esa droga la consumía y no						l
la comercializaba.						l
21. Negó, además, haber alquilado el inmueble pues quien lo						l
hizo fue el imputado "J" desconociendo desde cuándo; que él vivía						l
solo, y que llego a ir hasta en dos oportunidades, llegando a						l
presentarle a un tal "Z", pero estos nunca fumaron; que el imputado						l
le refirió que trabajaba de seguridad, en discoteca y restaurantes.						l
22. Sobre el viaje del imputado, afirmo que debía durar unas						l
dos semanas, según le dijo y sobre el día de la intervención, dijo						l
haber tenido su colchón en el piso, botellas de cervezas, tronchos						l
de marihuana , máquina de tatuar, batería, tintas, cámara						l
fotográfica, dinero en efectivo en unos 800 soles y como dos a tres						l
balanzas, las que adquirió ya un poco malogradas, y las utilizaba						l
para pesar tenedores de plata para fundirlas y hacer su joyería, y						l
que las bolsitas de ziploc las utilizaba para comprar sus piedras						l
aclarando que él nunca llevo a nadie al departamento.						l
23. Sobre la droga hallada al interior del departamento dijo						l
que la misma se encontraba tanto en su habitación como en la						l
habitación del imputado y por ello fue porque tenía consigo todas						l

las llaves del lugar, y recuerda haber dejado mariguana en la												
habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más												
cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su												
habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su												
labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento.												
Lo declarado por la testigo E.												
24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la												
intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de												
sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa												
intervención no se hallaba presente.												
25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un												
"muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que												
se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él												
viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a												
dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el												
tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello												
antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su												
perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que												
su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante												
la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal,												
nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas												
personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar												
presencia a como lo vio en audiencia, mientras que el otro señor no												
	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del immueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormia, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del immueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del immueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadia de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del immueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar	habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento. Lo declarado por la testigo E. 24. Dijo ser la propietaria del immueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente. 25. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un "muchachito", quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar, que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar

	esposa E quien hizo el contrato con el imputado G como su	(Con razones normativas,
	inquilino, y según conocía era disk yóquey. El día de la	jurisprudenciales o
	intervención, ante la presencia del fiscal el testigo accedió el	doctrinarias lógicas y
	ingreso al domicilio, la policía trajo al "muchacho" quien era el que	completas). Si cumple
	alimentaba al perro, porque G estaba ausente por problemas	
	personales o de su familia, y fue ese muchacho quien abre el	2. Las razones evidencian la
	departamento percatándose de que estaba en desorden, con papeles	determinación de la
	y plásticos; que no violentaron ninguna de la puerta del	antijuricidad (positiva y
	departamento, pues ingresaron a los ambientes con las llaves del	negativa) (Con razones
	muchacho.	normativas, jurisprudenciales
ho		o doctrinarias, lógicas y
erec	27. Que, al muchacho, de quien recuerda se llevaba O, sólo lo	completas). Si cumple
) de	vio cuando su inquilino G se ausentaba, pues venía trayendo	
ı de	alimentación al perro, pero reconoció que no lo veía muy seguido,	3. Las razones evidencian la
ción	pues para esa época el testigo laboraba desde las ocho de la	determinación de la
tiva	mañana, hasta las 5 de la tarde, desconociendo si se quedaba o no	culpabilidad. (Que se trata de
Mot	en el departamento, o si vivía o no ahí.	un sujeto imputable, con
		conocimiento de la
	De lo declarado por el testigo efectivo policial SOT1 CH.	antijuricidad, no exigibilidad
Motivación del derecho	y plásticos; que no violentaron ninguna de la puerta del departamento, pues ingresaron a los ambientes con las llaves del muchacho. 27. Que, al muchacho, de quien recuerda se llevaba O, sólo lo vio cuando su inquilino G se ausentaba, pues venía trayendo alimentación al perro, pero reconoció que no lo veía muy seguido, pues para esa época el testigo laboraba desde las ocho de la mañana, hasta las 5 de la tarde, desconociendo si se quedaba o no en el departamento, o si vivía o no ahí.	antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la

era tan cuidadoso en su persona, era informal, usaba casacas y

Quien dijo ser propietario del inmueble, y que fue su

jeans.

26.

De lo declarado por el testigo D.

1. Las razones evidencian la					
determinación de la tipicidad.					
(Adecuación del					
comportamiento al tipo penal)					
(Con razones normativas,					
jurisprudenciales o					
doctrinarias lógicas y					
completas). Si cumple					
2. Las razones evidencian la					
determinación de la					
antijuricidad (positiva y					
negativa) (Con razones					
normativas, jurisprudenciales					
o doctrinarias, lógicas y					
completas). Si cumple					
3. Las razones evidencian la					
determinación de la					
culpabilidad. (Que se trata de					
un sujeto imputable, con					
conocimiento de la					

28. Este testigo dijo laborar en la policía anti dro	gas del Cusco de otra conc	ucta, o en su caso		
desde hace 5 años, que participó en la intervenci	ión efectuada cómo se h	a determinado lo		
porque se tenía información confidencial y se int	tervino a dos contrario.	(Con razones		
personas, uno era el piloto y el otro su amigo, en el D	Distrito de San <i>normativas</i> ,	jurisprudenciales		
Sebastián, "como ya se tenía información, el señ	for conductor o doctrina	rias lógicas y		
ingreso al domicilio del bajito, pasaron 15 a 20 minu	tos salieron el completas).	Si cumple		
chofer sobre el vehículo, y fueron intervenidos".				
29. Que no recuerda los nombres de los	que estarían 4. Las razo	nes evidencian el		
comercializando droga proporcionados en la	información nexo (enlace	e) entre los hechos		
confidencial, pero había personas que vendían drogas	desde tiempo y el derec	ho aplicado que		
atrás, y ya se tenía el domicilio marcado y que en lug	ar se vendía y justifican	la decisión.		
acopiaba droga, y que si bien, físicamente no conocí	a al imputado (Evidencia	precisión de las		
G, pero si conocía de su apelativo y otro que no recu	erda, y que se razones	normativas,		
tenía conocimiento de que era él quien abastecía la d	roga. jurisprudenc	riales y doctrinas,		
30. Se hizo un seguimiento a las personas, teníar	n roles, y para <i>lógicas y con</i>	npletas, que sirven		
intervenirlos, todos los policías se juntaron; se encon	ntró al interior para calific	car jurídicamente		
residuos de empaquetadura, balanzas cintas adhesiv	vas y residuos los heci	hos y sus		
en los dormitorios; había dos en el segundo niv	vel. Según la circunstanci	as, y para fundar		
información se sabía que había un tercero, se tenía	el apelativo y el fallo). Si o	cumple		
sus características se encuentran el que compho	tofit, de una			
estatura de 1.70 metros de tez blanca clara, cabellos la	acios, y usaba 5. Evidend	cia claridad: <i>el</i>		
gafas, coincidente con las características del imputad	lo. contenido	del lenguaje no		

excede ni abusa del uso de

Precisó además que el seguimiento habrá sido de 15 a 20

31.

	días, que venían varias personas a comprar y era la persona de	tecnicismos, tampoco de				
	estatura baja la única que vendía en la puerta y a veces los hacía	lenguas extranjeras, ni viejos				
	pasar; también había personas que lo esperaban afuera no viéndose	tópicos, argumentos retóricos.				
	que otra persona atendiera.	Se asegura de no anular, o				
	32. Que, para realizar esos actos de seguimiento, se comunica	perder de vista que su objetivo				
	al Ministerio Público y al Comando, antes de iniciar los	es, que el receptor decodifique				
	seguimientos; la información se maneja internamente, se hace una	las expresiones ofrecidas. Si				
	nota de información por el Jefe de seguridad y sobre el seguimiento	cumple				
	se cuentan con filmaciones de las personas que venían a comprar,	1. Las razones evidencian la				
	y ello a través del celular, no precisando de la persona que les	individualización de la pena de				
	proporcionó información, pues a veces ello es causal.	acuerdo con los parámetros				
		normativos previstos en los				
	De lo informado por el PNP SOT2 I	artículos 45 (Carencias				
na	33. Efectivo policial con 17 años de experiencia, 5 de ellos en	sociales, cultura, costumbres,				
bei	la división anti drogas, dijo haber participado en la intervención	intereses de la víctima, de su				
e la	policial:	familia o de las personas que				
Motivación de la pena	"meses ante el mayor O nos convocó a un grupo reducido, y nos da	de ella dependen) y 46 del				
ıció	una información de que al parecer unas personas se dedicaban a	Código Penal (Naturaleza de				
tiva	vender droga en kari Grande, y nos da los datos, de unos alias, que	la acción, medios empleados,				
\mathbf{M}_{0}	había un tal "P" y un tal "J" quienes estaban comercializando, nos	importancia de los deberes				
	constituimos al lugar, nos ubicamos, la casa era en un pasaje, y	infringidos, extensión del daño				
	regresamos a la base corroborando que sí existía el inmueble,	o peligro causados,		X		
	hicimos la vigilancia, mi persona participa, porque la información	circunstancias de tiempo,				

lugar, modo y ocasión; móviles											
y fines; la unidad o pluralidad											
de agentes; edad, educación,											
situación económica y medio											
social; reparación espontánea											
que hubiere hecho del daño; la											
confesión sincera antes de											
haber sido descubierto; y las											
condiciones personales y											
circunstancias que lleven al											
conocimiento del agente; la											
habitualidad del agente al											
delito; reincidencia) . (Con											
razones, normativas,											
jurisprudenciales y											
doctrinarias, lógicas y											
completa). Si cumple											
2. Las razones evidencian											
proporcionalidad con la											
lesividad. (Con razones,											
normativas, jurisprudenciales											
y doctrinarias, lógicas y											
	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales	y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales

encuentran documentos diversos, entre ellos el contrato de	completas, cómo y cuál es el
arrendamiento que el propietario dijo que lo había hecho con él, y	daño o la amenaza que ha
en un cuarto colindante se encuentra prendas de vestir de una	sufrido el bien jurídico
persona de esa contextura y se verifica, el fiscal pregunta de quién	protegido). Si cumple
era y le dice el propietario que días antes se había retirado y que ya	
no estaba. Eran dos ambientes colindantes".	3. Las razones evidencian
35. También dijo que el cateo habrá durado unos 15 días,	proporcionalidad con la
porque este tipo de investigaciones debe ser corto, sino ya no sería	culpabilidad. (Con razones,
veraz. Los primeros días no se vio nada, ya al quinto día se ve el	normativas, jurisprudenciales
movimiento hay mochileros, en taxi, caminan, se paran en la	y doctrinarias, lógicas y
esquina ingresa al interior, y sale y agarra un taxi. A la medida que	completas). Si cumple
avanza el tiempo aparece otra gente, se bajan, se paran, ingresan y	
salen del inmueble. No se pudo ver a la persona que abre la puerta,	4. Las razones evidencian
por su ubicación y características de la calle; nunca vio al	apreciación de las
imputado.	declaraciones del acusado.
	(Las razones evidencian cómo,
Del acta de intervención policial (fs. 05)	con qué prueba se ha destruido
36. Destaca la anotación de que personal de la DEPANDRO	los argumentos del acusado).
PNP obtuvo información confidencial "donde los sujetos	Si cumple
conocidos como "J" y "P" se estarían dedicando a la micro	
comercialización de drogas, utilizando el inmueble alquilado	5. Evidencia claridad: el
ubicado en la Urbanización Kari Grande del distrito de San	contenido del lenguaje no
	1

excede ni abusa del uso de

Sebastián". También destaca para fines del presente, que al ya

sentenciado "O" se le encontró una mochila conteniendo hierba	tecnicismos, tampoco de									
pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con	lenguas extranjeras, ni viejos									
contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue	tópicos, argumentos retóricos.									
este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento.	Se asegura de no anular, o									
Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado	perder de vista que su objetivo									
tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del	es, que el receptor decodifique									
mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con	las expresiones ofrecidas. Si									
olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas,	cumple.									
restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave	1. Las razones evidencian									
del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se	apreciación del valor y la									
encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características	naturaleza del bien jurídico									
y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte	protegido. (Con razones									
del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso	normativas, jurisprudenciales									
al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres	y doctrinarias, lógicas y									
bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características	completas). Si cumple									
ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de										
cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías.	2. Las razones evidencian									
Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la	apreciación del daño o									
hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y	afectación causado en el bien									
Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina.	jurídico protegido. (Con									
	razones normativas,									
Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	jurisprudenciales y doctrinas									
37. En este aparece que el propietario del inmueble	lógicas y completas). No		X							
	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina.	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. Testos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas purisprudenciales y doctrinas purisprudenciales y doctrinas	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "T"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características y a anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofecidas. Si cumple. 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas). Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Jeneros de lenguas extranjeras, ni viejos se del manular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien juridico protegido. (Con reazones normativas, jurisprudenciales y doctrinas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien juridico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta et triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características y a anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Las razones evidencian anturaleza del bien juridico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "J"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características y a anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Inaturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y afectación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas). Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).	pardusca verdosa, así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el immueble habria sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado "I"; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplay ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características y anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquecina. Del acta de autorización para ingreso a inmueble (fs. 8).

intervenido D afirma haber alquilado un departamento a las	cumple						
personas de "O" y "J"							
	3. Las razones evidencian						
Del acta de registro vehicular (fs. 21)	apreciación de los actos						
38. Este documento resalta que para equipo de comunicación	realizados por el autor y la						
se halló al interior del vehículo conducido con "G", el teléfono	víctima en las circunstancias						
celular número 0000000, y una boleta de venta de 20 tabletas de	específicas de la ocurrencia del						
roxtrin forte a nombre de "J".	hecho punible. (En los delitos						
	culposos la imprudencia/ en						
Del acta de registro domicilio (fs. 09)	los delitos dolosos la						
39. Se describe que en el segundo nivel, ingresaron por la	intención). No cumple						
parte del baño a una habitación en el que haya una cama, catre y							
colchón de dos plazas, con prendas de cama, bolsita plástica tipo	4. Las razones evidencian que						
ziploc, conteniendo al parecer mariguana sobre el velador, se	el monto se fijó						
hallaron restos de esta sustancia, un televisor LED 32 pulgadas,	prudencialmente apreciándose						
una radio, una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc,	las posibilidades económicas						
una bolsita plástica transparente, conteniendo al parecer	del obligado, en la perspectiva						
mariguana; en la basura restos de mariguana así como una bolsita	cierta de cubrir los fines						
con restos blanquecina pulverulenta. Debajo de la cama una caja	reparadores. Si cumple						
conteniendo una balanza de capacidad de 5 kilos, una bolsa plástica							
conteniendo 60 bolsitas plásticas transparentes de regular tamaño	5. Evidencia claridad: el						
tipo ziploc, una pipa artesanal. Un catálogo flex conteniendo dos	contenido del lenguaje no						
	1	1	1	1	1	•	1

excede ni abusa del uso de

boletas de venta de telefónica móviles, un formato único de

transacciones movistar, dos documentos internos de salida, todos a	tecnicismos, tampoco de					
nombre de "J", dos hojas engrampadas de Western unión, con el	lenguas extranjeras, ni viejos					
remitente "J", con destinatarios Y y W en cantidades de 2400 y mil	tópicos, argumentos retóricos.					
soles, respetivamente, un contrato de arrendamiento de	Se asegura de no anular, o					
departamento, del doce de junio de 2013, y un Boucher de la Caja	perder de vista que su objetivo					
municipal por apertura de cuenta, a nombre de "J" con la suma de	es, que el receptor decodifique					
600 soles.	las expresiones ofrecidas. Si					
	cumple					
Del acta de deslacrado y lectura de memoria del teléfono móvil del						
investigado "O" (fs. 202)						
40. Se ha verificado de que un total de casi 100 contactos, esta						
persona tenía como contactos a: Chiqui con el número 00000000 y						
Juancho con el número 00000000, del mismo que de la defensa del						
imputado afirmo corresponder a su patrocinado.						
Del acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfono móvil de						
R (fs. 192)						
41. En el celular número 0000000 aparece, entre otras los						
contactos U 0000000 (el que corresponde a N), de "Juana" el						
00000000 (que corresponde al imputado G), Julia 0000000, mi						
número 00000000, Cesaría 2 el 000000, taxi cesaría 0000000, de						
este registro, además, se verifica que es en una pluralidad de						
contactos registrados que utiliza nombres como abuelo, barba roja,						

brevete, cabeza de cono, charili, cachito, cartera de cuero, charito,						
chata Alberta, chola, chuson, etc. Jaime, Julia, Junini, cara, queca,						
loca pelao, mameo, mariop, máscara, etc.						
Del acta de incautación de bienes muebles						
42. Se da cuenta que en el inmueble ubicado por R, se halló						
entre otros: dos boletas de venta de telefónica móviles a nombre de						
G, del 17 de agosto de 2013, adquiriendo un equipo celular de						
número000000 y una tarjeta sim car prepago con nro. 00000, un						
formato único de transacciones movistar G con celular nro.						
000000, dos documentos interno de salida a nombre de "J" del 17						
de agosto de 2013, dos hojas engrampadas de Western Unión, con						
el remitente "J", con destinatario Y en un total de 2400 soles del						
22 de agosto de 2013 y a H por la suma de 1000 soles, de junio						
2013; un contrato de arrendamiento de departamento con la						
persona de E, del 12 de junio de 2013, vouchers de la Caja						
Municipal Cusco por apertura de cuenta a nombre de "J" de fecha						
01 de julio de 2013, con la suma de 600 soles.						
Del contrato de alquiler (fs. 304)						
43. Se trata de vehículo de placa de rodaje X1P-068 del 10 de						
agosto que fue alquilado de 2013, que fue alquilado a CH a puerta						
libre para taxi.						

Del oficio de REDIJU (fs. 441)	
44. El imputado "J" no presenta a	ntecedentes penales
Del Certificado médico de la pe	rsona de "T"
45. Da cuenta que esta persona ha	. sido tratada entre Lima y Cusco
en octubre 2013 a enero 2016	mediante oncosalud, se requiere
realizar en la ciudad de Lima.	
De la constancia de oncosalud	
47. aparece que "T" es paciente	con cáncer en la órbita ocular
derecha desde el año 2013 hasta	la fecha, realizando controles y
tratamientos en las sedes de Cuso	o y Lima.
Del certificado del Gobierno Reg	ional
48. es uno de discapacidad, otorg	gada a "T" por presentar ceguera
de un ojo	
De la Resolución de presidencia.	-
49. Que resuelve incorporar	al Registro de Personas con
Discapacidad del Registro Nacion	al de la Perona con Discapacidad
a "T"	
Declaración previa de "G" del 28	de agosto de 2013 (fs.122)
50. Del que aparece que en la últi	ma parte respuesta 6, afirma, que
NO conoce a "J"	
Del levantamiento del secreto de	comunicaciones.
51. Aparece que entre los celular	es de "J" y "O", el 971-392057 y
el 964-382878, respectivamente,	aparecen comunicaciones el 4 de

junio de 2013, el 11, 14, 15, 16, 18, 19, 22 y dos comunicaciones					
los días 23 y 28, todos, del mes de agosto de 2013. La defensa del					
imputado ha oralizado llamadas entrantes del día 28 de agosto					
hacia el celular de "J" quien se encontraba en Lima, en el aparece					
que "O" también estaría en la ciudad de Lima en Joaquim Copela					
y Av. Universitaria, tal igual que otra llamada del 23 de agosto, en					
el que aparece que ambos están en la ciudad de Lima.					
VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA – HECHOS					
PROBADOS Y NO PROBADOS:					
Sobre la información confidencial respecto de la comercialización					
de droga y utilización para ello del inmueble ubicado en la Urb.					
Kari Grande P-13.					
52. Ambos efectivos policiales, "H" y "I", afirmaron que la					
dependencia en el que laboraban, las divisiones antidrogas, si tenía					
conocimiento sobre actividades de comercialización de droga; esa					
afirmación también se halla consignada en el acta de intervención					
policial.					
53. También afirmaron que ese conocimiento abarcaría a las					
personas que se estrían dedicando a esa actividad, eran dos y a					
quienes se las conocía por sus apelativos, "J" y "P", cuyas					
características físicas también eran de manejo de la autoridad					
policial; con ello, se dará por probado que la policía, si manejaba					
como información, sobre la realización de actos de					

Juan y Perico. 54. Respecto de la utilización del inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13, para dichos efectos, estando también a lo						
54. Respecto de la utilización del inmueble ubicado en la Urb.						
_						
Kari Grande P-13, para dichos efectos, estando también a lo						
manifestado por dichos efectivos policiales, éstos precisaron sobre						1
la ubicación del inmueble, a donde se construyeron, realizando						1
incluso un "cateo", y estando a que fue en dicha dirección						1
domiciliaria en el que se cumplió con efectuar la intervención						
policial, se dará por probado que la referida información policial						
también tenía precisada la utilización del inmueble P-13 de la urb.						
Kari Grande del distrito de San Sebastián.						
Sobre el hecho de que el sentenciado "O" haya coalquilado el						
inmueble;						
55. Con lo declarado por "E" y "D" (propietarios del						
inmueble) y negado "O", haber suscrito el contrato de						
arrendamiento correspondiente, se ha acreditado de que						
únicamente fue el imputado "J", quien alquiló el departamento en						
el que aconteció la intervención policial.						Ì
						Ì
Sobre la vinculación del acusado "J" con la droga e instrumentos						
hallados al interior del inmueble.						
56. Negando esta afirmación, el imputado calificó su proceder						
como un "exceso de confianza" al haber ofrecido a "O" el cuidado						

de sus bienes, sin saber nada de él, sólo que se dedicaba a vender					
artesanías y que tenía problemas familiares, pues lo conoció recién					
en julio de ese año, llegando a fumar un par de veces, decisión que					
asumió para efectos de su viaje a la ciudad de Lima, ocurrido el 20,					
corregido luego, el 23 de agosto de ese año 2013.					
57. Si bien, "O", corroboró es afirmación, refiriendo que entre					
ambos hubo "química" tras conocerse; sin embargo, el Juzgado					
analizará ese postulado a efecto de ampararla o no; siendo así se					
parte por afirmar que no se ha probado la fecha exacta el del					
imputado "J" a la ciudad de Lima, pese a haber manifestado que sí					
contaba con el ticket correspondiente que lo acredite.					
58. Si además, conforme los efectivos policiales "H" y "I",					
manifestaron, dentro de las características, físicas proporcionadas					
de la persona de "J" se trataría de una persona de tez blanca,					
de 1.70 metros de estatura; usaba gafas, poco agarrado todas ellas,					
a juicio del Colegiado, coindicen con la apariencia actual del					
imputado observada en juicio, quien a decir de "E", mantiene esas					
mismas características desde cuando acontecieron los hechos.					
59. Si bien, los propietarios del referido inmueble, "E" y "D"					
afirmaron haber observado la presencia de "O" en ausencia de su					
inquilino, también han afirmado que dicha circunstancia aconteció					
no sólo con ocasión del supuesto viaje a Lima para la fecha de la					
	 1	 1	1	l .	

intervención policial, sino también en oportunidades anteriores,						
cuando el imputado viajaba y retornaba; ello, contradice lo						
afirmado por el imputador siendo entonces posible afirmar que la						
presencia de "O" en el mencionado domicilio data de mucho						
tiempo atrás al de la intervención, y si, conforme se ha probado, la						
autoridad policial ya tenía conocimiento de que se venía realizando						
actos de comercialización al interior del mismo, se inferirá						
válidamente, de que esas actividades, ilícitas, acontecían en						
presencia del imputado.						
60. Corrobora lo afirmado el que la justificación dada por el						
imputado, de requerir acompañar a su pareja, "T" a la ciudad de						
Lima para efectos de su tratamiento médico no se haya probado,						
pues de los documentos médicos oralizados al respecto, si bien						
estos dan cuenta de un tratamiento médico realizado el año 2013,						
el certificado médico da cuenta del inicio de las mismas recién en						
el mes de octubre de 2013, posterior a la intervención policial,						
mientras que la constancia de oncosalud es genérica al respecto.						
61. Sobre la necesidad de cuidar el departamento y al perro del						
imputado, si los propietarios del inmueble afirmaron que hubo						
situaciones anteriores en la que su inquilino el imputado "J" le						
encargó, así como hizo a unos inquilinos del tercer piso, el cuidado						
de su "perrito", con ello, se infiere ausencia de necesidad, de que						
éste haya tenido que dejar a "O", el cuidado de sus bienes, peor						

aún, sin mediar documento ni Contraprestación por ello, con lo que						
es posible verificar una mala justificación del imputado al respecto.						
62. Por último, si también se ha acreditado una estrecha relación						
del imputado con "O", pues el registro de llamadas efectuadas entre						
ellos y contactos en común, así lo revelan, se descartará también						
que su relación se haya limitado a los momentos en los que						
fumaban o consumían drogas, juntos.						
63. Además, están el voucher de apertura de cuenta, realizado por						
el imputado en fecha coetánea al de los hechos, 01 de julio de 2013						
y la adquisición de un teléfono celular, ello hace inferir de la						
necesidad de contar, a la vez, de una cuenta bancaria y de un						
teléfono celular, ambas indicios respecto del tipo de actividad						
ilícita atribuida, tal igual que los vouchers por dineros enviados,						
que también revelan indicios de transacciones económicas						
irregulares, tanto más que al respecto la justificación dada, de tener						
que enviar esos dineros para realizar las mejoras en el lugar en el						
que su conviviente se quedaría en la ciudad de Lima, no resulta						
coherente, pues si el acusado, como ha rectificado, luego de la						
lectura de dicho documento, dice, viajó el 23 de agosto, por la						
naturaleza del envió expuesto, para fines de realizar mejoras,						
Juzgado no encuentra razonable el tener que enviar un día						
antes, una cantidad de dinero considerable y por un medio que no						

	and the sound of t
	permite su registró, como es Western Unión, cuando bien pudo
	hacerlo de manera directa, por todo lo cual no solo es posible
	vincular.
	Al imputado "J", con la droga e instrumentos (balanzas y bolsas
	de ziploc) hallados al interior de todos los ambientes del
	departamento que alquilo, sino también con las actividades de
	comercialización de droga realizadas desde el mismo y de las
	cuales la policía ya tenía conocimiento con anterioridad.
	SUBSUNCION DE LOS HECHOS - CALIFICACION LEGAL
	DE LO PROBADO EN JUICIO.
	De la materialización del tipo
	64. Al haberse probado que fue el imputado "J" quien alquiló el
	inmueble, desde el cual, conforme se ha probado en juicio, se venía
	expendiendo droga, (mariguana y cocaína) y si bien no fue ubicado
	ni observado en esa actividad, no por ello, el Juzgado descartara
	que sí tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su
	conducta dicha comercialización.
	65. Dada la forma de proceder del imputado, se materializa también
	su conciencia y sobre lo que se venía realizando.
L	

66. No es posible considerar concurra causa alguna de justificación							
establecida en Ley, pues si bien se ha acreditado que la persona de							
"T", quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que							
le ha merecido se declare su discapacidad, ello no justifica el							
accionar del imputado; y si, además, se ha inmediado su capacidad							
de imputabilidad, es posible también afirmar su culpabilidad y							
consiguiente responsabilidad en la comisión del injusto penal							
probado.							
67. Por ultimo; l haberse probado que el imputado "J" participó,							
favoreciendo los actos que el ya sentenciado "O" realizaba, ello,							
una realización común, con ello, un dominio compartido del hecho							
(condominio),lo que también da a entender una decisión común de							
realizar actividades de Comercialización de drogas tóxicas; siendo							
así, se deberá calificar su participación como autos de coautoría,							
por cuyo motivo, le es comunicable al imputado, y ello según las							
reglas de dicha institución, el acto protagonizado por el ya							
sentenciado y convenido por las partes, de haberse hallado en							
posesión de la clorhidrato de cocaína y mariguana, para fines de su							
comercialización, con lo que es posible además, atribuir el hecho							
al imputado como coautor de un delito consumado.							
DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL							
Presupuestos para fundamentar y determinar la pena							
1	1			ı	I	I	1

68. En este punto, debemos de tener en cuenta lo señalado en el						
artículo 45° del Código Penal, el cual establece los criterios para la						
valoración de la individualización de la pena. Así, se verifica que						
el imputado "J" cuenta con estudios superiores; y ha realizado						
labores como comerciante barman hasta antes de los hechos; por						
tanto, no ha tenido problemas para insertarse en el círculo de						
nuestra sociedad, pues es natural de Lima y vive en esta ciudad del						
Cusco. Siendo además que quien resultó agraviado por los hechos						
es la sociedad en su conjunto.						
Individualización de la pena						
69. Si la pena conminada para el delito materia de juicio conforme	:					
el artículo 296° del Código Penal, no es menor de 8 ni mayor de 15						
años, privativa de libertad; de ciento ochenta a trescientos sesenta						
y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos						
1), 2) y 4), para fines de su imposición, las mismas deberán						
dividirse por tercios, siendo así, si con el oficio de REDIJU, se ha						
acreditado la carencia de antecedentes penales y evidenciarse						
pluralidad de agentes como circunstancias atenuantes y agravante						
genéricas, respectivamente, las pena a imponer deberá ubicarse						
dentro del tercio intermedio.						
De la Pena Concreta						
70. Respecto de la pena privativa de libertad, si el tercio						
intermedio abarca de 10 años y 4 meses de 12 años y 8 meses, al						
1				I	1	

respecto, estando a las referidas condiciones personales del
imputado y las circunstancias de haber favorecido el tráfico de
drogas, probadas, corresponderá imponer los años de pena
solicitados por el Ministerio Público.
71. Sobre la pena de multa, si el tercio intermedio del marco
abstracto previsto abarca de 242 a 304 días multa, siendo coherente
con la pena privativa de libertad a imponer, se impondrá 250 días
multa, a razón del 25% de su ingreso diario, el mismo se calculará
sobre la base de un ingreso mínimo legal vigente al momento de
los hechos, el que alcanza a 6.25 soles, deviniendo la pena de multa
a imponer en S/. 1,562.00 soles.
72. Respecto a la Inhabilitación, al constituir pena principal,
la misma abarca desde los 6 meses a los 10 años; siendo así, su
imposición por cuatro años, respecto de los derechos contenidos en
los incisos 1, 2 y 4, relacionadas a actividades sobre sustancias o
drogas tóxicas, respeta el tercio y resulta razonable.
De la reparación civil y consecuencias accesorias
73. Si bien jurídico afectado lo constituye la Salud Pública,
siendo así, si en el presente proceso ya existe una Reparación Civil
que fuera impuesta mediante sentencia cuyo estado es de hallarse
consentida a la fecha, respecto de "O", deberá imponerse la misma
y de manera solidaria conformidad al precedente vinculante ya

establecido por la corte Suprema de Justicia.						
•						
En lo relativo a las costas.						
74. La costas del presente proceso penal hasta este estado						
serán cancelados por el imputado, por establecerlo así el artículo						
497° y no estar dentro de causales de eximencia del artículo 499°						
del Código Procesal Penal lo cual se efectivizara en ejecución de						
sentencia.						

					l

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron tres de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se hallaron.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco - Lima, 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid plica prin orrela scrip de	aciói cipio aciói	ı del ı de ı, y l ı de	l la	reso	lutiva	d de la 1 de la 1 de ra	sente	ncia
Parte resol			1 Muy baja	gieg 2	wediana 3	4 VIIta	o Muy alta	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	8-7.	Muy alta [01-6]
Principio de Correlación	PRONUNCIAMIENTO Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Cusco, por Unanimidad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLAN: 1 Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado "J",	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple										

cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente	2. El pronunciamiento					1
resolución, como COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud,	evidencia correspondencia					
en la modalidad de Contra la Salud Pública, sub tipo Promoción y	(relación reciproca) con las					
Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado	pretensiones penales y civiles					
en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.	formuladas por el fiscal y la					
	parte civil (éste último, en los					
2 Como tal, le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE	casos que se hubiera					
•	constituido como parte civil).					
LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada a partir del día	Si cumple					
21 de setiembre de 2016 (fecha de su efectiva privación de libertad) y						
vencerá el 20 de setiembre de 2027 y se cumplirá en Establecimiento	3. El pronunciamiento					
Penitenciario que el INPE determine, para cuyo efecto debe oficiarse a	evidencia correspondencia					
su Dirección, remitiendo copia de la presente sentencia.	(relación reciproca) con las					
	pretensiones de la defensa					
3. Se impone DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA,	del acusado. Si cumple		X			
ascendiente a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que						
el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e	4. El pronunciamiento					
INHABILITACION para obtener mandato, cargo, empleo o comisión	evidencia correspondencia				4.0	
de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio	(relación recíproca) con la				10	
de tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la	parte expositiva y					
	considerativa					
comercialización de insumos químicos relacionadas con drogas	respectivamente. (El					
	pronunciamiento es					

tóxicas, por el plazo de CUATRO AÑOS.	consecuente con las
	posiciones expuestas
4 Se fija como Reparación Civil la suma de DOS MIL SOLES, que	anteriormente en el cuerpo
"J" deberá pagar a favor del Estado, de manera solidaria con el ya	del documento - sentencia).
sentenciado "O"	Si cumple Si cumple
Schienerado	5. Evidencia claridad: el
5. The very concentials a significant de sue de la massante contencie	contenido del lenguaje no
5 Una vez consentida o ejecutoriada queda la presenta sentencia	excede ni abusa del uso de
remítanse los mandamientos para su inscripción en el Registro	tecnicismos, tampoco de
Nacional de Condenas; en los Registros del Poder judicial; al RENIEC	lenguas extranjeras, ni
y a los que corresponda. Con Costas. T.R. y H.S	viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
NOTFICACIÓN	anular, o perder de vista que
FISCAL: Conforme	su objetivo es, que el receptor
ABOGADA DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación	decodifique las expresiones
JUEZ PONENTE: Declara consentida la sentencia respecto al	ofrecidas. Si cumple
Ministerio Público, da por interpuesto el recurso de apelación en	1. El pronunciamiento
contra de la sentencia emitida en este acto por parte de la defensa del	evidencia mención expresa y
	clara de la identidad del(os)
imputado, debiendo de fundamentarla dentro del plazo ley.	sentenciado(s). Si cumple
Dispone se notifique con la presente sentencia a la parte agraviada así	
mismo se entregue copia de la misma a las partes procesales.	2. El pronunciamiento
	evidencia mención expresa y

,u	V. CONCLUSIÓN	clara del(os) delito(s)
Descripción de la decisión	CONCLUSIÓN: 13:05 pm.	atribuido(s) al sentenciado.
qec	(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico	Si cumple Si cumple
e la		
n d		3. El pronunciamiento X
ció		evidencia mención expresa y
crip		clara de la pena (principal y
Desc		accesoria, éste último en los
		casos que correspondiera) y
		la reparación civil. Si cumple
		4. El pronunciamiento
		evidencia mención expresa y
		clara de la(s) identidad(es)
		del(os) agraviado(s). Si
		cumple
		5. Evidencia claridad: el
		contenido del lenguaje no
		excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos

	retóricos. Se asegura de no					
	anular, o perder de vista que					
	su objetivo es, que el receptor					
	decodifique las expresiones					
	ofrecidas. Si cumple					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco-Lima.2021.

va de la segunda			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					dad de l la sente ir	•	e segu		
Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO EXPEDIENTE :01346-2013-48-1001-JR.PE-04 ESPECIALISTA : "N" MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALÍA SUPERIOR DE APELACIONES IMPUTADO : "J" Y OTRO DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AI TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,										

ACTOR CIVIL : EL ESTADO REPRESENTANDO POR LA	identidad por tratarse de menores						
PROCURADURÍA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE	de edad. etc. Si cumple						
	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el						
PROVIENE : JUZGADO PENAL COLEGIADO	problema sobre lo que se						
SUPRAPROVINCIAL A DE CUSCO	decidirá? el objeto de la						
PONENTE : "C"	impugnación. Si cumple						
	mp ug.merom or eampre						
Sentencia de vista	3. Evidencia la individualización						
Resolución n° 44	del acusado: Evidencia sus datos						
Cusco, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete	personales: nombres, apellidos,						
	edad/ en algunos casos						
La segunda sala penal de apelaciones de cusco, de la corte superior de justicia	sourenomore o apoao. Si cumpie						
de cusco, presidida por el señor juez Superior Doctor "U" e integrada por los							
señores jueces Superiores "R" y "C" - ponente y directora de debates-	4. Evidencia aspectos del proceso:			v			
ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la	el contenido explicita que se tiene			X			
nación la siguiente, SENTENCIA DE VISTA.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						
VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia de apelación de sentencia a							
los sujetos procesales, por los señores magistrados integrantes de la segunda	vicios procesales, sin nulidades,					8	
sala penal de apelaciones de cusco.	que se ha agotado los plazos en					· ·	
	segunda instancia, se advierte						
I. ANTECEDENTES	constatación, aseguramiento de						
Materia de recurso de apelación:	las formalidades del proceso, que						
1.1 viene en apelación la sentencia contenida en la resolución numero treinta	ha llegado el momento de						
y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -pagina442 a	sentencia. Si cumple						
	_				1		

	456-, que falta						
		5. Evidencia claridad: <i>el</i>					
	1. declarando la responsabilidad penal del "J", como COAUTOR	contenido del lenguaje no excede					
	de la comisión del delito contra la salud, en la modalidad contra la salud pública,	ni abusa del uso de tecnicismos,					
	sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas	tampoco de lenguas extranjeras,					
	mediante actos de trafico tipificado en el artículo 296° del código penal, en	ni viejos tópicos, argumentos					
	agravio del estado peruano 2. como tal se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA	retóricos. Se asegura de no					
	DE LIBERTAD EFECTIVA	anular, o perder de vista que su					
	3. se impone DOSCIENTOS CINCUENTE DÍAS MULTA						
	y siguiente mente a MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES,						
	que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e						
	INHABILITACION por el plazo de cuatro años para obtener mandato,	1. Evidencia el objeto de la					
	cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta	3					
	propia o por intermedio de terceros profesión, comercio arte o industria,	explicita los extremos					
tes	relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados	impugnados. Si cumple					
part	con drogas toxicas.						
las l	4. se fija como reparación civil la suma de dos mil soles, que	2. Evidencia congruencia con los					
de	"J" deberá pagar a favor del estado, de manera solidaria con el ya	fundamentos fácticos y jurídicos		\mathbf{x}			
nra	sentenciado "O"	que sustentan la impugnación.					
Postura de las partes	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:	(Precisa en qué se ha basado el					
	1.2. La sentencia materia de grado para condenar al imputado	impugnante). No cumple.					
	"J", se sustenta en los siguientes fundamentos.						
							'n

- Se ha probado que el imputado "J" alquilo el inmueble, desde 3. Evidencia la formulación de el cual conforme se ha probado en juicio, se venía expendiendo droga la(s) (marihuana y cocaína), si bien no fue ubicado ni observado en esa impugnante(s). SI cumple. actitud, no por ello el juzgado descarta que, si tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su conducta la comercialización de la 4. Evidencia la formulación de las droga, por lo que la materialización de delito atribuido considera que pretensiones penales y civiles de fue conciencia y voluntad No es posible considerar la concurrencia de causa de de quién apele, si fue el justificación de ley alguna, pues si bien se ha acreditado que la persona sentenciado, buscar la del fiscal y de "T", quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que de la parte civil, en los casos que le ha merecido se declare su discapacidad, ello rio justicia el accionar correspondiera). No cumple del imputado.
- Por último, al haberse probado que el imputado "J" participo, **5.** Evidencia favoreciendo los actos que el ya sentenciado "O", realizaba - contenido del lenguaje no excede favoreciendo al consumo ilegal de drogas toxicas marihuana y ni abusa del uso de tecnicismos, clorhidrato de cocaína, - revela una realización común, con ello un tampoco de lenguas extranjeras, dominio compartido (codominio), lo que también da entender una ni viejos tópicos, argumentos decisión común de realizar actividades de comercialización de drogas retóricos. Se asegura de no toxicas, por lo que se califica su participación como coautora.

PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

1.3. El abogado defensor del imputado, en su escrito de ofrecidas. Si cumple. apelación -pagina460 a 463- aclarados en audiencia de apelación de

- pretensión(es) del
- la parte contraria (Dependiendo
- claridad: anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

sentencia, solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y						
modificándola se absuelva al imputado por insuficiencia de pruebas y						
disponga su inmediata libertad, alegando con tal fin los siguientes						
agravios:						
- Cuestionando la valoración probatoria, afirma que no se ha						
valorado que "O" reconoció y acepto como suyos los enseres						
encontrados dentro del departamento alquilado por "J", que el último						
mencionado se encontraba en la ciudad de lima por motivos de salud de						
su esposa.						
- Asimismo, sostiene que la droga -529.5 gramos de marihuana						
y 191.5 gramos de clorhidrato de cocaína- el día veintiocho de agosto						
del dos mil quince, se encontraba en poder de "O", fuera de la vivienda,						
pues dentro de la vivienda solamente se halló restos de estas dos clases						
de droga.						
- Los testigos propietarios del departamento alquilado por el						
recurrente no le sindican como una persona que se dedique a la						
promoción o favorecimiento al tráfico de drogas, muy por el contrario,						
señalan que la persona de "O" era la persona que alimentaba al perro de						
"J"						
- Los testigos efectivos policiales, no señalan haber visto a "J"						
indicando que físicamente no lo conocían, pero si conocían su apelativo,						,
por lo que no existe sindicación directa contra el imputado, ante el cual						,

	1	 -		 ı	ı	1	
existe duda y debe aplicarse el principio indebido pro reo, con su							
siguiente absolución.							
- Igualmente, en las actas de intervención, autorización para							
ingreso al inmueble, registro vehicular, registro domiciliario, no se							
encuentra el nombre de "J", porque no estuvo presente ni existe una							
imputación directa; muy por el contrario, sostiene que a la fecha de los							
hechos se encontraba en la ciudad de Lima con motivo del tratamiento							
de salud de su esposa "T" quien desde los primeros días del mes de							
junio presento los síntomas de su enfermedad.							
- Respecto al voucher de envió de dinero refiere que no es ilícito							
ni irregular enviar dinero, ni presumir que se envió con fines ilícitos.							
- De las llamadas telefónicas con "O" se dieron cuando recién							
se fue a vivir al Departamento de "J", lo que no lo vincula al ser meras							
suposiciones.							
- Con todo lo que concluye que, no se ha acreditado la							
vinculación del imputado con el delito atribuido al existir insuficiencia							
probatoria.							
POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO:							
1.4. El señor representante del ministerio público en							
audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia venida en							
grado sea confirmada en todos sus extremos.							
- Por cuanto la sentencia sido dictada respetando los derechos							

fundamentales y con relación a la errónea interpretación del artículo
296° del Código Procesal Penal, queda esclarecido en el fundamento 64
de la sentencia impugnada, es más haciendo un análisis de todas las
pruebas en conjunto efectivamente el imputado es responsable de los
hechos a tribuidos.
- Respecto a la determinación de la pena y reparación civil se ha
tomado en cuenta el tercio intermedio de lo que establece el artículo
296° del código Penal, porque hay una ponderación de las atenuantes y
las agravantes
HECHOS Y TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION:
1.5. Acorde el requerimiento de acusación escrita y
sustentada en el juicio oral en los alegatos orales del representante del
ministerio público, en resumen, se atribuye al imputado Juan pablo
Gonzales Ibérico, que.
- La policía tomo conocimiento que dos sujetos de apelativo "J"
y "perico" se dedicaban al comercio de droga para lo cual utilizaban el
inmueble ubicada en la urbanización Kari Grande P-13 alquilado por
"J", es por ello que, la policía se dirigió al inmueble mencionado, en
fecha 28 de agosto del 2013 , a las 19 horas aproximadamente,
interviniendo a "O" y "G" (quienes estuvieron en el departamento desde
las 16 horas con 30 minutos), abordando el vehículo de placa de rodaje
X1V-078, momentos que al efectuar el registro de la mochila color

rosado, hallada en poder de "O", encuentran una bolsa plástica color						1
blanco conteniendo hierba pardusca verdosa entre tallos, hojas y						
semillas al parecer marihuana con un peso de 645 gramos y una bolsa						
blanca transparente conteniendo una sustancia blanquecina						
pulverulenta clorhidrato de cocaína con un peso de 205 gramos,						
sustancia que tenía su destino su comercialización.						
- Así mismo, en el registro en el departamento ubicado en el						
inmueble P-13 de Kari Grande, alquilado por los acusados "O" y "J",						
los efectivos hallaron:						
En el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y ene						
l tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semilla seca de						
marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo en la						
suma de 800 soles, una bolsa plástica de color blanco amarrado						
conteniendo tres bolsas platicas de color verde con cinta maskentipe,						
una bolsa pequeña blanca trasparente tipo ziploc conteniendo semillas						
secas al parecer cannabis sativa marihuana, una bolsa pequeña						
trasparente conteniendo hojas, tallos y semillas secas al parecer						
cannabis sativa marihuana, igualmente dentro de la basura de encontró						
una bolsa de plástico pequeño de color blanco conteniendo una						
sustancia blanca y de bajo de la cama una caja de tamaño regular se						
encontró una balanza de color blanco material de plástico (sucio) con la						
inscripción CAMRY modelo EK 3132 de capacidad máxima de 5 kilos,						

una bolsa plástica transparente conteniendo 60 bolsitas plásticas

transparente de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio					
de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo Flex de la marca					
artesco conteniendo una boleta de venta de la empresa de telefonía					
móvil movistar a nombre de "J"					
- Realizando la pericia química del caso de determino que lo					
hallado a "O" dio positivo para marihuana con un peso de 592.5 gramos,					
positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos.					
Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para					
marihuana en un peso e 582 gramos.					
1.6. En la sentencia signado con la resolución N°12 su fecha 30 de					
enero del 2015 se ha determinado que los hechos antes descritos han					
quedado tipificados como delito contra la salud publica en la modalidad					
de PROMOCION, FAVORECIENDO Y FACILITANDO AL					
CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS					
DE TRAFICO, previsto y sancionado en el primer párrafo del Art.					
20196° del código penal.					
EL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:					
1.7. Corresponde determinar, la cuestión probatoria sobre la					
responsabilidad el imputado					
MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA					
1.8. No se admitieron medios probatorios en segunda instancia.					

ITINERARIO DE PROCESO		
1.9. Recepcionado los autos se corrió traslado de los fundamentos	damentos	
de apelación – resolución N° 39 Pág. 472. Seguidamente se concedió	concedió	
plazo para el ofrecimiento de nueva prueba mediante resolución N° 40	ión N° 40	
Pág. 476, una vez vencido el plazo, se procedió a separar fecha para la	ha para la	
audiencia de apelación de sentencia, a través de la resolución N°41 Pág.	N°41 Pág.	
501/504, donde se ha oído los alegatos legales de la parte, conforme al	onforme al	
acta de audiencia respectiva por lo que ha llegado el momento de emitir	de emitir	
la presente sentencia de vista.		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco-Lima, 2021

considerativa de la	segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	hec	noti hos, la p	vació del d pena y	de la n de lo erecho de la on civi	o, de		Caliderat de segu	iva de		encia
Parte cons	sentencia de s			Muy baja	Baja 4	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17-24]	## E	Wny alta

- II. FUNDAMENTO JURIDICOS Y FACTICOS

 LA APELACION DE SENTECIA Y SUS

 ALCANCES
- 2.1. La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto. Y como tal la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la constitución bajo el nombre de "Pluralidad e instancia" en el Art. 139°, apartado 6 de la constitución Política del Estado [acuerdo plenario N° 1 2012/CJ-116, fundamentos 9) acorde a ello el Art. 409° 1° del código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia para resolver la materia impugnada por lo que, conforme a la norma del Art. 419° 2° del mismo código, la sala penal superior solo puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente la resolución impugnada de acuerdo a la pretensión impugnatoria.
- 2.2. Así mismo el artículo 425°. 2° del código procesal penal establece que la sala penal superior, solo valorara

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia*

X

independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipadas; no pudiendo otorgar este colegiado diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el tribunal de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia o respecto a las "zonas abiertas accesibles al control se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la precepción sensorial del juzgado de primero instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos" (sala penal permanente de la corte suprema casación N° 05-2007 – Huaura).

Delito de tráfico ilícito de Drogas

2.3 Conforme a la acusación fiscal, se atribuye a "J", ser coautor del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal con la agravante del artículo 297°.6 del mismo Código, no obstante, el cual, ha sido tipificado en la primera sentencia condenatoria, solo en el

completitud en la valoración, y no
valoración unilateral de las
pruebas, el órgano jurisdicciona
examina todos los posibles
resultados probatorios, interpreto
la prueba, para saber si
significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

artículo 296° primer párrafo del Código penal, el mismo que,	expresiones ofrecidas.	Si cumple						1
	expresiones offections.	Si cumpic						ı
se materializa cuando el agente o agentes promueven,								i
favorecen o facilitan el consumo legal de drogas toxicas,								1
estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de								i
fabricación o tráfico.								i
2.4 Es por tal razón que, el delito de Tráfico ilícito de								i
Drogas, tiene como bien jurídico protegido la salud pública,								1
debido a que las consecuencias dañinas en las personas que								1
consumen las drogas ilícitas, son peligrosos, al afectar,								1
directamente en la salud física y mental de la persona humana,								i
con efecto muchas veces irreversibles, por ello, el Estado								1
realiza acciones tendientes a su erradicación, debido a la								1
afectación que produce al cuadro material de valores que								1
consagra la Constitución es considerado como uno de los								1
Ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que								1
socava las bases culturales, políticas y económicas de la								1
sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado								1
sumo diversos valeres e instituciones básicas, de todo Estado								1
social y democrático de derecho, tales como el principio-								1
derecho de dignidad de la persona (artículo 1°), la familia								1
(artículo 4°), la educación (artículos 13° a 18°), el trabajo								1
	l							

(artículos 22° y 23°), la paz social (inciso 22 del artículo 20),
entre otros. [EXP. N.° 03154-2011-PHC/TC. LA LIBERTAD.
SHEYLA EVELYN YSLA RUBIO A FAVOR DE JEAN
PHILIPPE CAYRO].
ANÁLISIS JURISDÍCIONAL DEL CASO EN CONCRETO:
2.5 Habiendo quedado delimitada la competencia de este
Tribunal con los agravios expresados por el recurrente con las
limitaciones que existen para la valoración de las pruebas
personales, este Colegiado efectuará un reexamen de la
sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el
escrito de apelación - pág. 460 a 463- aclarados por los
alegatos orales en la audiencia de apelación de sentencia. En
ese sentido, conforme al establecimiento del problema jurídico
a resolver en la presente, corresponde reexaminar la cuestión
probatoria sobre la responsabilidad del imputado "J", por el
delito atribuido.
2.6 En principio, no es un hecho cuestionado que el día
veintiocho de agosto del dos mil trece, siendo las diecinueve
horas, aproximadamente el hoy sentenciado "O", fue

intervenido por la policía después de haber salido del inmueble						
ubicado en la Urbanización Kari Grande P-13 y en						
circunstancias que abordó el vehículo de placa de rodaje XIV-						
078, hallándosele en una mochila marihuana y clorhidrato de						
cocaína; así mismo, al realizar el registro domiciliario en el						
mismo lugar, en el primer ambiente y segundo ambiente se						
halló hojas, tallos y semillas secas de marihuana, cuyo peso						
neto resulto ser quinientos noventa y dos punto cinco gramos						
(592.5gr) y clorhidrato de cocaína con un peso neto de ciento						
noventa y uno punto cinco gramos (191.5 gr.) , además lo						
hallado en el registro domiciliario para marihuana dio un peso						
neto de quinientos ochenta y dos gramos(582 gr.), lo que						
denota actos propios de promoción y favorecimiento al tráfico						
ilícito de drogas en lo referido a marihuana y clorhidrato de						
cocaína.						
2.7 Ahora bien, respecto a la intervención en la						
materialización del delito antes mencionado, por parte del "J",						
como sostiene el mismo no se le ha encontrado en posesión de						
las drogas ya mencionadas, porque dicho imputado afirma en						
la fecha de la intervención veintiocho do agosto del dos mil						
						İ

trece se encontraba en la ciudad de Lima, con motivo de visit	ar						Ī
a su conviviente que se encontraba en tratamiento de	au						
enfermedad de cáncer, lo que es acreditado de alguna mane	ra						
con el certificado médico legal de "T", que da cuenta que	ie						
dicha persona recibió tratamiento oncológico desde octub	re l						
del dos mil trece hasta el año dos mil dieciséis entre Cusco	y						
Lima							
2.8 Sin embargo, a pesar de la negativa de responsabilida	ıd						
del imputado "J", se tiene que, la intervención policial	y						
registro domiciliario en el departamento ubicado	n						
Urbanización Kari Grande P-13 se realizó previo información	n						
confidencial, de que en dicho departamento los sujet	os						
conocidos como "J" y "P" se estarían dedicando a la mic	0						
comercialización de drogas, para lo cual utilizaban	el						
departamento alquilado por dichas personas, tal como	se						
describe en el Acta de Intervención Policial, ratificado con	la						
declaración testimonial de los efectivos policiales "H" y "l	,						
los que se condicen con lo descrito en el Acta de autorizacion	n						
para Ingreso de inmueble -pagina 08- en el que el propietar	0						
del mismo "D", refirió que "ha alquilado un departamento co	n						
			l	l		1	1

dos dormitorios, en el primer piso y segundo piso a la persona	na						
de "O" y "J", es decir que efectivamente existía ese	se						
departamento ocupado por dos personas, siendo uno de ellos	os						
el imputado cuyo nombre coincidentemente es "J" y el otro el	el						
hoy sentenciado "O".							
2.9 Asimismo, al realizar el registro domiciliario -página	ıa						
09 a 13-, en el departamento alquilado por "O" y "J", se ubicó	có						
que el mismo tenía dos habitaciones, utilizados uno por "O" y	у						
el otro por el imputado recurrente. Igualmente, en todos los	os						
ambientes del departamento -incluido las dos habitaciones y el	el						
lugar donde se encontraban los utensilios de cocina- se	se						
hallaron restos de marihuana, como son sólo semillas, en otro	ro						
lugar hojas, tallos y semillas de marihuana, restos de cigarros	os						
(puchos), encima del velador una bolsita plástica mediana	ıa						
transparente tipo ziploc conteniendo en su interior también	én						
semillas secas al parecer cannabis sativa (marihuana) una	na						
bolsita transparente conteniendo en su interior entre hojas,	.s,						
tallos y semillas secas al parecer marihuana igualmente debajo	jo						
del velador esparcido, restos de hojas, tallos y semillas secas	as						
de marihuana, además en la basura se halló una bolsita plástica	ca						
		1	1			1 ,	1

pequeña de color blanco conteniendo en su inte	rior sustancia	
blanca pulverulenta, y debajo de la cama,	que según lo	
preciado por el imputado es la suya se enco	ontró, objetos	
personales y utensilios que son propios de los	traficantes de	
drogas en pequeñas cantidades, tales como:		
"Una caja de tamaño regular de color blanco co	onteniendo en	
su interior (01) una balanza de color blanco	de material	
plástico (sucio) con la inscripción MODELO	EK 3132 de	
capacidad máxima de 5 kg y mínimo de 1g., (01)	bolsa plástica	
transparente conteniendo en su Interior (60) se	senta bolsitas	
plásticas transparentes de regular tamaño tipo zij	ploc, una pipa	
artesanal de vidrio de color guinda oscuro co	n blanco, de	
regular tamaño -que el Imputado reconoce co	mo suyo- así	
corno un catálogo Flex de la marca Artesco de	e color negro	
plastificado conteniendo en su interior 40 fundas	s plásticas los	
mismos que contienen, boletas de venta N	² 0066008 y	
0066009 de la empresa telefonía Móviles S.A.	Movistar del	
17/08/2013 por la adquisición de equipo y o	ros servicios	
correspondiente a los números abonados	xxxxxxxx y	
xxxxxxxxxxx, todos a nombre de "J", dos hojas o	engrapadas de	
"Western Unión" por el que "J" envía a "P" la	suma total a	

pagar de S/2,400. 00, otro con destinatario de "Q" con un total
a pagar de mil soles, tres hojas de imagen de niño impresa, un
contrato de arrendamiento realizado entre la persona de "E"
con "J" y demás documentos personales del imputado
recurrente.
2.10 En tal sentido, si en la habitación del imputado
recurrente conjuntamente que sus documentos personales, se
encontró una balanza pequeña, más las bolsitas ziploc que en
casos similares de tráfico ilícito de drogas se ha visto que se
utilizan - principalmente en la ciudad del Cusco- para el tráfico
de droga-marihuana y clorhidrato- en pequeñas cantidades,
aunado a los restos de marihuana diseminados en diferentes
lugares del departamento como son hojas tallos, y semillas de
la referida droga tóxica con un peso neto total de quinientos
ochenta y dos gramos (582 gr) incluido en la habitación del
imputado recurrente, más la marihuana y clorhidrato de
cocaína incautado al sentenciado "O", más él intercambio de
llamadas entre los mismos, tal como aparece de lo informado
por el levantamiento del secreto de comunicaciones; todo ello,
permite colegir que ambas personas conforma a la información

co	nfidencial que origino la intervención policial, "O" y "J" -
se	encontraban en forma conjunta y con distribución de roles
rea	alizando actividades de tráfico de drogas toxicas, resultando
as	í irrelevante la no existencia de sindicación directa de parte
de	los efectivos policiales y de los propietarios de la vivienda
alo	quilada sobre la realización de la conducta atribuida, es
de	cir, ha quedado vinculado el imputado con el delito
atı	ribuido, por lo que corresponde imponer las sanciones que
co	rrespondan y determinar la reparación civil.
	DETERMINACION DE LA PENA
2.	11 La pena "Es la consecuencia jurídica del hecho punible
qu	e se Impone al autor o partícipe de un comportamiento
típ	oico, antijurídico y culpable [] es el poder coactivo que
uti	iliza el Estado para corregir, intimidar o neutralizar el
ac	cionar punible de un delincuente "Lo que debe cuantificarse
co	nforme a los fines de prevención especial regulado por el
art	ticulo 139.22° die la Constitución Política del Perú, referido
a l	a reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado
a l	a sociedad, así como a los fines de prevención general que

de manera implícita se encuentra regulado en el artículo 44° de

la misma Constitución al reconocer que es "deber del Estado	1. Las razones evidencian la				
proteger a la población de las amenaza a su seguridad" (EXP.	determinación de la tipicidad.				
N ° 02590-2010- PHC/TC, HUANCAVELICA,	(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones				
CLODOALDO SOLANO CENCIA].	normativas, jurisprudenciales o				
2.12 Para cuantificar la sanción penal impuesta al imputado	doctrinarias lógicas y completas).				
recurrente, previamente se determina las penas básicas	Si cumple				
conforme al tipo penal por el que se te condena, el artículo	2. Las razones evidencian la				
296° primer párrafo del Código Penal, viene a ser pena	determinación de la antijuricidad				
privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince	(positiva y negativa) (Con razones				
años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días	normativas, jurisprudenciales o				
multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) ,2) y	doctrinarias, lógicas y completas).				
4) de seis meses a diez años de duración.	Si cumple				
2.13 Seguidamente, determinando la pena concreta,	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.				
conforme a lo establecido por el artículo 45-A.2, literal b) del	(Que se trata de un sujeto				
Código Penal), "cuando concurran circunstancias de	imputable, con conocimiento de la				
agravación y de atenuación, la pena concreta se determina	antijuricidad, no exigibilidad de				
dentro del tercio intermedio" En tal sentido, en la venida	otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.				
engrudo se ha considerado quo el imputado carece de	(Con razones normativas,				
antecedentes penales -atenuante genérica del articulo 46.1	jurisprudenciales o doctrinarias				
literal e) del Código Penal- y la pluralidad de agentes, porque	lógicas y completas). Si cumple				
		1	i		

el delito ha sido realizado con la intervención de dos personas

el imputado recurrente "J" y "O", lo que constituye una
pluralidad de agentes agravante genérica del articulo 46.2
literal f) del Código Penal razón por la cual las penas a
imponérsele deben ubicarse en el tercio medio.
2.14 Resultando la pena privativa da libertad de once años,

2.14 Resultando la pena privativa da libertad de once años, más la inhabilitación por cuatro años y la pena multa de doscientos cincuenta días multa equivalente a la suma de unos mil quinientos sesenta y dos soles, los mismos, no pueden ser incrementados en esta instancia por estar proscrita la reforma en peor, puesto que, en los autos, el único apelante es el imputado.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

2.15 En cuanto a la reparación civil "el daño civil debe entenderse como aquel los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales" [Acuerdo Plenario N° 6- 2006/CJ-116], en el que rige el principio dispositivo. Al respecto, en el caso que nos ocupa, si bien no se ha producido un daño material concreto, no obstante con los actos de tráfico de drogas tóxicas marihuana y clorhidrato de

4. Las razones evidencian el nexo
(enlace) entre los hechos y el
derecho aplicado que justifican la
decisión. (Evidencia precisión de
las razones normativas,
jurisprudenciales y doctrinarias,
lógicas y completas, que sirven
para calificar jurídicamente los
hechos y sus circunstancias, y para
fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

cocaína, se ha producido una alteración o perturbación del						
ordenamiento jurídico, que prohíbe la promoción,						
favorecimiento y facilitación del consumo de droga ilícita, por						
lo que, corresponde determinar un monto resarcitorio, teniendo						
presente para su cuantificación la cantidad de droga incautada,						
que supera en su totalidad el kilo de marihuana y más ciento						
noventa y uno punto cinco gramos de clorhidrato de cocaína,						
por lo que, es razonable el monto fijado en la venida en grado,						
al ser el peligro generado para la salud pública también mayor.						
			X			
						l

						-
del						
ón						
Motivación del derecho						
otiv de						
Σ						
	1. Las razones evidencian la					
	individualización de la pena de					
	acuerdo con los parámetros					
_	normativos previstos en los					
eu a	artículos 45 (Carencias sociales,					
d l	cultura, costumbres, intereses de					
e <u> </u>	la víctima, de su familia o de las					
p u	personas que de ella dependen) ${f y}$					
Motivación de la pena	46 del Código Penal (Naturaleza					
	de la acción, medios empleados,					
	importancia de los deberes					
2	infringidos, extensión del daño o					
	peligro causados, circunstancias					
	de tiempo, lugar, modo y ocasión;					
	móviles y fines; la unidad o					
	pluralidad de agentes; edad,					
	educación, situación económica y					
	medio social; reparación					

		1	- 1	- 1	 	1	1	1	1	
	espontánea que hubiere hecho del									
	daño; la confesión sincera antes de									
	haber sido descubierto; y las									
	condiciones personales y									
	circunstancias que lleven al		X							
	conocimiento del agente; la									
	habitualidad del agente al delito;									
	reincidencia) . (Con razones,									
	normativas, jurisprudenciales y									
	doctrinarias, lógicas y completa).									
	No cumple									
	2. Las razones evidencian									
	proporcionalidad con la lesividad.									
	(Con razones, normativas,									
	jurisprudenciales y doctrinarias,									
	lógicas y completas, cómo y cuál									
	es el daño o la amenaza que ha									
	sufrido el bien jurídico protegido).									
	No cumple									
	3. Las razones evidencian									
	proporcionalidad con la									
	culpabilidad. (Con razones,									
	normativas, jurisprudenciales y									
	* *									

doctrinarias, lógicas y completas).					
No cumple					
4. Las razones evidencian					
apreciación de las declaraciones					
del acusado. (Las razones					
evidencian cómo, con qué prueba					
se ha destruido los argumentos del					
acusado). Si cumple					
5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>					
del lenguaje no excede ni abusa					
del uso de tecnicismos, tampoco					
de lenguas extranjeras, ni viejos					
tópicos, argumentos retóricos. Se					
asegura de no anular, o perder de					
vista que su objetivo es, que el					
receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas. Si cumple					

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple X							
apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple X 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circumstancias específicas de la		1 Las razones evidencian					
naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple X 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la							
protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien juridico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la							
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	<u> </u>						
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	'5 u	protegido. (Con razones					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	ĊġĊ	normativas, jurisprudenciales y					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	ara	doctrinarias, lógicas y completas).					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	g l	No cumple					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	<u>e</u>						
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	de de	2. Las razones evidencian					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	ión	apreciación del daño o afectación					
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	i.vac						
normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	Moti						
doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la	2	* *					
cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la							
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la			X				
apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la		cumple	21				
apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la							
por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la							
circunstancias específicas de la		apreciación de los actos realizados					
		por el autor y la víctima en las					
		circunstancias específicas de la					
ocurrencia del hecho punible. (En		ocurrencia del hecho punible. (En					
los delitos culposos la		los delitos culposos la					
imprudencia/ en los delitos		imprudencia/ en los delitos					
		dolosos la intención). No cumple					

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, bajo y bajo; respectivamente.**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En la motivación de la pena; solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad, mientras que tres parámetros: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se hallaron en el texto de la sentencia.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad, mientras que: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no fueron halladas.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública - promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco- Lima.2021.

Parte resolutiva de la sentencia de	segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	principio de correlación, y la descripción de la decisión		reso	lutiva	d de l i de la nda ir	sente	encia			
Parte resolu	seg			- Muy baja	Baja	ى Mediana	4 Alta	o Muy alta	mny baja [1 - 2]	ei eg [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	8 -7.	Muy alta
n del Principio de Correlación		III DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente: 3.1 DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del imputado "J", páginas 460 a 463. 3.2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -página 442 a	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos										

456-, que falla:	igual derecho a iguales hechos,
1. Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado "J", como	motivadas en la parte
COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de	considerativa). Si cumple
COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de contra la salud pública, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. 2. Como tal, se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. 3. Se impone DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, ascendiente a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e INHABILITACIÓN por el plazo de CUATRO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o	considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual
comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados con drogas toxicas.	derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
4. Se fija como Reparación Civil la suma de DOS MIL SOLES, que "J" deberá pagar a favor del Estado, de manera solidara con el ya sentenciado "O"	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación
3.3. IMPUSIERON, al imputado el pago de costas en segunda Instancia, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia, para su cumplimiento.	recíproca) con la parte expositiva y considerativa
3 4 MANDAMOS que ejecutoriada que sea la presento sentencia de vista se	respectivamente. (El
devuelvan los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.	pronunciamiento es consecuente
S.S.	con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del

	documento - sentencia). No
	cumple
	5. Evidencia claridad: el
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de lenguas
	extranjeras, ni viejos tópicos,
	argumentos retóricos. Se
	asegura de no anular, o perder
	de vista que su objetivo es, que
	el receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas. Si
	cumple
	1. El pronunciamiento evidencia
	mención expresa y clara de la
ión	identidad del(os) sentenciado(s).
ecis	Si cumple
a de	
le la	2. El pronunciamiento evidencia
n d	mención expresa y clara del(os)
ció	delito(s) atribuido(s) al
rip	sentenciado. Si cumple
Descripción de la decisión	
	3. El pronunciamiento evidencia

	mención expresa y clara de la						
	pena (principal y accesoria, éste						
	último en los casos que						
	correspondiera) y la reparación			X			
	civil. Si cumple						
	4. El pronunciamiento evidencia						
	mención expresa y clara de la(s)						
	identidad(es) del(os)						
	agraviado(s). Si cumple						
	5. Evidencia claridad: el						
	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de lenguas						
	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se						
	asegura de no anular, o perder						
	de vista que su objetivo es, que						
	el receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. Si						
	cumple						
1		1					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Cusco.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se halló.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

YOLANDA

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS, EXPEDIENTE Nº 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - LIMA, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada "La administración de Justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán con aquellas que pertenezcan a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial preseleccionado sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, veracidad, reserva y respeto de la dignidad humana, lo que declaro y suscribo asumiendo mi entera responsabilidad.

Lima, agosto del 2021

286

CERNA VALERIO

DNI'N° 41838211

Anexo 7: Cronograma de Actividades

	CRO	NOGRA	AMA DE	ACTIV	VIDADES				
N°	Actividades				AÑO				
				1 0	ı	ANA	l -		
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Articulo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto de la Investigación

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones blanco/negro	0.50	485	242.50
Fotocopias	0.10	485	48.50
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	32.00	1	32.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso del programa Turnitin	50.00	4	200.00
Alquiler de cabina de internet	1.50	60	90.00
Sub total			661.00
Gastos de viaje			
Pago de movilidades (taxi) para recolectar	8.00	12	96.00
información y acopiar materiales			
Pago de refrigerios en ocasiones de búsqueda	7.00	8	56.00
Sub total			152.00
Total de presupuesto desembolsable			813.00
Categoría	Base	% ó	Total
Categoria	Dase	Número	(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.00	12	360.00
Aprendizaje Digital - LAD)			
Búsqueda de información en base de			
Dusqueda de información en base de	35.00	6	210.00
datos			
	35.00 40.00		
datos			
datos Soporte informático (Módulo de		4	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en repositorio institucional	40.00	4	210.00 160.00 50.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total	40.00	4	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en repositorio institucional	40.00	4	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total	40.00	1	50.00 780.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano	50.00	1	160.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - Publicación de artículo en renositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (4 horas por semana)	50.00	1	50.00 780.00 800.00